

Corte de orejas y cola en la especie canina



Núria Cantueso Martins
Sara Cermeño Fernández
Núria Comas Ars
Anna Cuadras Díez
Savina Dimitrova Gogova

Deontología y Veterinaria Legal
Curso 2013-2014

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. 3
Historia.....	Pág. 4
Corte de colas y orejas en concursos y exposiciones caninas.....	Pág. 6
Técnicas quirúrgicas.....	Pág. 14
Argumentos a favor y en contra.....	Pág. 20
Legislaciones.....	Pág. 24
Declaración universal de los derechos del animal.....	Pág. 24
Legislación europea.....	Pág. 25
Legislación española.....	Pág. 28
Encuestas: discusión resultados.....	Pág. 33
Conclusiones.....	Pág. 49
Bibliografía.....	Pág. 51
Anexos	
Anexo 1: Issue Analysis: Dispelling the Myths of Cropped Ears, Docked Tails, Dewclaws, and Debarking.	
Anexo 2: Tail Docking in Dogs and other Acts of Mutilation in Dogs & Cats.	
Anexo 3: REGLAMENTO DE EXPOSICIONES CANINAS DE LA FCI.	
Anexo 4: REGLAMENTO DE CERTÁMENES DE MORFOLOGÍA CANINA (EXPOSICIONES Y CONCURSOS DE BELLEZA) RSCE.	
Anexo 5: A comparison of laws preventing unnecessary canine cosmetic surgery in Italy and in the Czech Republic.	
Anexo 6: Modelo encuesta dirigida al público	
Anexo 7: Modelo encuesta dirigida a veterinarios	

INTRODUCCIÓN

El corte de colas y orejas en la especie canina es una costumbre que tiene sus orígenes arraigados muchos años atrás. Hay fuentes que dan ejemplos de algunas razas como el Bóxer, que se utilizaba para luchar en peleas de perros y se le practicaba dicho corte con el objetivo de minimizar los puntos fácilmente accesibles a mordeduras del animal adversario. En otras razas, se ha hecho con el fin de obtener un aspecto más agresivo como es el caso de razas como el Dobermann, Pitbull y Dogo Argentino, entre otros.

Sin embargo, la discusión que está generando este tema es bastante reciente. Esto se debe a que el bienestar animal es un aspecto que actualmente está ganando terreno y sobre el cual se está investigando cada vez más. Además, gracias a los medios de comunicación, hay más conocimiento por parte de la sociedad por lo que se refiere al trato de las mascotas en los criaderos, durante el transporte y en las tiendas donde éstas se venden y pasan sus primeras semanas o meses de vida.

La sociedad está cada vez más contrariada frente a lo que engloba el maltrato animal, abordando no solamente los perros y los gatos, sino también otras especies como las de producción, los animales que se utilizan para espectáculos y las corridas de toros, entre otros. Aún así, no siempre se incluye la cirugía o procedimiento exclusivamente estético dentro de este término.

Es por eso que el público debería preguntarse quién es el que realmente se satisface de este procedimiento estético. Según nuestro punto de vista, seguro que no es el animal. Por lo tanto, es lógico pensar que esta práctica es una respuesta a la demanda de los futuros propietarios que buscan el modelo ideal de la raza elegida para ser su mascota.

Todo esto es fruto de tratar a los animales como un producto de comercio y de que todavía se da mucha importancia a aspectos como el “pedigree”, los concursos de belleza, las tendencias, la publicidad, etc.

En conclusión, creemos que trabajos como éste, además de englobar los inconvenientes físicos, éticos y legislativos de esta práctica, también sirve para ofrecer más información al público al respecto. Sería además interesante crear programas divulgativos sobre las razas más afectadas por el corte de orejas y cola para favorecer la concienciación de la sociedad.

HISTORIA

El corte de orejas y cola ya se realizaba antiguamente y aún se preservan documentos escritos, pinturas y esculturas que así lo demuestran. Inicialmente se empezó a cortar la cola y posteriormente las orejas.

El principal inconveniente de las orejas caídas se daba en los perros cazadores (como los Spaniels) ya que favorecía el hecho de ser lesionados por las presas. Por el contrario, las orejas erguidas eran menos accesibles para estas, argumento aplicado posteriormente para los perros utilizados en peleas, combates e incluso en guerras, para ser más inaccesible frente a su adversario. Por estas razones, se empezaron a cortar las orejas. Además, en perros guardianes se hacía para que tuviesen un aspecto más feroz y en los perros pastores para que al defender al rebaño de posibles depredadores, como zorros, lobos u otros perros salvajes, no fuesen heridos con facilidad.

Otra de las partes del cuerpo que los hacían más vulnerables al ataque de la presa o del adversario era la cola. Proporcionaba un método de alcance en las peleas muy importante, e incluso un método de sujeción en peleas en las que había personas implicadas. Así que lo más fácil para evitarlo era cortarles la cola.

Una curiosidad histórica es la del corte de cola de perros de raza Bobtail, de trabajo o pastoreo, a los que se les practicaba la amputación de esta para distinguirlos de los ejemplares de lujo (con cola), los dueños de los cuales debían pagar un impuesto como muestra de una clase social más alta. Otro ejemplo sería el caso de los perros de raza Bóxer, que fueron utilizados para numerosas tareas tales como: guardia, mensajeros de los soldados durante las guerras o ayudantes para personas ciegas. A estos, la finalidad del corte de orejas fue mejorar su rango de audición para poder realizar las tareas mencionadas de forma óptima. En el caso del Grifón de Bruselas, la finalidad del corte era evitar mordeduras de ratas u otras plagas típicas de los establos de las granjas, ya que su tarea se centraba en eliminarlas.

En el siglo XIX empezaron a surgir voces críticas a este tipo de prácticas, pero no fue hasta el 1839 que se publicó un ensayo en contra de estas. El autor fue Sir William Youatt y se publicó en la revista *The Veterinarian*, alegando la falta de necesidad en este tipo de intervenciones.

Estas cirugías practicadas en la antigüedad por motivos de trabajo han dado lugar a algunos criterios de los actuales estándares raciales así como también a la mutilación de los perros por un simple criterio estético. Aún así, es importante mencionar que hay ciertas razones terapéuticas que justifican estas intervenciones. En el caso del corte de

la cola, este puede ser la única solución quirúrgica en lesiones a nivel de ésta dadas por traumatismos, neoplasias u otros procesos patológicos.

CORTE DE COLA Y DE OREJAS EN CONCURSOS Y EXHIBICIONES CANINAS

- World Small Animal Veterinary Association

El texto adjunto fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General de WSAVA en su encuentro en agosto de 2001.

“Postura de la Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales respecto al corte de cola en perros:

La WSAVA (World Small Animal Veterinary Association) considera que el corte de colas en perros es una intervención quirúrgica innecesaria y contraria al bienestar animal. Así mismo, la WSAVA recomienda a todas las organizaciones cinófilas que eliminen las recomendaciones de amputación de colas de sus estándares raciales.

La WSAVA pide que el corte de orejas sea considerado un acto ilegal excepto en los casos que sea necesario terapéuticamente en problemas diagnosticados por profesionales y sea llevado a cabo por personal cualificado como un veterinario titulado, y bajo los efectos de anestesia para minimizar el dolor y el estrés del paciente.”

Este documento de WSAVA fue escrito el año 2001.

- Fédération Cynologique Internationale

La **“Fédération Cynologique Internationale”** es la Organización Canina Mundial, que está compuesta por 84 países miembros, cada uno con sus propios *pedigrees* i jueces. Estos estándares son la referencia en la que se basan todos los jueces a la hora de examinar los perros en las exposiciones realizadas en los países miembros de la FCI, así como también para los criadores que se quieran dedicar a la reproducción de perros de estas razas.

En el reglamento de las exposiciones caninas de la FCI (*Fédération cynologiques internationale*), en el apartado referente a los requisitos especiales-admisión de perros, se cita:

“Los perros con la cola o las orejas cortadas deben ser admitidos, de acuerdo con las regulaciones legales de sus países de origen y aquellas del país en el que se lleva a cabo la exposición. El juzgamiento de estos perros, tengan la cola y las orejas cortadas o no, debe ser realizado sin ninguna discriminación y solamente conforme al estándar de raza válido.”

Las reglamentaciones del país organizador en relación con la exhibición de perros con cola u orejas cortadas deberían estar indicadas en el programa de exposición o en el formulario de inscripción así como en las reglamentaciones de exposición.

Según se especifica en este reglamento, vigente desde el 1 de enero de 2013, los perros deberán exhibirse según el reglamento de su país de origen y el del país donde se exhiben, de manera que si nos encontramos con un perro en cuyo país de procedencia el corte de colas está permitido, pero se exhibe en un país donde no lo está, este perro debería llevar la cola natural.

En el caso de razas donde en el país de origen se haya modificado el estándar para adaptarse a la legislación y en este estándar se especifique que se debe llevar tanto las orejas como la cola al natural, en países donde se exhiben estos perros teóricamente deberían llevar la cola según su estándar, es decir de manera natural.

En comunidades autonómicas de España como Asturias, Castilla y León y Galicia, por ejemplo, donde todavía se permite el corte de colas, pueden presentarse animales con las colas amputadas en las exhibiciones caninas.

- **Real Sociedad Canina de España (RSCE)**

Ocho años después de la publicación del texto de WSAVA, el 27 de noviembre del 2009, en España la Real Sociedad Canina de España (RSCE) redactó el texto siguiente:

Modificación reglamento certámenes morfológicos de la RSCE

El Comité de Dirección de la Real Sociedad Canina de España ha acordado, en su reunión celebrada el 27 de noviembre pasado, la modificación del artículo 11 del Reglamento de Certámenes de Morfología Canina (Exposiciones y Concursos de Belleza) que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11º. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN:

La Comisión de Admisión y Clasificación está facultada para no admitir, por causa justificada, aquellos ejemplares que considere que no deban figurar en el certamen; y en cualquier caso a los que padezcan algún tipo de enfermedad, tara o defecto físico apreciables. En ningún caso serán admitidos a concursar los ciegos, tuertos o sordos; los lisiados o que padezcan cojera incurable; los castrados, monórquidos, criptórquidos o que padezcan atrofia testicular; los que tengan el pelo esquilado, siempre y cuando no lo permita el estándar correspondiente; los teñidos; los que muestren una actitud agresiva hacia las personas u otros perros; y, en general, todos aquellos que hayan sido previamente manipulados para tratar de inducir a error al juez.

Los perros con el rabo o las orejas cortados deber ser admitidos de acuerdo con las regulaciones legales de sus países de origen y las del Estado Español o de las Comunidades Autónomas en las que se lleve a cabo la exposición.

Las hembras en celo podrán participar siempre que estén convenientemente tratadas para no alterar el comportamiento de los machos presentes en la exposición.

La Real Sociedad Canina de España podrá autorizar a otras asociaciones colaboradoras suyas a organizar exposiciones caninas poniendo en competición el C.A.C. (Certificado de Aptitud de Campeonato) valedero y puntuable para obtener el título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E. y el C.A.C.I.B. (Certificado de Aptitud de Campeonato Internacional de Belleza), siendo responsabilidad de dichas asociaciones, como organizadoras de los eventos, el control y admisión de las solicitudes de inscripción para participar en la exposición y autorización para salir al ring; comportamiento de los dueños y presentadores de los perros durante la prueba y la observancia del Reglamento de Certámenes de Morfología Canina de la R.S.C.E. desde el inicio de la exposición hasta su clausura.

Sin embargo, el Comité de Dirección de la RSCE no aprobó el documento hasta la reunión del día 18 de diciembre del 2009, añadiendo que entraría en vigor a partir del día 1 de enero del 2010.

- Las razas a las que normalmente se les recortan las orejas y/o la cola, siendo casi obligatorio en algunas de ellas para presentarse a concursos y exposiciones de belleza, son las siguientes:

- Affenpinscher



- American Staffordshire



- Beaucerón



- Berger des Pyrenés



- Pinscher (normal y enano)



- Presa canario



- Schnauzer (gigante, mediano y enano)



- Staffordshire Bull Terrier



- Fox Terrier de pelo liso



- Boston Terrier



- Dogo Argentino



- Bouvier des Flandres



- Dobermann



- Boxer





- Rottweiler



-American Pitbull Terrier



- Griffón de Bruselas



- Dogo Alemán

- Mastín Napolitano



- Braco Alemán de pelo corto



- Perdiguero de Burgos



- Cocker Spaniel



TÉCNICAS QUIRÚRGICAS

Otectomy:

En el caso que se decida realizar el corte de orejas en un cachorro, es importante hacerlo lo más temprano posible: hasta las seis semanas de vida en las razas grandes y no más tarde de las nueve semanas en las razas pequeñas. Teniendo en cuenta que el cartílago auricular ya tiene su forma y posición definitiva a los cuatro meses de edad, si la cirugía es realizada posteriormente, es muy poco probable que se consiga el cambio en la conformación deseado.

La cirugía consiste en la remodelación del contorno del pabellón auricular con el fin de lograr una oreja que sea erecta, en proporción a la cabeza y el cuerpo del perro. Después de la cirugía, la oreja amputada puede ser fijada en su nueva posición como muestran las *imágenes 1, 2, 3 y 4*. Las orejas se mantienen en esta posición hasta la recuperación completa de los músculos y el cartílago para que puedan sostener la posición por sí mismos.

Sin embargo, no se puede garantizar que la cirugía dará los resultados esperados ya que esto depende de varios factores como la resistencia del cartílago auricular del individuo en cuestión.

Post-operatoriamente, el animal debe ser monitorizado de cerca. Es de gran importancia la utilización de tranquilizantes y analgésicos para una recuperación idónea así como también el uso de un collar isabelino. En el caso que haya algún problema con el vendaje, el paciente debe ser visitado urgentemente por un veterinario. El tiempo requerido para conseguir que las orejas se mantengan erectas variará en función de la raza, conformación y edad al momento de realizar la cirugía.

Creemos importante mencionar que algunos libros de referencia de cirugía de pequeños animales, tales como la tercera edición de Slatter, clasifican este procedimiento como no ético e ilegal en algunas zonas. También se menciona en este que la AVMA (American Veterinary Medical Association) ha tomado una postura en contra de la otectomía cosmética de modo que ni siquiera detallan la técnica quirúrgica empleada con fines estéticos.



Imagen 1

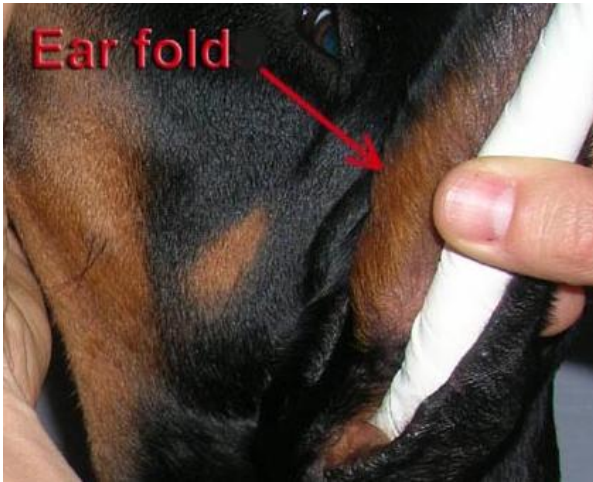


Imagen 2



Imagen 3



Imagen 4

Caudectomía:

La caudectomía estética en cachorros se realiza entre los 3 y 5 días de edad. Tal como hemos mencionado previamente, razas cuyas colas se cortan con frecuencia son: Airdale, Old English Sheepdogs, Cocker Spaniels, Griffons, Grosser Munsterlanders, Kerry Blue Terriers, Irish Terriers, Poodles, Sealyham Terriers, Welsh Terriers, Weimaraners, Yorkshire Terriers, Boxers. El tamaño de la parte que se reseccionará depende del estándar para cada raza en particular (ver Tabla 1), Fossum, *Capítulo 15, p. 247*).

Procedimiento:

Tradicionalmente en la cirugía realizada en cachorros no se ha empleado anestesia; sin embargo, el mejor conocimiento del dolor y su manejo dictan el empleo de anestesia local, con o sin sedación. Con frecuencia se realiza un bloqueo en anillo con lidocaína (menor que la dosis tóxica de 10 mg/kg) en la base de la cola. Otro protocolo de sedación y analgesia se realiza con diazepam intravenoso (1 mg/kg) seguido 3 minutos después por hidrocloreuro de ketamina intranasal (1mg/100g) y tras otros 5 minutos un bloqueo en anillo con anestésico local, proximal a la incisión propuesta. El pelo de la cola se rasura y se esteriliza la zona de resección. Se retrae la piel de la cola hacia la base de esta. Se coloca un torniquete alrededor de la cola para detener el sangrado y mediante el bisturí se corta la parte deseada, haciendo el corte entre dos vértebras caudales adyacentes. Posteriormente, se extiende la piel retraída sobre el muñón, se evalúa la longitud de la cola y se secciona piel adicional si fuera necesario. Se realizan puntos de sutura para evitar el sangrado y la cola será vendada.

La cicatrización en la caudectomía en cachorros no suele presentar complicaciones.

La representación gráfica de la caudectomía en cachorros se muestra en la *imagen 5*.

Si la caudectomía no se realiza durante la primera semana de vida, debe retrasarse hasta que el cachorro tenga de 8 a 12 semanas y realizarla bajo anestesia general. En este caso el área quirúrgica debería de ser observada por si se produjera hinchazón, drenaje, inflamación y dolor. La cicatrización tras la caudectomía no es complicada si se evita una tensión excesiva en la piel y el autotraumatismo. El área debe ser protegida mediante un vendaje o métodos de contención si fueran necesarios. Las complicaciones incluyen infección, dehiscencia, cicatriz, fístula recurrente y traumatismo rectal o del esfínter anal. La reamputación puede ser necesaria para eliminar la irritación y mejorar la estética.

TABLA 1

PAUTAS PARA EL CORTE DE COLAS	
RAZA	LONGITUD*
Razas deportivas	
Braco alemán de pelo corto y duro	Dejar 2/5 de longitud
Braco de Weimar	Dejar 3/5 de longitud (aprox. 4 cm)
Clumber spaniel	Dejar de 1/4 a 1/3 de longitud
Cócker spaniel americano	Dejar 1/3 de longitud (aprox. 2 cm)
Cócker spaniel inglés	Dejar 1/3 de longitud
Field spaniel	Dejar 1/3 de longitud
Grifón de pelo duro	Dejar 1/3 de longitud
Spaniel bretón	Dejar 2,5 cm
Springer spaniel galés	Dejar de 1/3 a 1/2 de longitud
Springer spaniel inglés	Dejar 1/3 de longitud
Sussex spaniel	Dejar 1/3 de longitud
Vizsla	Dejar 2/3 de longitud

Razas de trabajo	
Bobtail	Dejar una vértebra (pegada al cuerpo)
Bóxer	Dejar de 1,25 a 2 cm (dos vértebras)
Boyero de Flandes	Dejar de 1,25 a 2 cm
Corgi galés (Pembroke)	Dejar una vértebra (pegada al cuerpo)
Dóberman	Dejar 2 cm (dos vértebras)
Rottweiler	Dejar una vértebra (pegada al cuerpo)
Schnauzer gigante	Dejar 3 cm (tres vértebras)
Schnauzer mediano	Dejar 2,5 cm (dos vértebras)

Terriers	
Airedale terrier	Dejar de 2/3 a 3/4 de longitud†
Fox terrier	Dejar de 2/3 a 3/4 de longitud†
Kerry blue terrier	Dejar de 1/2 a 2/3 de longitud
Lakeland terrier	Dejar de 2/3 a 3/4 de longitud
Norwich terrier	Dejar de 1/4 a 1/3 de longitud
Schnauzer miniatura	Dejar 2 cm
Sealyham terrier	Dejar de 2/3 a 1/2 de longitud
Soft-coated Wheaten terrier	Dejar de 1/2 a 3/4 de longitud
Terrier australiano	Dejar 2/5 de longitud
Terrier irlandés	Dejar 3/4 de longitud
Welsh terrier	Dejar de 2/3 a 3/4 de longitud†

Razas miniatura	
Affenpinscher	Dejar menos de 1 cm (pegado al cuerpo)
Caniche toy	Dejar de 1/2 a 2/3 de longitud (aprox. 2,5 cm)
Grifón de Bruselas	Dejar de 1/4 a 1/3 de longitud (aprox. 0,75 cm)
Pinscher miniatura	Dejar 1,25 cm (dos vértebras)
Silky terrier	Dejar 2/3 de longitud (aprox. 1,25 cm)
Spaniel inglés toy	Dejar 1/3 de longitud (aprox. 3,75 cm)
Yorkshire terrier	Dejar 1/3 de longitud (aprox. 1,25 cm)

Razas no deportivas	
Caniche miniatura	Dejar de 1/2 a 2/3 de longitud (aprox. 2,75 cm)
Schipperke	Pegado al cuerpo

*Cuando el corte de cola se realiza con menos de 1 semana de edad.

†La punta de la cola debe estar aproximadamente al mismo nivel que la parte superior del cráneo cuando el cachorro se coloca en posición de exposición.

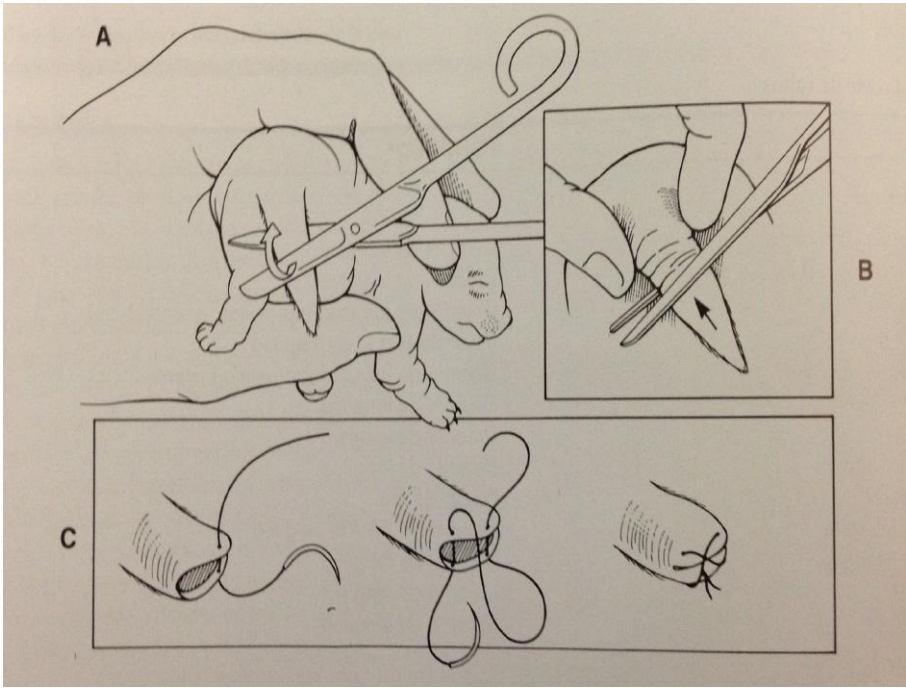


Imagen 5

ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA

Durante la evolución, en algunos mamíferos debido a que empezaron a desarrollar un sistema locomotor más potente, la cola fue perdiendo importancia, incluso llegando a desaparecer. Sin embargo, este no es el caso de los perros.

Pros:

La evidencia de la existencia de dolor impone una carga importante sobre las personas que defienden esta práctica ya que, tienen que ser capaces de mostrar beneficios que superen los costes.

Mantenimiento de la tradición

La amputación de la cola es una costumbre que se estableció hace ya más de 2000 años para satisfacer diversos motivos. Estos motivos incluían principalmente razones funcionales como prevenir que los animales de caza se dañaran la cola o prevenir enfermedades como la rabia. También incluían razones económicas, ya que en algunos casos se imponía un impuesto de “perros de lujo” a aquellos perros que tenían la cola larga.

Algunos argumentan que a las razas que tradicionalmente se les cortaba la cola deben permanecer con la cola cortada simplemente para preservar la tradición y conservar el aspecto característico de la raza. De hecho, muchas personas afirman que cortan a la cola a su perro con el fin de cumplir con el estándar oficial de la raza en cuestión. La verdad es que este argumento sobre la tradición parece un argumento muy poco convincente éticamente.

Es importante que traslademos las razones por las que tradicionalmente se cortaba la cola a los perros a nuestro clima social actual. En esa época la sociedad veía a los animales puramente como una posesión. No había ninguna protección legal ni moral que los defendiera de manera que sus dueños podían hacer lo que quisieran con ellos. El perro se veía como una máquina incapaz de sentir dolor o emociones. Muchos estándares raciales fueron redactados originalmente en un momento en el que había muy poco conocimiento de la fisiología y en el que el bienestar animal era de poco interés. Los estándares raciales, como todas las leyes, pueden cambiar igual que evolucionan las culturas y el conocimiento.

Prevención y uso en perros de trabajo

A modo de ejemplo, los dos tercios craneales de la cola del *Airedale Terrier* son muy fuertes, y pueden ser utilizados para tirar de él cuando excava o caza, por su seguridad. El tercio caudal, sin embargo, es muy débil y frágil, siendo propenso a rupturas y lesiones.

Por otro lado, el corte de orejas produce una expresión de atención y peligrosidad en perros utilizados para labores de seguridad o guardia y puede contribuir a la apariencia

característica de una raza pedigrí. Además proporciona cierto aspecto de peligrosidad que también puede ayudar en casos de perros guardianes.

Prevención de otitis

Se ha sugerido que los perros con las orejas cortadas son menos propensos a sufrir infecciones del canal auricular. Aunque el desarrollo de algunas infecciones graves se ha relacionado con la presencia de una oreja caída, no hay evidencia de que el hecho de recortar las orejas sirva como método de prevención. La otitis externa es una infección del canal auditivo que en la mayoría de casos se resuelve con tratamiento médico. En un pequeño porcentaje, la otitis puede hacerse crónica, requiriendo tratamiento quirúrgico, y en pocas ocasiones desfigurando el pabellón auricular.

Los informes de varios estudios indican que cuando los perros de raza se agrupan según si poseen orejas caídas o erectas, hay una mayor incidencia de otitis externa en el grupo con orejas caídas. Se ha sugerido que una oreja caída puede acumular más humedad y por lo tanto puede promover al desarrollo de la infección procedente de un trastorno de la piel o irritante. Si analizamos más a fondo este tema, y nos centramos en una raza como es el Cocker Spaniel, vemos que esta raza parece estar predispuesta a padecer otitis externa debido a que dispone de una mayor densidad de glándulas apocrinas y presenta una predisposición a la hiperplasia ceruminosa proliferativa y a la ectasia (dilatación o distensión) de las orejas. Esta afirmación sugiere que el riesgo de otitis externa en perros debe considerarse de manera independiente en cada raza y que no podemos afirmar directamente que los perros con las orejas caídas tienen una mayor predisposición a padecer otitis. Para demostrar que las orejas caídas son un factor de riesgo significativo (en general y por raza), y que este riesgo se reduce significativamente o se elimina con el corte de orejas, tendría que realizarse un estudio científico que comparara la incidencia de otitis en perros con las orejas cortadas y perros sin las orejas cortadas dentro de una misma raza.

Mantener la calidad de la raza

Otro argumento que se presenta para apoyar la continuación del corte de cola en algunas razas hace referencia al mantenimiento de la calidad de la raza. La prohibición del corte de la cola puede comprometer esto de varias maneras. En primer lugar, en las razas de perros que han sido sometidas a la amputación de la cola durante muchos años, no se han tenido en cuenta características como la inserción de la cola o la longitud. Dicen que podría esperarse una amplia variedad de apariencias si se dejara de cortar la cola. Además, argumentan que los criadores pueden sentirse obligados a seleccionar las características de la cola dejando de lado otras características importantes como el temperamento o la estructura.

La selección de los rasgos que se han considerado deseables ya ha dado lugar a enormes dificultades en algunas razas. Por ejemplo, la selección de la cabeza grande, ha creado razas con partos distócicos sistemáticos así como la selección de las caras

braquicefálicas ha llevado a razas que no pueden controlar la pérdida de calor eficazmente. En algunas razas en las que se ha pretendido seleccionar colas más cortas para imitar la apariencia de las colas amputadas, se ha observado que se producía una mayor incidencia de espina bífida y otros defectos en la médula espinal.

Evitar el abandono, debido a preferencias personales del propietario

Otra argumentación a favor del procedimiento es la de evitar el abandono de los cachorros en el caso de que el propietario no acepte al animal sin haberle realizado esta cirugía estética de modo que no pueda "parecerse" a la raza elegida, ya que la raza se ve mejor, más equilibrada, o "normal" sin cola y/o con las orejas recortadas.

Aquí se entra en una controversia y un conflicto ético, ya que en caso de que el veterinario se negara a realizar el corte de orejas y cola, podría haber un abandono o un rechazo por parte del propietario debido a no asemejarse al estándar racial, por lo que el veterinario puede acabar cediendo a la cirugía.

Contras:

Las otectomías o caudectomías estéticas se entienden como un procedimiento que no está indicado médicamente. Estas cirugías no van a proporcionar ningún beneficio al paciente. El único beneficio lo puede llegar a obtener el propietario viendo mejorada la imagen de su mascota. Este aspecto puede no considerarse suficiente para llevar a cabo un procedimiento quirúrgico.

Dolor

Uno de los argumentos más fuertes en contra de la amputación de la cola es el hecho de que puede ser asociado a la presencia de neuromas y dolor crónico, o a un incremento en la sensibilidad del dolor en algunos perros. Sin embargo, esto no ha sido demostrado empíricamente. Aunque los perros sean capaces de enmascarar el dolor crónico se espera que éste afecte a su comportamiento.

Problemas de salud crónicos

Otro de los argumentos en contra del corte de colas es que se ha descrito atrofia y degeneración de la cola en algunos pacientes así como de los músculos pélvicos. Esta atrofia puede conducir a una incontinencia fecal y un compromiso de la integridad del diafragma pélvico pudiéndose producir una hernia perineal. También se han descrito casos de incontinencia urinaria.

Problemas en la locomoción

Algunos autores argumentan que la cola es un elemento importante para los perros en relación con el equilibrio y la agilidad. Dado que la mayoría de especies animales que tienen estilos de vida en los que se requiere velocidad y agilidad tienen cola, se puede llegar a pensar que esto es una ventaja evolutiva para ellos. Además, presenta una

importancia mayor en los perros destinados a ciertos trabajos o uso que en los animales de compañía. Desafortunadamente no hay estudios científicos publicados que comparen la locomoción entre perros con la cola y sin ella.

Problemas en la comunicación

Los perros utilizan la cola para comunicarse socialmente entre ellos de manera que un perro que no disponga de ella, puede tener desventajas sociales. Se dice que los perros que tienen la cola amputada tienen comportamientos compensatorios como puede ser el movimiento del tercio posterior. Además, cabe la posibilidad de la existencia de mal entendidos entre animales de la misma raza, sin embargo no hay estudios que lo demuestren. La comunicación con los humanos también puede verse afectada, ya que por ejemplo, los niños pueden tener miedo a perros sin cola debido a que asocian el movimiento de ésta a que está contento.

Riesgo perioperatorio

La realización de cualquier procedimiento quirúrgico pone en riesgo la vida del animal, ya que se le somete a anestesia general, y se considera un riesgo innecesario cuando la cirugía está destinada solo a fines estéticos. Teniendo en cuenta que muchas veces este procedimiento no se realiza por un veterinario cualificado (sin anestesia general, analgesia y asepsia), existe un mayor riesgo de complicaciones durante y después del procedimiento, poniendo en peligro la salud del animal. Muchas veces éstas intervenciones se consideran “actos de mutilación” y se comparan e igualan a las cirugías que suprimen el ladrido, amputación del espolón, y resección de uñas y terceras falanges en gato.

Infecciones y problemas en la cicatrización

Al igual que con cualquier procedimiento quirúrgico, existe la posibilidad de complicaciones como sangrado excesivo, infección y necrosis. La herida puede infectarse después de la cirugía, sobre todo si las condiciones higiénicas y de esterilidad no son las correctas. Además también puede haber problemas en la cicatrización, la herida puede abrirse continuamente sobre todo si cachorro está en compañía de los demás cachorros de la camada.

LEGISLACIONES

Para poder comprender la controversia que existe en el tema de mutilación con finalidad estética en los perros, habría que conocer el marco legal que existe sobre éste.

La falta de uniformidad en las legislaciones crea un ambiente de confusión. Debido a la poca concreción en este sistema legislativo, no se puede llevar a cabo un control efectivo en zonas geográficas donde conviven leyes opuestas, como por ejemplo en el caso de España. De este modo aparecen vacíos legales que las personas y organizaciones aprovecha para esquivar la ley.

Declaración universal de los derechos del animal

Fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En el artículo 14 de ésta se menciona que:

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

De acuerdo con el tema en el que se basa el trabajo, enfatizamos lo que se declara en el apartado a) del artículo 3:

- Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.

Según nuestro parecer, incluiríamos como acto cruel, en el artículo 3, las mutilaciones practicadas exclusivamente por motivos estéticos, debido a que se trata de un acto realizado por la simple satisfacción del propietario y no del animal.

Legislación europea

No hay ninguna directiva o reglamento contra el corte de cola, corte de orejas y otras operaciones quirúrgicas en la Comunidad Europea. El único tratado internacional que menciona los procedimientos antes mencionados es el Convenio Europeo para la Protección de Animales de Compañía introducido por el Consejo de Europa (Consejo de Europa 1987). La Convención fue firmada por 22 países de los 47 estados miembros del Consejo de Europa. Este convenio no fue firmado ni ratificado por España.

La siguiente tabla muestra que países aplicaron el convenio después de firmarlo:

Table 1. Field of application of the European Convention for the Protection of Pet Animals (Council of Europe 2011)

Participating States	Signature	Ratification	Entry into force
Austria	2/10/1997	10/8/1999	1/3/2000
Azerbaijan	22/10/2003	19/10/2007	1/5/2008
Belgium	13/11/1987	20/12/1991	1/7/1992
Bulgaria	21/5/2003	20/7/2004	1/2/2005
Cyprus	9/12/1993	9/12/1993	1/7/1994
Czech Republic	24/6/1998	23/9/1998	24/3/1999
Denmark	13/11/1987	20/10/1992	1/5/1993
Finland	2/12/1991	2/12/1991	1/7/1992
France	18/12/1996	3/10/2003	1/5/2004
Germany	21/6/1988	27/5/1991	1/5/1992
Greece	13/11/1987	29/4/1992	1/11/1992
Italy	13/11/1987	19/4/2011	1/11/2011
Latvia	1/3/2010	22/10/2010	1/5/2011
Lithuania	11/9/2003	19/5/2004	1/12/2004
Luxembourg	13/11/1987	25/10/1991	1/5/1992
Netherlands	13/11/1987	-	-
Norway	13/11/1987	3/2/1988	1/5/1992
Portugal	13/11/1987	28/6/1993	1/1/1994
Romania	23/6/2003	6/8/2004	1/3/2005
Serbia	2/12/2010	2/12/2010	1/7/2011
Sweden	14/3/1989	14/3/1989	1/5/1992
Switzerland	13/11/1990	3/11/1993	1/6/1994
Turkey	18/11/1999	28/11/2003	1/6/2004
Ukraine	5/7/2011	-	-

El artículo 10 de la Convención, que trata sobre las operaciones quirúrgicas, establece que *“las operaciones quirúrgicas para el propósito de modificar la apariencia de un animal de compañía o para otros fines no curativos estarán prohibidas, en particular: el corte de colas, el corte de las orejas; “devocalisation”; resección de uñas y tercera falange. Se permitirán excepciones a estas prohibiciones sólo si el veterinario lo considera necesario por razones médicas, para el beneficio de cualquier animal en particular. Operaciones en las que el animal es probable que experimente dolor intenso se llevarán a cabo bajo anestesia únicamente por un veterinario o bajo su supervisión”*.

A pesar de que se pide la prohibición de las operaciones quirúrgicas antes mencionadas, se reconoce específicamente el derecho de las naciones de abstenerse a tomar una posición sobre el tema.

Los países que han aceptado y ratificado íntegramente el convenio son:

- Austria
- Chipre
- Grecia
- Lituania
- Suecia
- Bulgaria
- Rumanía

Países que han firmado pero no han ratificado el Convenio:

- Italia: Se continúa permitiendo el corte de colas.
- Holanda: La caudectomía está prohibida.

Países que han firmado el Convenio pero con alguna abstención:

- Bélgica: En el 2006 se acabó prohibiendo el corte de colas.
- República Checa: Se continúan cortando colas acorde con la Unión Canina Checa (CMKU) que está afiliada a la Organización Canina Mundial (FCI).
- Dinamarca: La caudectomía está prohibida y los perros nacidos después del 1 de Enero de 1996 a los cuales se les haya practicado esta cirugía no pueden exhibirse. Sin embargo, sí que está permitido en las siguientes razas, aunque actualmente se está discutiendo la abolición de estas excepciones:
 - Weimaraner
 - Brittany spaniel
 - German shorthaired pointer
 - Wirehaired pointer
 - Vizsla
- Finlandia: El corte de colas se acabó prohibiendo en 1996 y hasta la fecha los perros nacidos en Finlandia cuya cola ha sido cortada no se pueden exhibir.
- Francia: Se continúa permitiendo el corte de colas.

- Alemania: El corte de colas se acabó prohibiendo en 2006. Aún así se permite esta práctica por razones médicas y en varias razas de perros de caza, los cuales tienen que pasar un test previo.
- Luxemburgo.
- Portugal: Las amputaciones solo están permitidas si están realizadas por un veterinario y justificadas por una razón médica.

Países que no han firmado el Convenio:

- Irlanda
- Eslovenia
- Estonia: Aunque no han firmado el convenio éstas intervenciones están prohibidas (Animal Protection Act, 2000).
- Reino Unido: La caudectomía está prohibida excepto por razones médicas o en animales de trabajo (incluyendo perros de caza). (Animal Welfare Act, January 2006).
- Hungría: Las intervenciones quirúrgicas en animales están prohibidas a menos que tengan un fin terapéutico o de prevención para el animal.
- Malta: Las modificaciones de la apariencia de cualquier parte de un animal sin fin curativo son ilegales.
- Polonia: Las mutilaciones deliberadas en animales están prohibidas a no ser que tengan una finalidad médica.
- España: Las mutilaciones en algunas regiones del país se siguen permitiendo para seguir con los estándares raciales y en cambio en otras está prohibido. Este apartado se especificará a continuación.

Teniendo en cuenta que el corte de cola y el recorte de orejas pueden ser procedimientos dolorosos y que se encuentran prohibidos en muchos países europeos, éstos no se deben realizar por razones puramente estéticas. Australia, Nueva Zelanda y muchos países europeos han prohibido el corte de orejas. En Noruega, Suecia, Chipre, Suiza, Luxemburgo, Finlandia, Alemania y partes de Australia también es ilegal. En la República Checa, el corte de cola no deberá realizarse en los perros mayores de 8 días si no hay una razón médica.

La Federación de Veterinarios de Europa (FVE, una organización no gubernamental, el

órgano consultivo de la Unión Europea) se opone al corte de cola en perros y habla en contra de todas las cirugías en los animales de compañía para fines no curativos o sin fines de diagnóstico, incluyendo el corte de cola, corte de orejas, “devocalisation” y de resección de uñas y tercera falange (Federación de Veterinarios de Europa 2001).

El hecho de que cada país decida sobre la aplicación de la prohibición de estas cirugías, hace que se produzcan leyes de contenido desigual y margen temporal de aplicación variables entre los diferentes estados miembros.

Así como algunos países tienen la prohibición de mutilaciones estéticas a nivel estatal, otros como España e Italia, tienen prohibiciones según legislación autonómica y/o territorial.

Legislación Española

En este apartado se mencionan los artículos de las leyes específicas de cada comunidad autónoma referentes a las mutilaciones estéticas. Al no existir una ley a nivel estatal, no existe una uniformidad frente a la regulación de la práctica de estos procedimientos.

Comunidades Autónomas en las que se encuentran prohibidas:

- **Andalucía**

Ley 11/2003 de 24/11/03 de Protección de los Animales.

Artículo 13.

Prohibiciones.

Practicarles mutilaciones, excepto las realizadas por veterinarios, en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética.

- **Aragón**

Ley 11/2003, de 19 de marzo.

Artículo 3.

d. Practicarles mutilaciones, excepto en caso de necesidad médico-quirúrgica, por exigencia funcional o por castraciones, siempre con control de facultativos competentes.

- **Cataluña**

Ley 22/2003 de 4 de Julio.

Artículo 5.

Prohibiciones.

- e. Practicarles mutilaciones, extirparles las uñas, cuerdas vocales y demás partes u órganos, salvo las intervenciones hechas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva. Por motivos científicos o de manejo, podrán realizarse dichas intervenciones previa obtención de la autorización de la autoridad competente.*
- **Comunidad de Madrid**
Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos.
Artículo 2.
d. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional.
 - **Comunidad Valenciana**
Ley 12/2009, de 23 de diciembre.
Artículo 41.
e. Practicarles mutilaciones, excepto las realizadas por veterinarios, en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética.
 - **Murcia**
Ley 10/1990, de 27 de agosto.
Artículo 2.
d. Practicarles mutilaciones, excepto la intervención veterinaria en caso de necesidad o por exigencia funcional.
 - **Navarra**
Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo.
Artículo 2
e. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.

Comunidades Autónomas en las que no se encuentran prohibidas:

- **Asturias**
Ley 13/2002, de 23 de diciembre.
Artículo 6
Prohibición de malos tratos.
1. Se prohíben los malos tratos a los animales.
2. Reglamentariamente, se desarrollaran las medidas apropiadas para asegurar su protección frente a los malos tratos o las utilizaciones abusivas y para evitarles sufrimientos innecesarios derivados de las manipulaciones

inherentes a las técnicas de crianza, manejo, estancia, transporte y sacrificio de los animales objeto de esta Ley.

- **Cantabria**

Ley 3/1992, de 18 de marzo.

Artículo 2.

d. Practicarles mutilaciones, excepto: las efectuadas o controladas por los veterinarios, las realizadas para mantener las características de la raza o las que correspondan a ventajas de tipo fisiológico y/o de manejo.

- **Canarias**

Ley 8/1991, de 30 de abril.

Artículo 4.

Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

- **Castilla y León**

Ley 5/1997, de 24 de abril.

Artículo 4.

d. Practicarles mutilaciones excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.

- **Castilla-La Mancha**

Ley 7/1990, de 28 de diciembre.

Artículo 2.

d. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

- **Extremadura**

Ley 5/2002, de 23 de mayo.

Artículo 2.

f. Practicarles mutilaciones excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional, o para mantener los estándares raciales.

- **Galicia**

Ley 1/1993, de 13 de abril.

Artículo 21.

b. Mutilarlos sin necesidad o sin el adecuado control veterinario.

- **Islas Baleares**

Ley 1/1992, de 8 de abril.

Artículo 2.

h. Practicar mutilaciones a los animales, excepto las controladas por un facultativo competente en caso de necesidad o para darles la presentación habitual de la raza.

- **País Vasco**

Ley 6/1993.

Artículo 4.

Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

- **La Rioja**

Ley 2/2000, de 31 de mayo.

Artículo 4.

d. Practicarles mutilaciones, excepto las efectuadas o controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional, o para mantener las características estéticas.

Como se puede observar hay diferentes posturas sobre la prohibición de las mutilaciones en animales de compañía según la Comunidad Autónoma. De este modo, se podrían distinguir tres grupos: Comunidades en las que se prohíbe la mutilación de cualquier parte del cuerpo del animal y solo justificable con finalidad terapéutica; Comunidades en las que también se prohíben las mutilaciones pero no son tan detalladas y pueden dar lugar a ambigüedad y por tanto, una mala interpretación de la ley; y por último, Comunidades en las que prohíben las mutilaciones pero al mismo tiempo se considera justificado el estándar racial. En este último grupo de comunidades, claramente, se observa una contradicción ya que si en primera instancia la ley trata de impedir el sufrimiento de los animales, someterlos a una cirugía con todas las consecuencias (complicaciones, dolor...) que ello conlleva por el mero motivo de la estética, pierde todo su fundamento.

Con toda esta disparidad tanto entre países como dentro del mismo país es normal que exista una gran confusión sobre qué es lo que está permitido y qué no, dejando aparte lo que sería la ética y la moral personal. Por ello, para poder aclarar esta confusión general se debería llegar a un acuerdo; al menos, a modo inicio, a nivel nacional, para que el control de la ley y su cumplimiento se pueda llevar a cabo de manera más eficaz. Posteriormente, se debería llegar a un acuerdo internacional en el que todos los países miembros de la Unión Europea consensuaran todos sus puntos de

vista y además que éstos se contrastaran con sus pros y contras preferiblemente con base científica.

En cuanto a lo que se refiere a la actuación profesional de veterinario, la *Ley de Protección de los Animales* obliga a los facultativos veterinarios a poner en conocimiento a la autoridad competente en la materia de aquellos hechos que puedan constituir cualquier incumplimiento de la presente Ley.

Por tanto, el veterinario debe denunciar el corte de orejas y colas siempre que se encuentre en una comunidad autónoma donde esté prohibida dicha práctica. Además, debe negarse a realizar este tipo de intervenciones si ejerce en una comunidad autónoma en la que no esté permitido. Sin embargo, esta postura del veterinario no puede impedir que el propietario se traslade a una comunidad autónoma donde se permitan estas cirugías para llevarlas a cabo.

Se debería unificar la Legislación Española y condenar en todas las comunidades autónomas por igual esta práctica, a fin de evitar de un modo eficiente que se realicen.

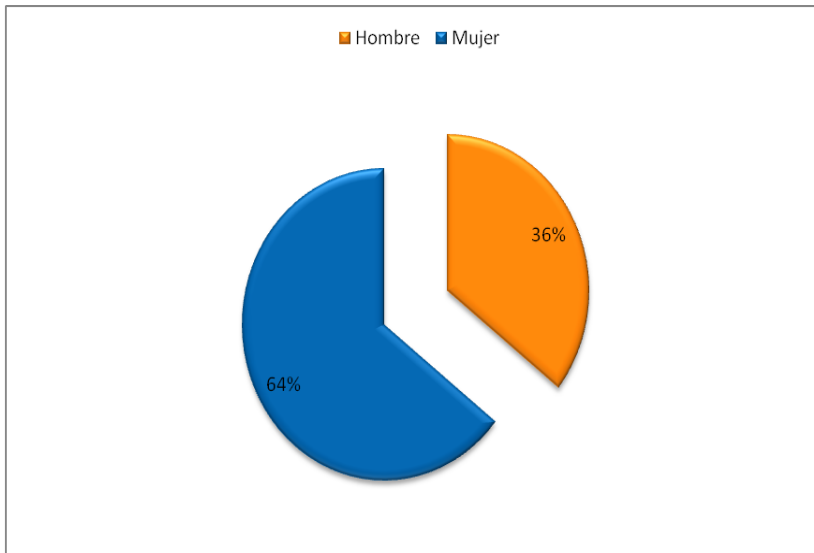
ENCUESTAS

Encuesta dirigida al público

N: 185

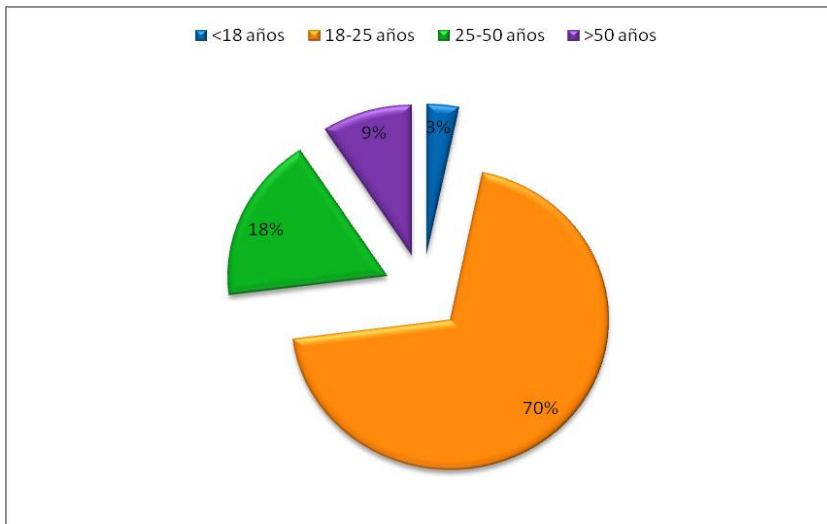
Sector: Cataluña

1. Sexo: *



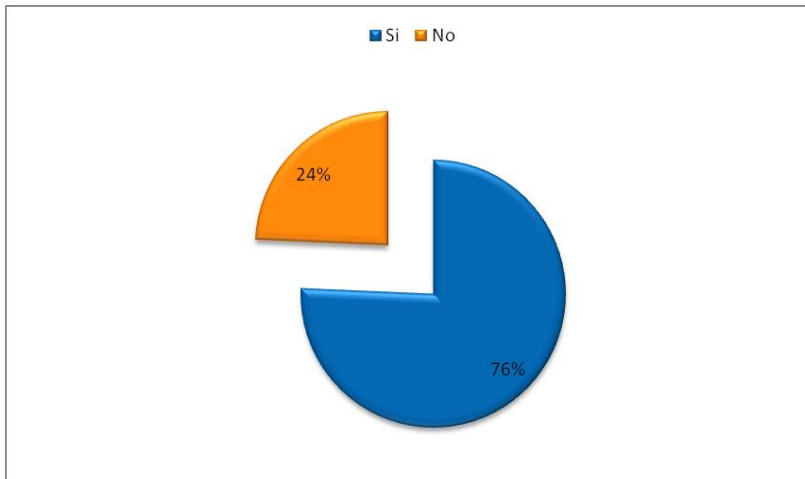
Resultado: Contestaron la encuesta un 64% de mujeres y un 36% de hombres.

2. Edad: *



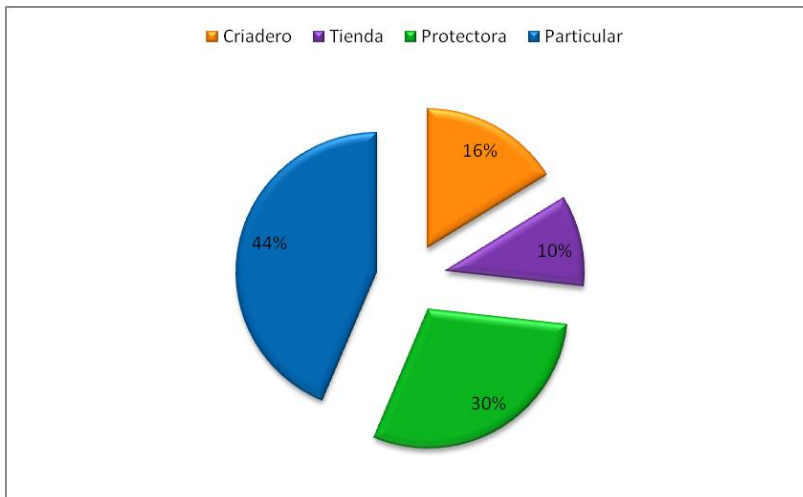
Resultado: La mayoría de las personas que contestaron la encuesta tenían entre 18 y 25 años.

3. ¿Tiene mascota?*



Resultado: Cerca del 80% tenía mascota.

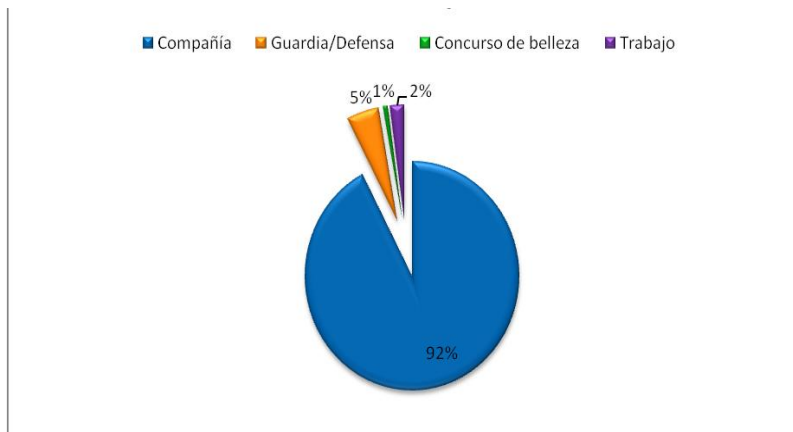
4. ¿Cuál es el origen de su mascota?



Resultado: Es sorprendente que más del 40% de los animales procedan de particulares, es decir, personas que no están reguladas en cuanto a la cría y/o venta de cachorros. Sin embargo, es satisfactorio ver que en segundo lugar se encuentran las protectoras, por delante de los criaderos y las tiendas, ya que son estos mayoritariamente los que venden perros de raza, algunos de los cuales se les lleva a cabo las cirugías por motivos estéticos.

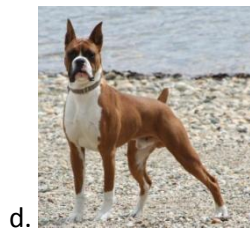
Estos resultados podrían reflejar una concienciación global que lleva a disminuir la demanda de perros de raza provenientes de criaderos y tiendas.

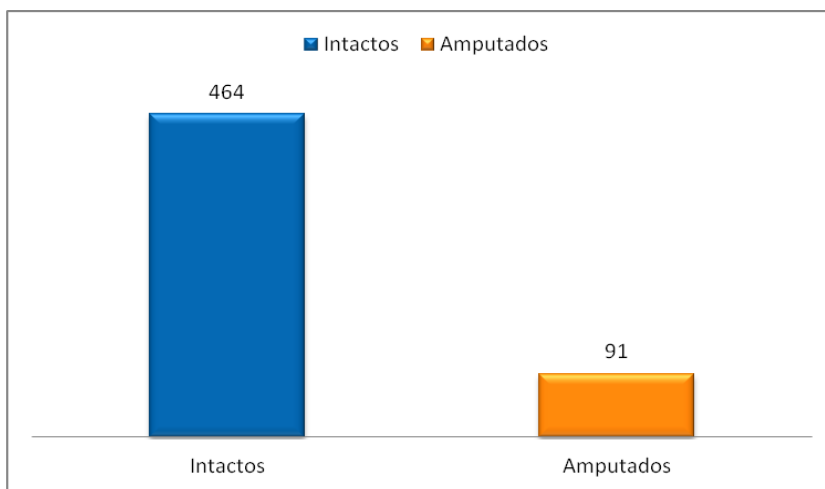
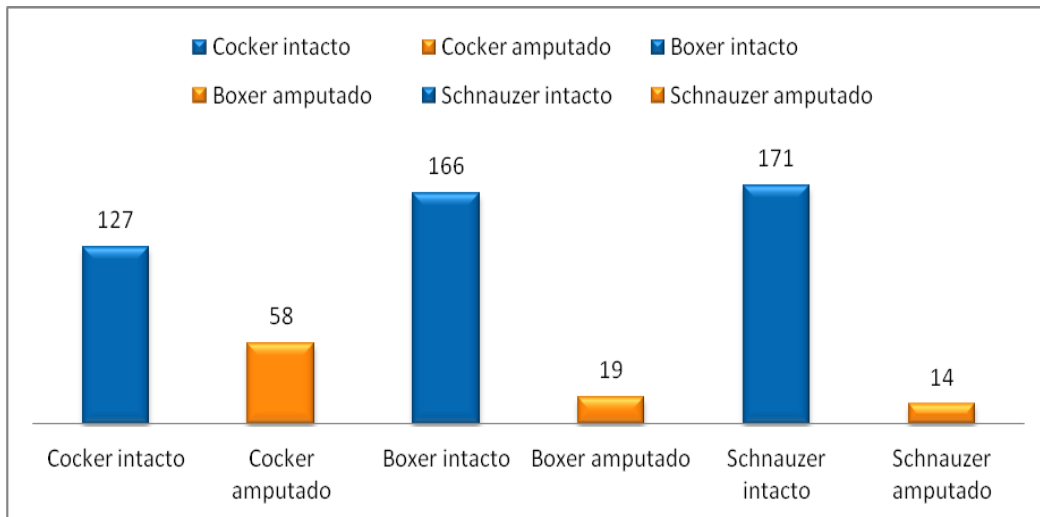
5. Motivo por el que la adquirió (puede escoger más de una respuesta):



Resultado: Más del 90% de los animales se adquirieron para proporcionar compañía a sus dueños.

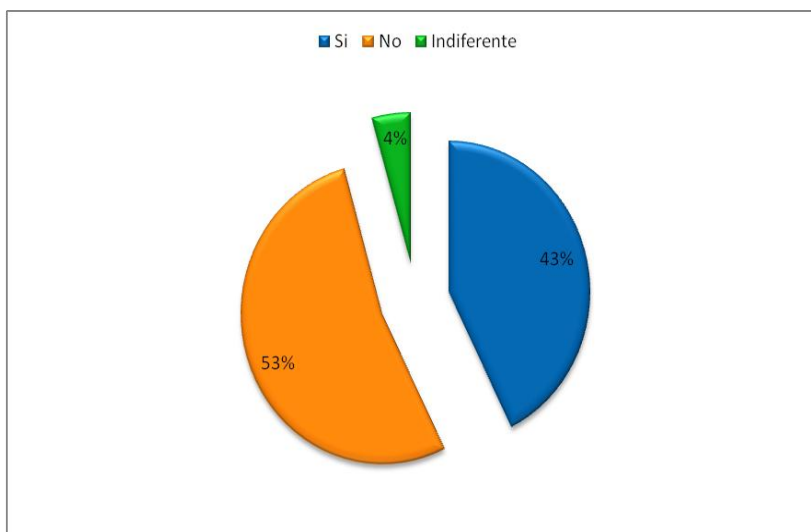
6. De las razas ofrecidas, ¿con qué ejemplar de cada una se quedaría?*





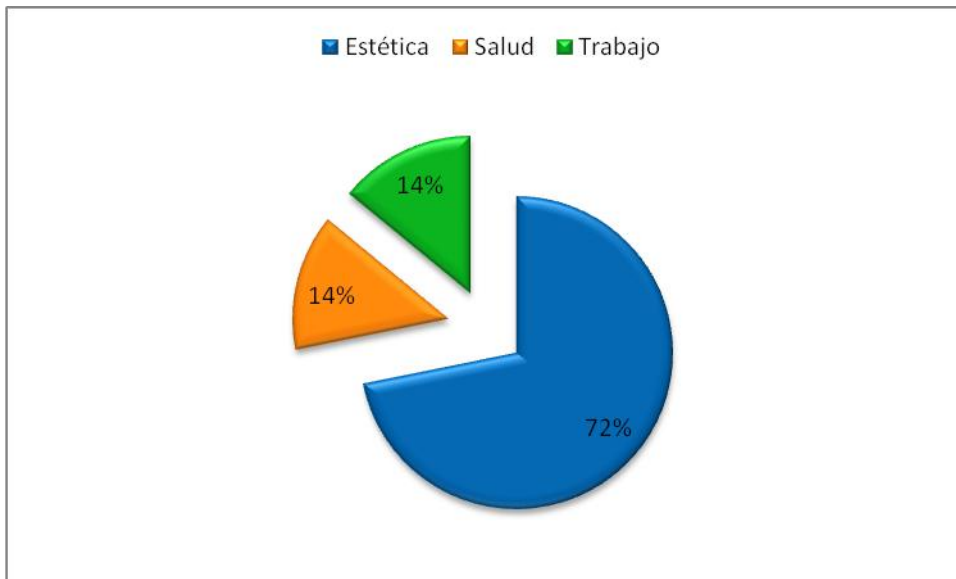
Resultados: Se puede ver una clara preferencia por los animales a los que no se ha realizado ninguna de estas intervenciones. Esto puede significar que actualmente hay una mayor concienciación social sobre el bienestar animal que implica evitar un sufrimiento innecesario en éstos.

7. ¿Cree que está informado sobre el corte de orejas y colas en la especie canina?*



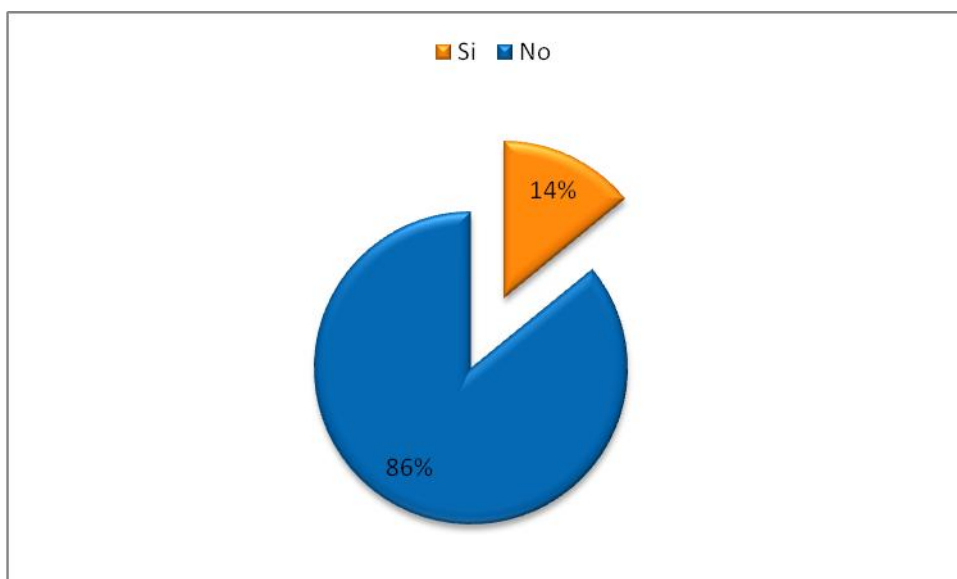
Resultados: Aunque sea más elevado el porcentaje de gente que no está informado al respecto, la diferencia con los que sí lo están es muy poca. Creemos que el alto porcentaje de los bien informados puede deberse al hecho de que muchos de los encuestados fueron alumnos de la facultad de veterinaria de Barcelona y, en caso de que esto no hubiera sido así, esperaríamos haber obtenido un porcentaje mucho más bajo en cuanto a los que sí que están informados del tema.

8. ¿Para qué cree que está destinado este procedimiento? (puede escoger más de una respuesta)*



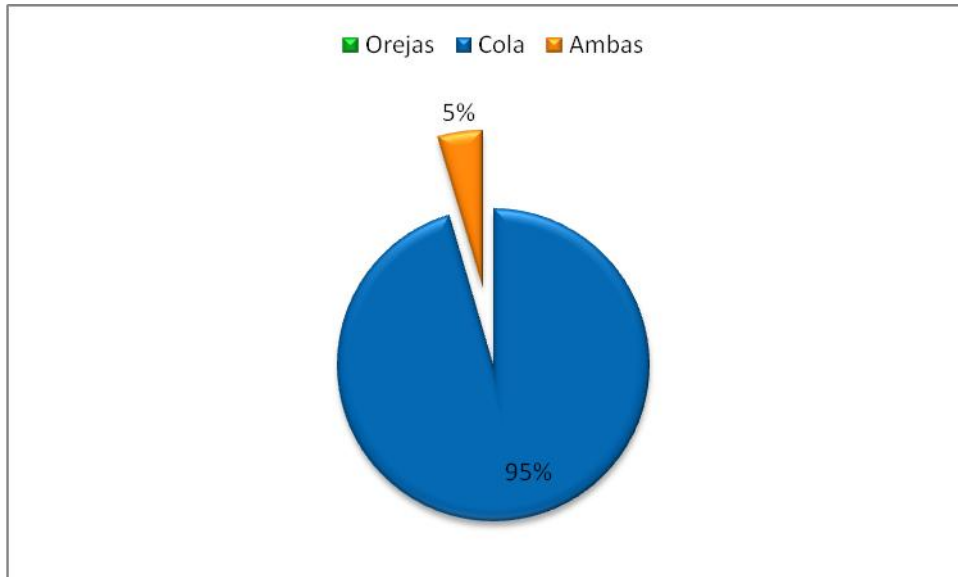
Resultados: La mayoría piensan que el procedimiento quirúrgico se realiza con fines estéticos, no alejándose de la realidad.

9. En caso de tener mascota, ¿ésta se ha sometido a una cirugía de este tipo?



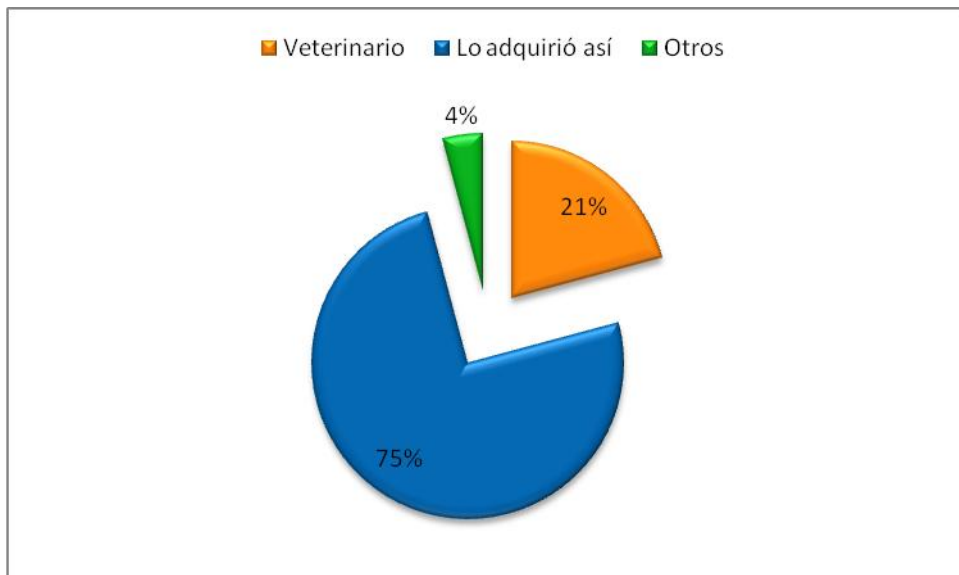
Resultados: Pocos de los encuestados han sometido a su mascota a una cirugía de este tipo. Es un resultado esperado, ya que nos encontramos en una comunidad autónoma, como es Cataluña, en la que se encuentra prohibido por ley.

10. En caso de que sí, ¿en qué parte del cuerpo?



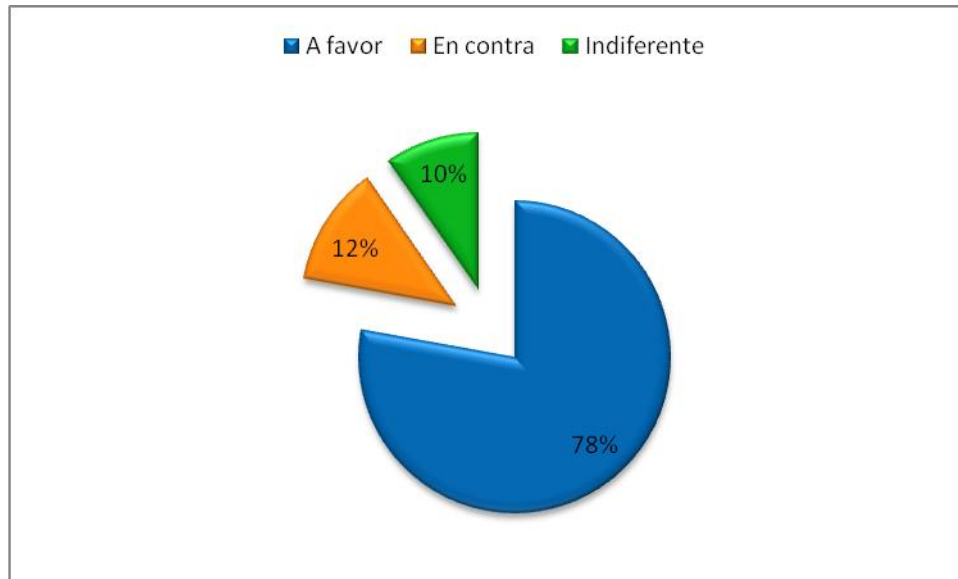
Resultados: Los animales a los cuales se les ha realizado tienen mayoritariamente la cola amputada, y solo un 5% presentan además las orejas.

11. ¿Quién llevo a cabo la cirugía?



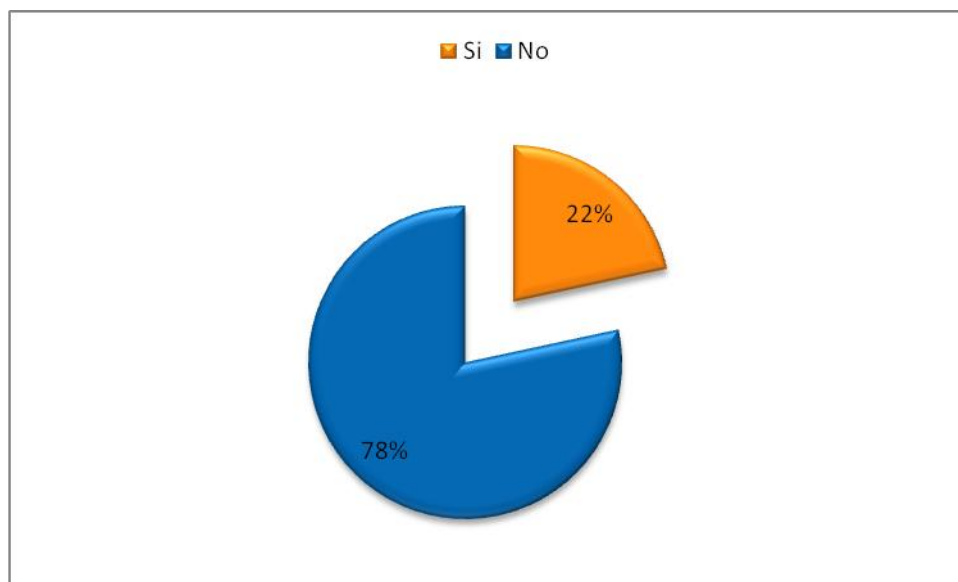
Resultados: La mayoría adquirió así a su animal, siendo posible que el cachorro provenga de Comunidades Autónomas o de países donde no está prohibida la intervención, o se ha realizado de forma ilegal.

12. Actualmente, en Catalunya están prohibidas por ley las cirugías por motivos estéticos. En cuanto a esta Ley, ¿está usted...?*



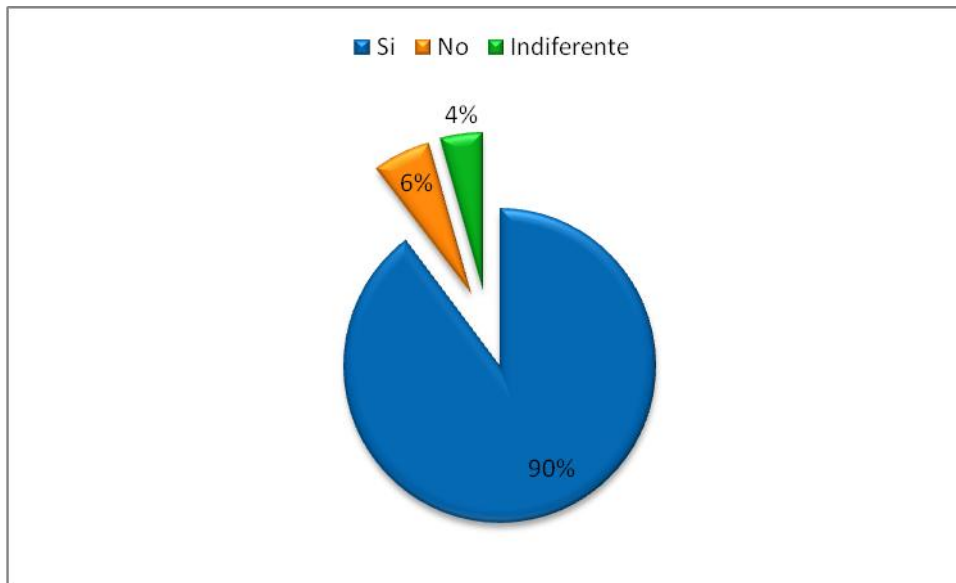
Resultados: Afortunadamente, la mayoría de las personas encuestadas están a favor de la ley que prohíbe dichas cirugías en Cataluña.

13. ¿Sabía que en otros países de la Unión Europea, como Alemania o Inglaterra, las intervenciones estéticas en la especie canina llevan reguladas desde hace varios años?*



Resultados: La mayoría de los participantes no conoce el posicionamiento del resto de países de la Unión Europea.

14. ¿Considera un acto de crueldad realizar cortes de cola y orejas por fines estéticos?*



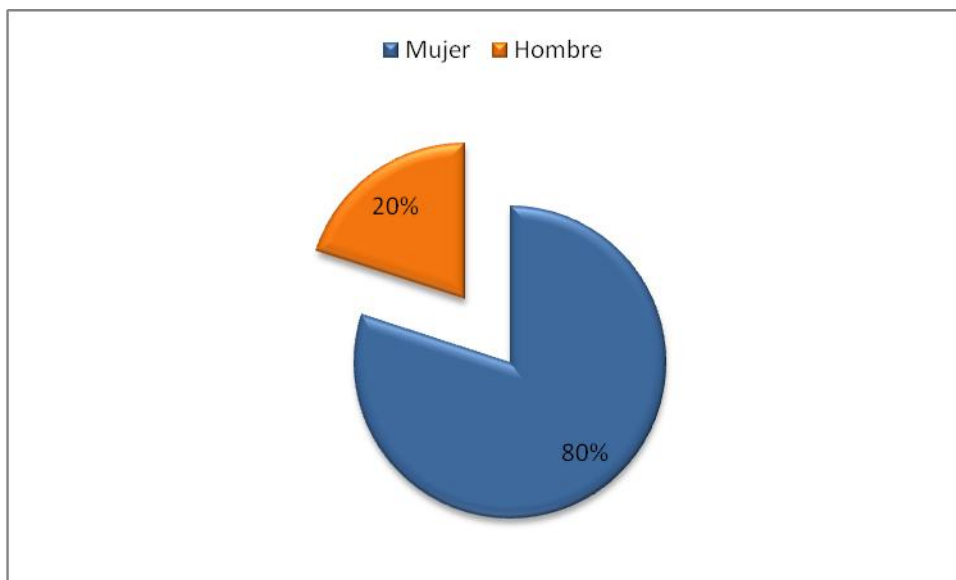
Resultados: La gran mayoría de los encuestados considera un acto de crueldad realizar éstas cirugías, hecho que podría ser indicativo de una mayor concienciación actualmente.

ENCUESTA DIRIGIDA A VETERINARIOS

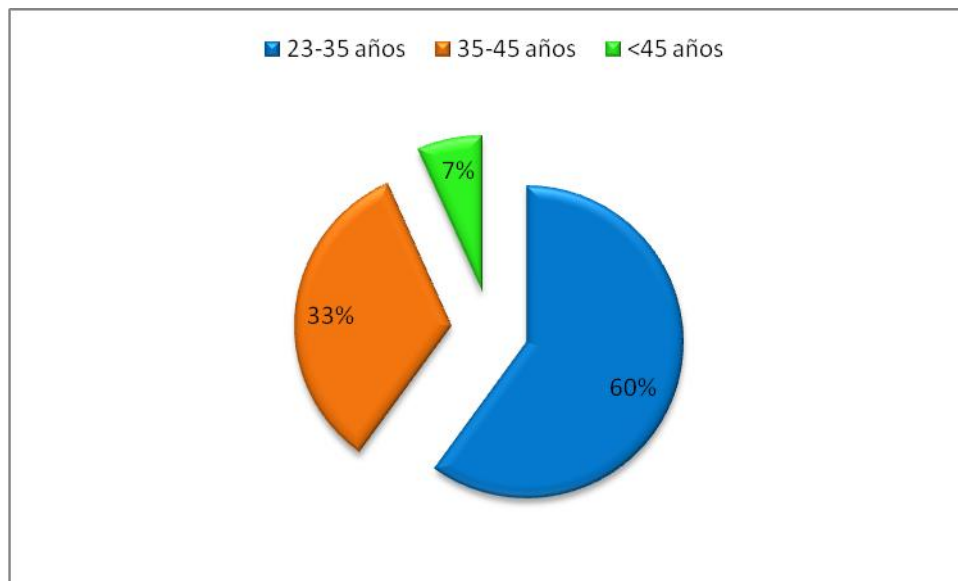
N: 15

Sector: Cataluña

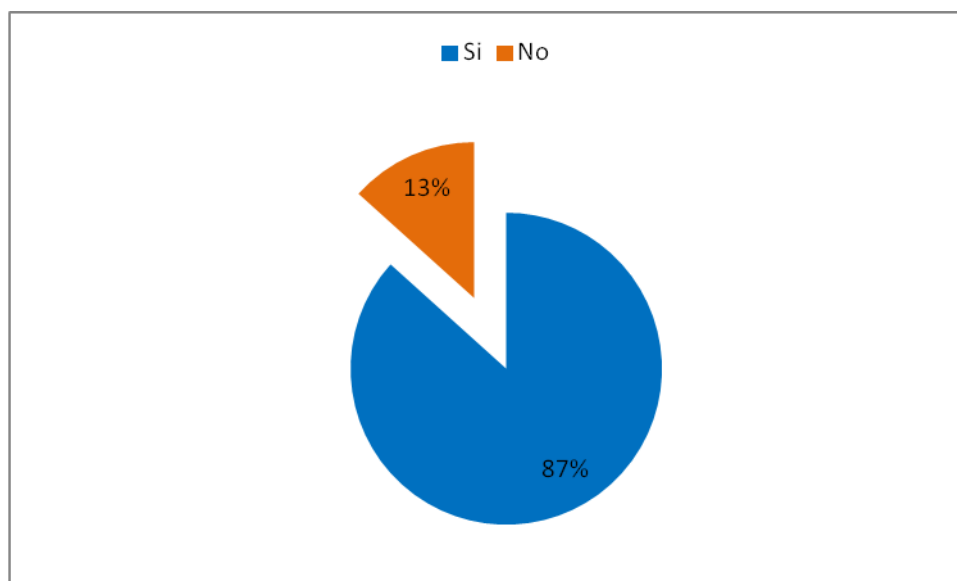
1. Sexo



2. Edad

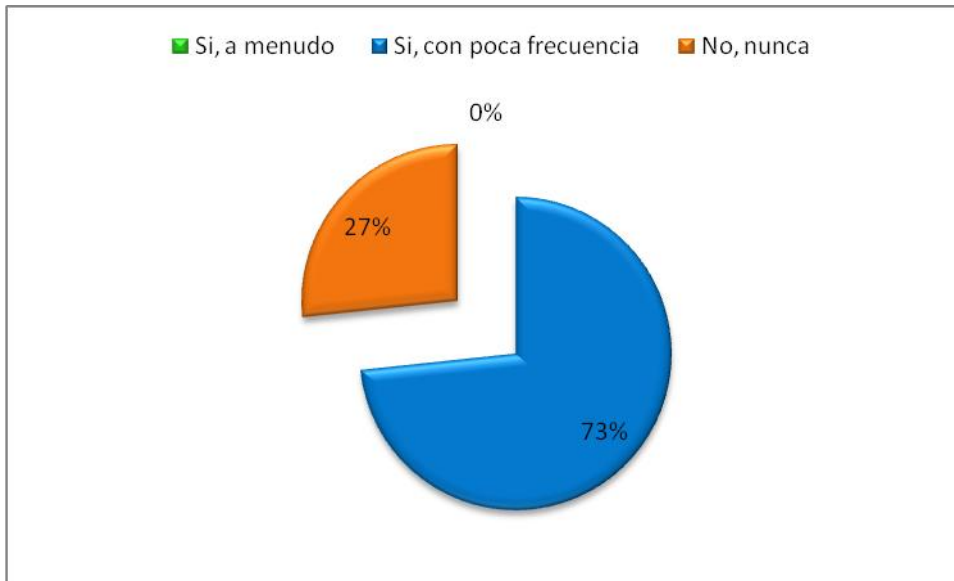


3. ¿Tiene mascota?



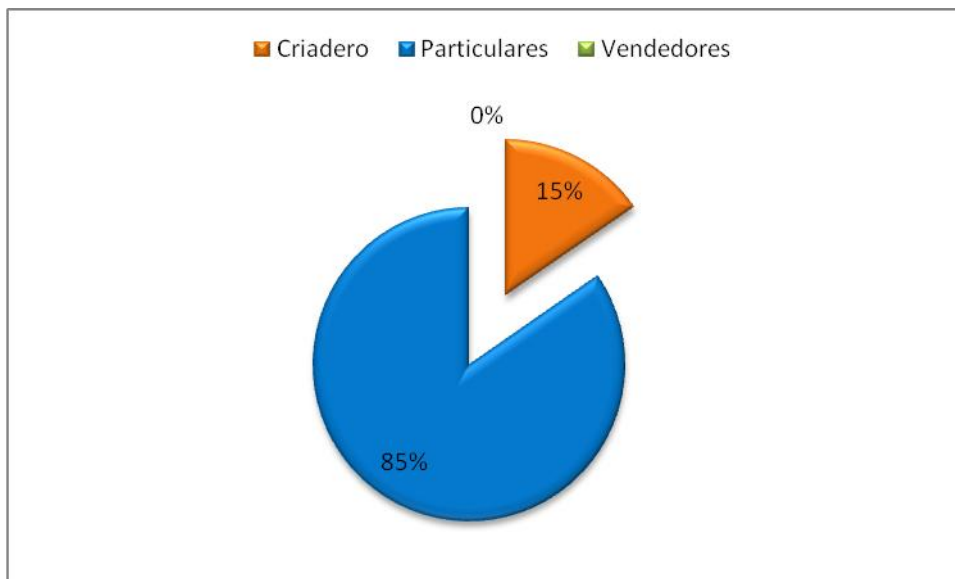
Resultados: más del 80% de los veterinarios tienen mascota.

4. ¿Tiene demanda de intervenciones por motivos estéticos?



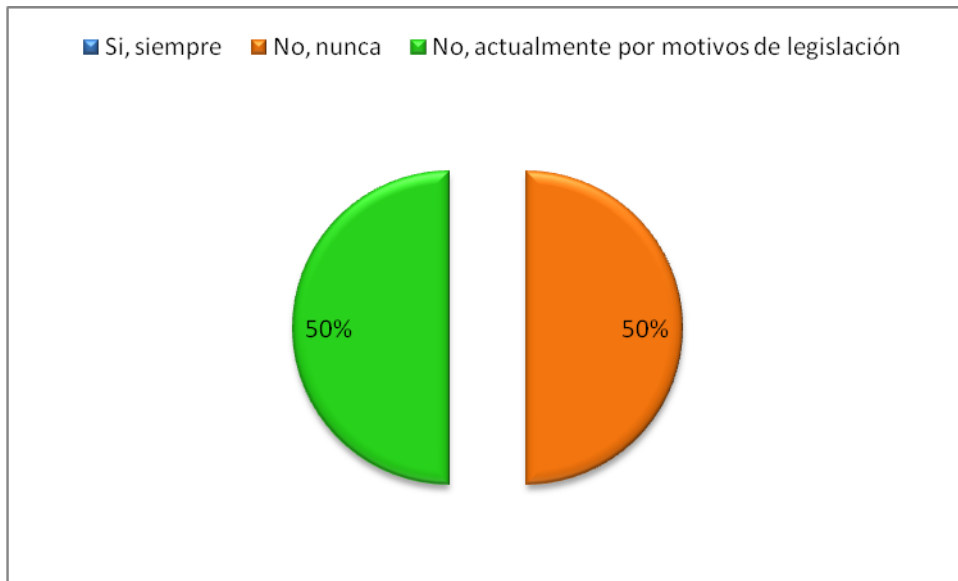
Resultados: La mayoría tienen demandas con poca frecuencia, hecho que podría ser debido a la ley vigente que lo prohíbe, disminuyendo la demanda.

5. ¿Qué tipo de clientes se lo han pedido?



Resultados: Las peticiones a los veterinarios han sido mayoritariamente por parte de particulares, siendo en muchas ocasiones por parte, además, de criaderos.

6. ¿Ha aceptado realizarlas?

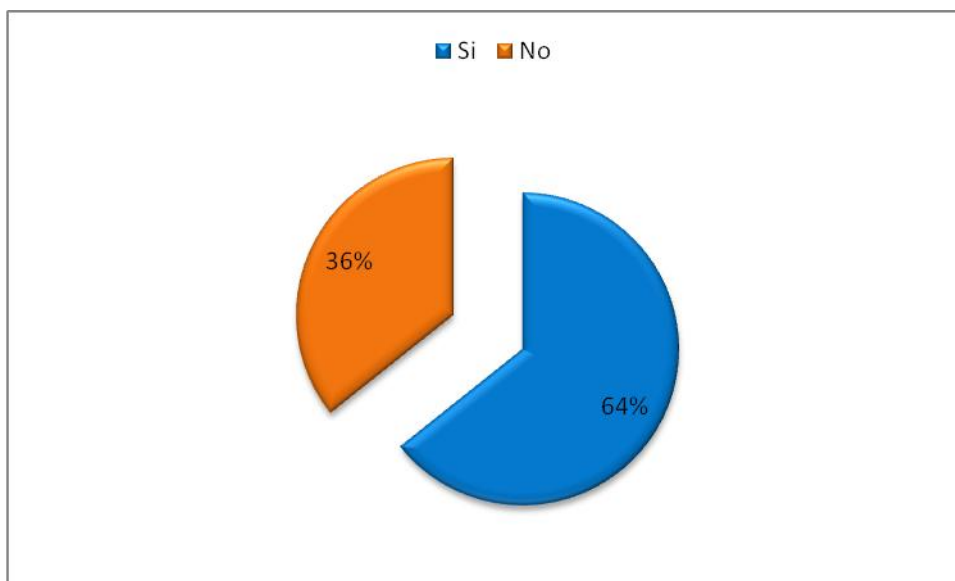


Resultados: El 50% ya no realizan estas intervenciones debido a la legislación vigente, mientras que el otro 50% no lo han realizado nunca por el hecho de estar en contra o porque no se le ha presentado nunca la ocasión.

7. ¿Cuál es la raza más habitual?

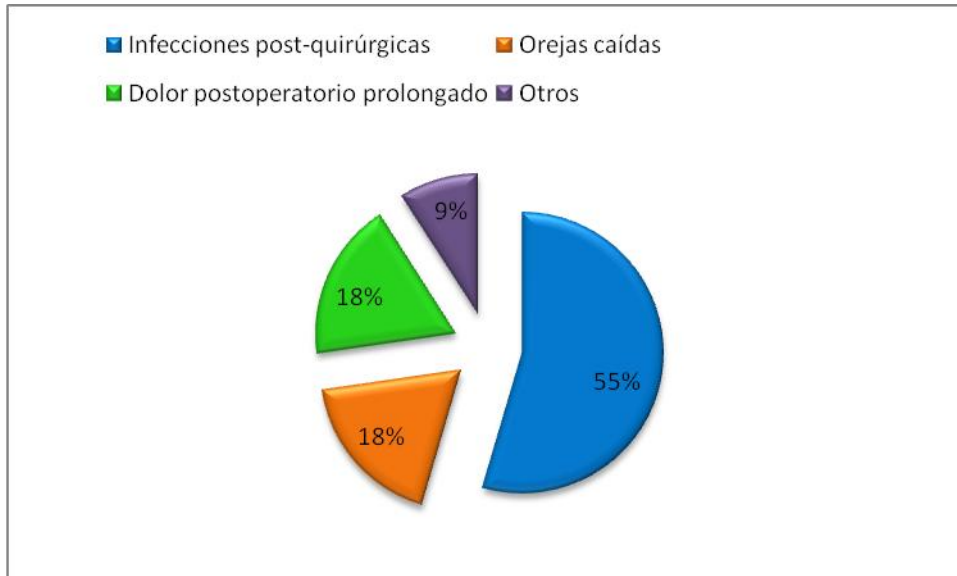
Pitbull, Dogo, Schnauzer, American Staffodshire, Rotweiller, Boxer, Pastor Aleman, Yorkshire, Doberman, Pinscher.

8. ¿Se han visitado animales con complicaciones/secuelas por este tipo de procedimientos?



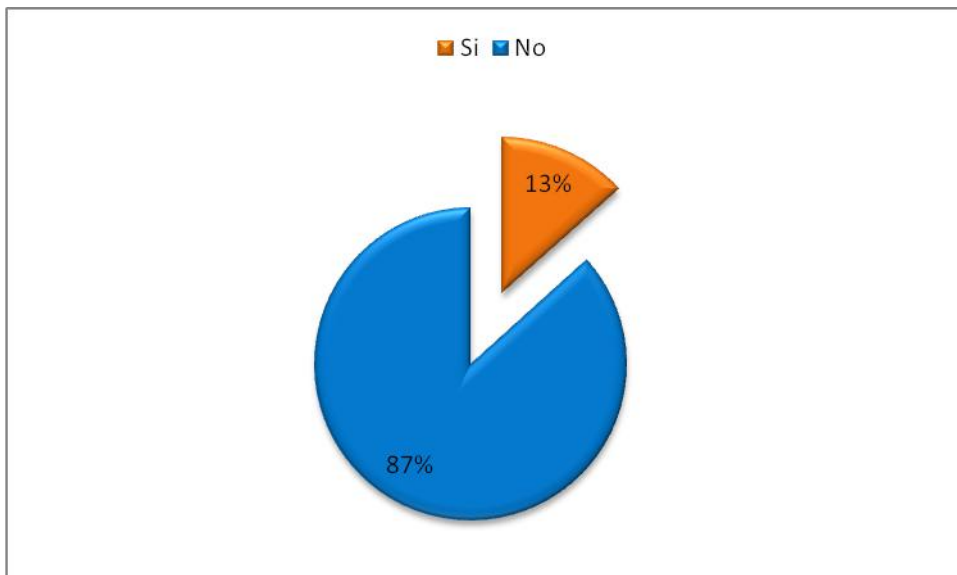
Resultados: La mayoría de los animales que fueron visitados postoperatoriamente, presentaban complicaciones.

9. ¿Cuáles son?



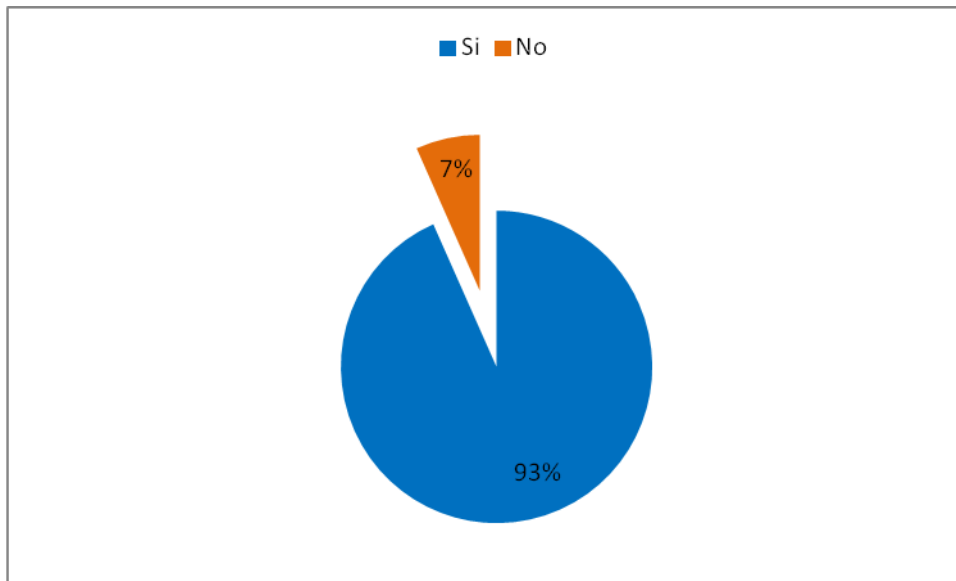
Resultados: La complicación más común es la infección post-quirúrgica de la zona amputada. En segundo lugar se encuentran en el mismo porcentaje las orejas caídas y el dolor postoperatorio prolongado. En el apartado “otros” se describió una falta de cicatrización por Leishmaniosis.

10. ¿Está de acuerdo con este tipo de intervenciones?



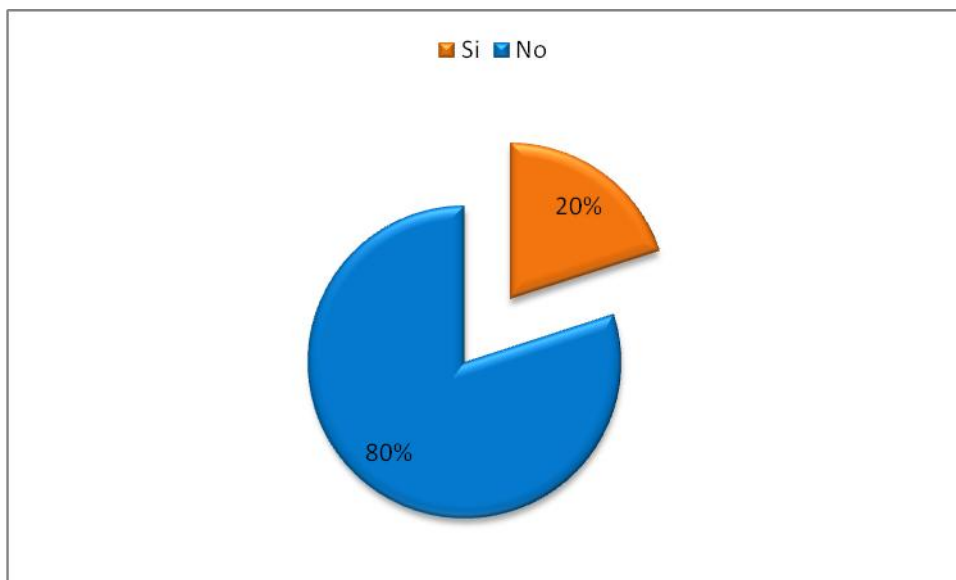
Resultados: La mayoría de los veterinarios encuestados se posicionan en contra de las intervenciones.

11. ¿Está de acuerdo con la legislación catalana vigente que prohíbe estas intervenciones?



Resultados: La mayoría de ellos están de acuerdo por temas éticos/médicos.

12. ¿Conoce casos de criaderos o tiendas especializadas en la venta de animales en las que se realizan estas prácticas sin un veterinario autorizado?



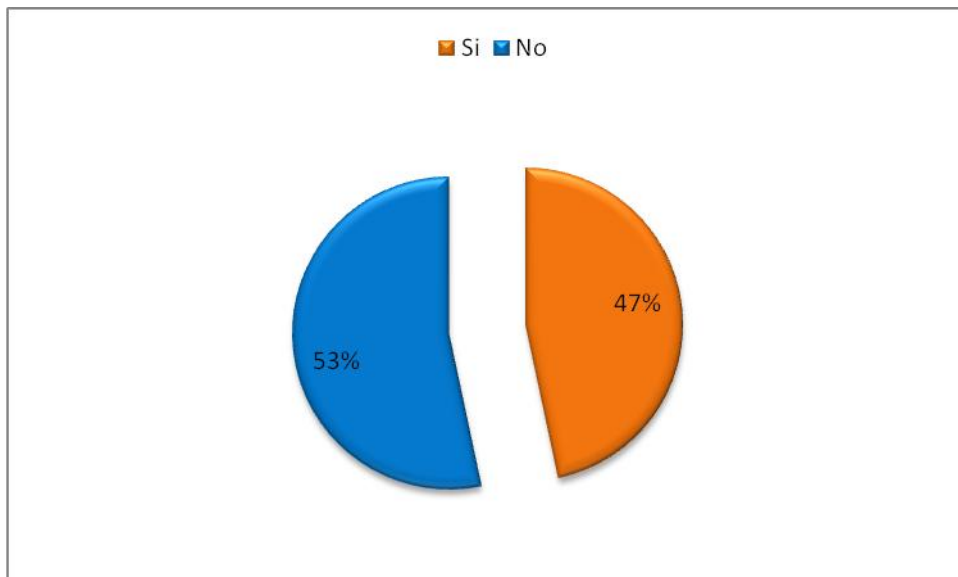
Resultados: El 80% no los conoce. Sin embargo, los que sí, tienen por seguro que dicho criadero lleva a cabo las cirugías fuera del ámbito legal.

13. ¿Cree que la legislación actual repercute en los ingresos de las clínicas veterinarias catalanas?



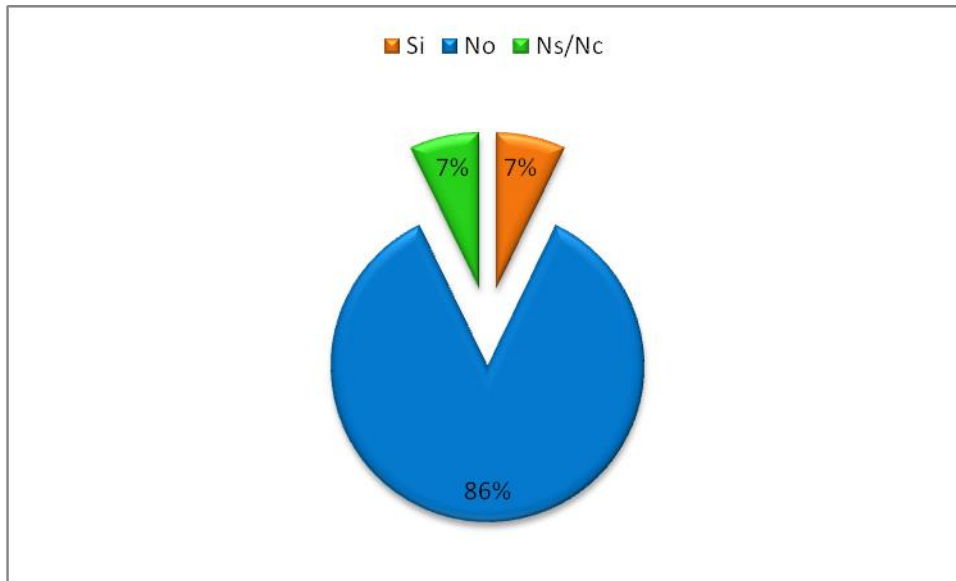
Resultados: A diferencia de los resultados que esperábamos obtener, la gran mayoría de los veterinarios considera que la ley no repercute en sus ingresos. Esto se puede relacionar con la frecuencia con la que realizaban estas cirugías antes de entrar esta ley en vigor, siendo poco frecuentes en los centros encuestados.

14. ¿Cree que la legislación actual promueve un aumento de las intervenciones estéticas en la especie canina de forma no regulada?



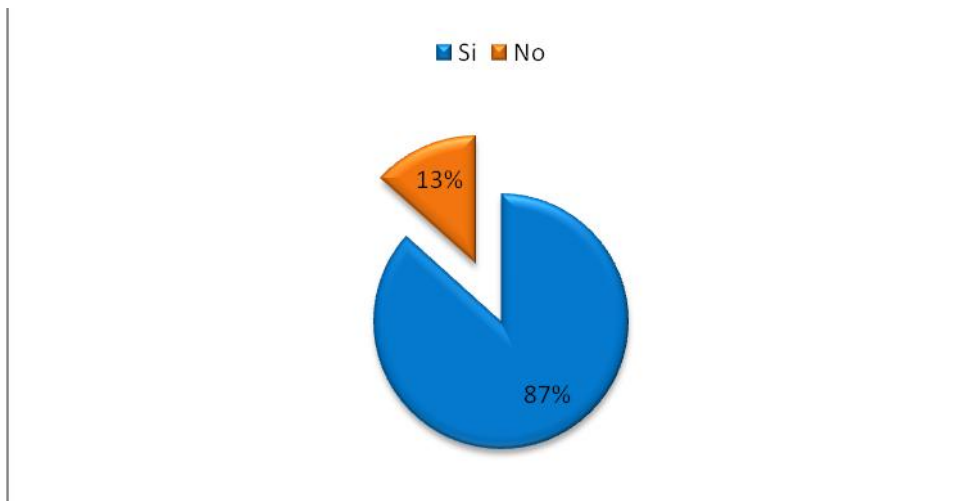
Resultados: La controversia puede ser debida por el hecho de simples prejuicios o porque no conocen ningún centro que lleve a cabo las cirugías de manera ilegal.

15. ¿Usted seguiría realizando otectomías y caudectomías a pesar de su prohibición legal?



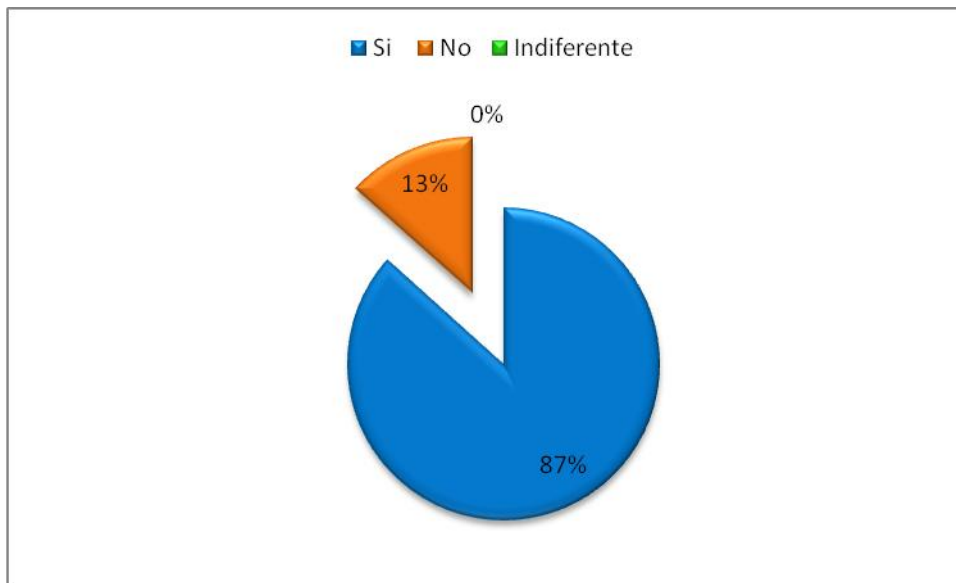
Resultados: Aunque la mayoría se regiría a la ley y no realizaría dichas cirugías, otros se lo plantean posiblemente por motivos económicos.

16. Actualmente, ¿visita más animales intactos de las razas tradicionalmente afectadas?



Resultados: Actualmente y, como esperábamos, se observan cada vez más animales intactos. Eso puede ser debido por un lado a las modas, y por otro lado a la entrada en vigor de la ley.

17. Por último, ¿considera estas prácticas un acto de crueldad?



Resultados: Casi el 90% consideran un acto de crueldad estas intervenciones.

Resaltar que el porcentaje de participantes que respondieron que no realizarían este tipo de cirugías se corresponde con el porcentaje que consideran un acto de crueldad realizarlas.

CONCLUSIÓN Y OPINIONES

La profesión veterinaria es una profesión que, como muchas otras, requiere una importante dedicación, paciencia y determinación. Sin embargo, a diferencia de otras, tiene una peculiaridad importante: que los pacientes no pueden hablar por si mismos, sino que necesitan a gente específicamente formada y capacitada para tratarlos y que defienda su bienestar. Ésta, a menudo, puede resultar una tarea realmente complicada. Es obvio que el presente trabajo trata de un tema que no puede ser resuelto con un simple “sí” o “no” ya que, desgraciadamente, aunque están implicados los “intereses” de los animales, muchas veces prevalecen los intereses de una entera industria de crianza y compraventa de animales, de exposiciones y concursos dónde éstos participan y por último, pero no menos importante, los intereses de los propietarios. Por lo tanto, es un problema que se tiene que abordar desde muchos puntos de vista.

Para que se pueda dar un cambio a ésta situación, creemos que es importante empezar desde las bases: la sociedad debe tomar conciencia de las implicaciones de las cirugías estéticas y se debería establecer una legislación concisa, explícita y única sobre el tema en lugar de la dispersión y ambigüedad presente en la actual legislación. Además, se deberían replantear los estándares raciales actuales que fueron establecidos en un marco legal diferente al presente, y adaptarlos a la situación actual.

Es cierto que los procedimientos estéticos tienen su origen hace muchísimos años e incluso se puede debatir que los motivos para éstos podían tener su justificación en el pasado. Sin embargo, hoy en día, en el marco científico y sociocultural en el que vivimos, se considera a los perros como a animales de compañía aumentando el vínculo sentimental con ellos y se tiene mucho más en cuenta su bienestar. Es por eso que no sería descabellado plantear la completa prohibición de la realización de éstas prácticas en la especie canina.

Después de haber podido valorar la legislación tanto europea como española y los requisitos de las diferentes uniones cinófilas, nos hemos dado cuenta que queda mucho camino por recorrer dado que se priorizan la economía y las preferencias estéticas ante el bienestar animal.

Además, después de valorar los resultados de las encuestas que se han realizado a un sector muy limitado de la sociedad catalana directa o indirectamente vinculada con la profesión veterinaria, hemos podido observar un cierto grado de desconocimiento o una falta de planteamiento sobre el tema en cuestión. Es por eso que fácilmente podemos llegar a pensar que la población no relacionada de ninguna manera con esta profesión probablemente tendrá un desconocimiento mayor.

A pesar de que sabemos que esta situación es muy difícil de cambiar a corto plazo, mirando atrás nos damos cuenta que en pocos años la mentalidad del público y de los veterinarios ha dado un giro bastante importante. Es por eso que creemos que a medida que pase el tiempo, la población tomará más consciencia, habrá más disponibilidad de información por parte de los medios de comunicación y las autoridades competentes tomarán las medidas pertinentes para que esto suceda.

Finalmente, es importante mencionar que en este proceso, por la parte que nos concierne como veterinarios, debemos tomar un papel activo para favorecer este cambio esperado.

BIBLIOGRAFÍA

- Bell J.S. *American Breed Clubs and health initiatives*. In: Ostrander, E.A., Giger, U., Lindblad-Toh, K. *The dog and its genome*. USA 2006. Cold Spring Harbor Laboratory Press. 31-45.
- Bennett P.C. and Perini, E. *Tail docking in dogs: can attitude change be achieved?* Australian Veterinary Journal. Vol 81, Nº 5, May 2003.
- Bojrab, M.J. *Medicina y Cirugía en especies pequeñas*. Editorial: continental. 1980.
- Diesel, G., Pfeiffer, D., Crispin, S., Brodbelt, D. *Risk factors for tail injuries in dogs in Great Britain*. Veterinary Record, June 26, 2010.
- Fossum, T.W. *Cirugía en pequeños animales*. Editorial: Elsevier. 2009. Tercera edición. Capítulo 15, p. 247
- Hedlund, CS. *Surgery of the integumentary system*. En: Welch, T. et al. *Small animal surgery*. 3rd edition. Mosby Elsevier. St. Louis, Missouri. 2007. 246-250.
- Slatter, D.H.,. *Small Animal Surgery*. 3rd edition. Vol 2. Editorial: Elsevier Health Sciences. 2003.
- Stone, E.A. *Amputation*. En: Newton, C.D, Nunamaker, D.M. *Textbook of small animals orthopaedics*. New York 1985. International Veterinary Information Service (IVIS).
- *Welfare Implications of Ear Cropping-Dogs*, American Veterinary Medical Association. December 10, 2008.
- *Welfare Implications of Tail Docking-Dogs*, American Veterinary Medical Association. October 13, 2008.
- http://www.americananimalcare.com/pethealth/ear_cropping_tail_docking_dewclaw_removal_cosmetic_laser_surgery.html
- <http://dobermanpuppyforsale.com/ears.htm>



Issue Analysis: Dispelling the Myths of Cropped Ears, Docked Tails, Dewclaws, and Debarking



ENGLISH SPRINGER SPANIEL - PHOTO COURTESY AKC PERFORMANCE EVENTS

Purebred dogs are purpose-bred dogs and come in all shapes and sizes. The characteristics that make each of these dogs unique also help them perform the function for which they were bred.

The physical appearance of the dogs illustrates this, and is also an important part of the breed's history. For example, the thick body and heavy fur on a St. Bernard make it the perfect dog for mountain rescue. The long, narrow body of a Dachshund (German for "badger hunter") allows it to burrow underground to hunt badgers.

Many owners of specific breeds wish to maintain their dog's historic practical function by having their puppy's ears cropped, tails docked, or dewclaws removed. While some unfamiliar with the breeds believe that this is purely aesthetic, these procedures actually enhance the dog's ability to perform the tasks it is meant to do.

Debarking is another hotly debated procedure. This is not purely a procedure of convenience, but rather a viable option that allows a dog in certain circumstances to remain in its loving home rather than being sent to a shelter.

Understanding the Procedures

Ear cropping, tail docking, dewclaw removal and debarking are procedures that are increasingly debated in the general public and in public policy. To help gain insight on these issues, let's begin by defining these terms:

Ear cropping is a procedure by which a dog's ears are trimmed, or "cropped", so that they can stand erect rather than flop over. Common examples of dogs with cropped ears are Boston Terriers, Great Danes and Doberman Pinschers. The AKC currently recognizes 20 breeds with cropped ears.

Tail docking refers to the removal of a portion of the tail. The length that is docked varies depending on the breed.

"Ear cropping and tail docking are historical procedures... that help some dogs better and more safely perform the functions for which they are originally bred."

Dogs with docked tails include Cocker Spaniels, Rottweilers, and Yorkshire Terriers. Currently 62 breeds recognized by the AKC have docked tails. Some dogs, such as the Old English Sheepdog and Australian Shepherd, may appear to be docked, but may have actually been born with a "bobtail", or naturally short tail.

Dewclaw removal is a procedure by which the dewclaws, which are essentially extra claws that serve little to no purpose for the majority of dogs, are removed. Most dogs are born with dewclaws.

Tail docking and dewclaw removal are performed shortly after birth, when the puppy's nervous system is not fully developed. As a result, the puppy feels little to no pain, and there are no lasting negative health issues. Some lawmakers have sought to require anesthesia for these procedures. However, since they

are performed so soon after birth, anesthesia should not be required, as this could be life-threatening for the young puppy. Waiting until they are old enough to handle anesthesia would actually result in a more painful and traumatic procedure.

Debarking, or "bark softening" is a veterinary procedure that softens a dog's bark by altering a dog's vocal cords with a laser or biopsy tool. The dog may still bark, but at a softer volume. When performed correctly by a veterinarian, the most common method is non-invasive, takes just a

couple minutes to perform, and again has no lasting negative effects.

Much of the opposition regarding these procedures comes from a misunderstanding of why and how they are performed. Many believe that these procedures are painful, performed purely for convenience or cosmetic reasons and have no value. This is completely false.

In fact, these practices are significantly less painful and much

less physically traumatic for the dogs than common surgeries such as spaying and neutering. Each of these procedures is a safe, humane standard practice that serves a practical purpose, and in the case of ear cropping and tail docking, preserves a dog's ability to perform its historic function.

A Historical Perspective

All dogs recognized by the AKC are placed in one of seven groups based on the tasks they were developed and often continue to perform. These include the Herding, Terrier, Working and Sporting Groups, among others. Ear cropping and tail docking are historical procedures performed in some cases for over 100 years that help some dogs better and more safely perform the functions for which they were originally bred.

The Boxer, for example, is a working

dog that has traditionally been used for a number of important tasks including serving as guard and courier dogs for soldiers and seeing-eye dogs for the blind. The cropped ears help enhance the Boxer's hearing, thereby helping it perform its tasks to the best of its ability.

Other dogs, such as the Brussels Griffon, were historically kept in stables to catch vermin or other pests. Cropping the ears protected them from damaging bites when cornering a rat or another unwelcome animal.

Hunting and sporting breeds such as spaniels often go into thick brush to track game. While some of these breeds (such as a Labrador Retriever) have thick, strong tails or tails with thick hair, other breeds that have weaker tails with often wispy hair are prone to injury when they run through thick brush or brambles.

In the same way, a docked tail on a terrier makes it stronger, which helps an owner more safely and easily pull these burrowing dogs out of holes. For example, the bottom two-thirds of the Airedale Terrier's tail is very strong and may be used to help pull them to safety when they are digging and hunting animals in the ground. The last third, however, is very weak and fragile. When not docked, the tail is prone to breaking, splitting or other serious injuries.

Practical Considerations

Like ear cropping and tail docking, dewclaw removal and debarking serve a practical purpose. These are not procedures of convenience, but rather safe and standard animal husbandry practices designed to protect the safety and welfare of dogs.

For most dogs, a "dewclaw" is essen-



The ears of a Brussels Griffon were traditionally cropped for protection when it cornered unwelcome animals in a stable.

©AKC-MARY BLOOM

tially an extra claw. While a few dogs, such as the Norwegian Lundehund, use them to scale rocky cliffs, the dewclaw serves virtually no purpose for most dogs. Working or other active dogs are prone to getting them caught and torn,

“These are not procedures of convenience, but rather safe and standard animal husbandry practices designed to protect the safety and welfare of dogs.”

causing extreme pain and significant injury. For these cases, it is better for them to be removed shortly after birth, where there is little or no pain, rather than to risk serious injury and infection later.

Debarking is a veterinary procedure that may ultimately prevent a dog from ending up in a shelter or euthanized. Both the AKC and the American Veterinary Medical Association believe that this is a viable veterinary procedure that may be an option for some owners when other efforts to correct excessive barking have failed. This safe, viable procedure will soften the dog's

bark to a level that will not be a disturbance to the neighborhood, thereby allowing an owner to keep a dog whose excessive barking could otherwise be considered a nuisance. The AKC and the AVMA also agree that this procedure should only be performed by a qualified, licensed veterinarian.

Public Policy Considerations

The American Kennel Club and its local dog clubs throughout the country are extremely

concerned about animal cruelty and are dedicated to the breeding and raising of healthy, happy dogs.

We strongly support laws that target irresponsible owners and those who would mistreat or harm animals.

Likewise, it is important that any legislation seeking to protect dogs not prevent these procedures which can protect the dog's safety and welfare. Standard, safe animal husbandry practices that preserve the ability of purpose-bred dogs to excel at the functions for which they were bred should remain safe and legal and never be construed as cruelty.

In the same way, debarking should not be banned. The decision to debark, like other health care decisions, is one best left to the dog's owner in conjunction with their veterinarian, and should not be subject to arbitrary government regulations or restrictions.

Clearly defining animal cruelty, neglect and mistreatment in statute will protect the safety of dogs and hold owners accountable without placing arbitrary restrictions on safe, accepted procedures that allow dogs to excel at the tasks they were bred to perform and, in the case of debarking, allow them to remain in loving homes.

Tail Docking in Dogs and other Acts of Mutilation in Dogs & Cats

Contents:

- Definitions
 - Tail docking
 - Acts of Mutilation
- Key Facts:
 - Tail Docking
 - Acts of Mutilation (other than tail docking)

Definitions:

Tail docking is the term used to describe the shortening of an animal's tail by amputation. Docking is carried out in a number of animal species but this information is only referring to the docking of puppies' tails, a mutilation that is carried out with no anaesthesia or pain relief.

The terminology used to describe docking can be confusing. The procedure should be described as:

- **Therapeutic docking:** a procedure carried out under anaesthesia by a Veterinary Practitioner to correct or repair an injury. This is an essential surgical procedure and is quite acceptable.
- **Non-therapeutic docking** can be divided into:
 - **Cosmetic docking:** a procedure performed so that the dog conforms to the 'Breed Standard' and/or what the breeder may consider as 'normal' for that breed.
 - **Preventative/prophylactic docking:** certain working breeds are docked as a precautionary measure based on the premise that the tail may suffer damage in later life when the dog is working.

An '**Act of Mutilation**' means any non-therapeutic or non-beneficial* procedure which interferes with, incises, removes, amputates or destroys any living and/or sensitive structure of an animal and/or which may be reasonably considered to inflict any pain or suffering on an animal. Such procedures include, but are not confined to, tail-docking, ear cropping, dew claw removal and de-vocalisation in dogs and de-clawing in cats.

**'Non beneficial' in this circumstance can be defined as an act which derives no net physical or psychological benefit to the animal in question, to the group of animals with which that animal normally resides, to the persons handling the animal if the prime motivator of the act is to reduce any danger associated with handling that animal or, failing these, where this act derives no net benefit to society as a whole.*

A: Tail Docking: Key Facts

1. What actually is the tail and what function does it serve?

The tail is not a limb but an appendage and is the end part of the spinal column comprising approximately 20 coccygeal vertebrae, muscle, nerves and a blood supply. The muscular structure plays an important role in body shape, function and communication.

The tail is used as a counterbalance in various locomotory activities: running, walking and squatting to defecate.

The tail is used to communicate the mood and attitude of the dog: its emotional state, assertion of social status, acceptance of a subordinate or equal position, or willingness to fight. Veterinary Ireland believe that the use of the tail to communicate is essential to a dog's well being.

2. What breeds are docked and at what age?

Dogs such as Boxers, Doberman Pinschers, Spaniels, Poodles, Terriers and many other breeds have traditionally had their tails removed or shortened at 3 – 5 days old.

3. Why is it done?

Most dogs are docked for cosmetic reasons as breeders believe they are more likely to win when showing their dog if it has been docked. Other reasons for cosmetic docking are to conform to what the breeder may feel is 'normal' for that breed. This is non-therapeutic **cosmetic docking**.

Some working breed dogs are docked to ostensibly prevent any possible future injuries when working. This is non-therapeutic **prophylactic docking**.

Finally some adult dogs may be docked because of tail injuries sustained in accidents, tails trapped in doors for example. These operations are done under general anaesthesia by a veterinary practitioner and extended pain relief is administered to the dog as well as the provision of professional aftercare with regular examinations and inspections of the surgical site. This is **therapeutic docking** and is considered quite acceptable if the practitioner deems this is the best course of treatment to take for any individual animal.

4. How is tail docking done in puppies?

In general when a non-vet performs this act they use no anaesthesia or pain relief.

It would be unlikely that they adequately prepare and disinfect the surgical site or use sterile instruments and surgical gloves/drapes etc. Obviously there is no professional aftercare or provision for antibiotic therapy should an infection set in.

Usually a knife is used to cut the tail at a point considered 'acceptable' by the breeder. A **Stanley knife** is often used but commonly a 'crushing/cutting' device such as pliers is used. Less commonly a **rubber band** is applied around the tail thus cutting off the blood supply to the part of the tail distal to the band which then dies and falls off in several days to a few weeks.

5. Does it hurt?

The initial pain from the direct injury to the nervous system caused by cutting or crushing the tail in a young pup is intense. The reactions of the pup to the procedure (whimpering, squealing and wriggling the tail stump or the whole body and sometimes urination), indicates quite clearly that the procedure is painful.

Veterinary Ireland believes that scientific evidence shows convincingly that puppies feel pain during the process of docking. Any doubts raised about pain by proponents of docking should be dealt with under the precautionary principle that, where there is doubt, the animal should be protected from a potentially painful process.

6. Who can legally perform this act in puppies?

Currently any person is legally entitled to dock the tail of a puppy up to one month of age. *Ref: Schedule to the Protection of Animals (Amendment) Act 1965.*

7. Will vets perform tail docking on puppies?

In a recent article in the Irish Veterinary Journal, Veterinary Ireland informed its members that any request to dock puppies' tails should be refused. It is the sincere hope of Veterinary Ireland that no member of the profession would perform this act.

Furthermore and as indicated in this article the Veterinary Council of Ireland has specifically confirmed that any act of tail docking (except for therapeutic reason) performed by a registered Veterinary Practitioner would be deemed as unethical. In particular it was confirmed that tail docking for so-called 'prophylactic' reasons is considered unethical.

Therefore, should a Veterinary Practitioner perform such an act, they would be in breach of the Guide to Professional Behaviour and would thus be open to disciplinary action by the Veterinary Council.

Veterinary students in Ireland are no longer taught how to dock tails.

8. Why not make allowances for prophylactic docking for working dogs only? Is it not better to remove the tail as a puppy rather than leave it open to injury later in life?

There is no scientific evidence to show that undocked working dogs damage their tails any more than undocked non-working dogs. A seven year study at the University of Edinburgh Royal (Dick) School of Veterinary Studies showed insufficient evidence of statistical significance to suggest a positive association between tail injuries and undocked tails (*Darke et al, 1985*). In other words the risk of tail injury is equal in working dogs compared to non-working dogs and thus there is no argument to say that an exception should be made for working dogs only – all dogs whether working or not are at equal risk to tail injury.

This refutes any argument which may be put forward to make allowances for the 'prophylactic' docking of certain working breeds so as to reduce the incidence or severity of future tail injuries.

Furthermore most of the dogs from a litter of the 'working breeds' that have traditionally been docked would end up as pet dogs in a family home setting.

In Scotland where a total ban on docking was recently introduced the above arguments were accepted by Parliament and there was no provision made for prophylactic docking.

9. What happens in other EU countries?

Tail docking has been banned in a number of countries including the UK (except Northern Ireland), Sweden, Norway, the Netherlands, Finland, Germany and Denmark. Several other European countries including Cyprus, Greece, Luxembourg, Switzerland and Austria have also ratified a European Convention that prohibits the cosmetic docking of tails (RSPCA 2005). Tail docking is also banned in Australia.

Furthermore the policy of both the World Small Animal Veterinary Association and the Federation of European Companion Animal Veterinary Associations is that non-therapeutic tail docking should be banned.

Specifically a ban on tail docking has recently been introduced in England, Wales and Scotland. A ban on the showing of dogs that have their tails docked subsequent to the introduction of this legislation has also been introduced and as mentioned there was no provision made for prophylactic docking in Scotland. It is illegal to bring a dog from Scotland to another jurisdiction for the purpose of having its tail docked even if the procedure is legal in that other jurisdiction.

10. Why ban the showing of dogs docked after the introduction of any legislation banning docking?

Experience from Sweden and Germany - where no such ban on the showing of docked dogs was introduced after the ban on the act of docking was introduced there - demonstrates that not restricting by law the showing of docked dogs, results in continuing demand for them and thus creates incentives to find ways around the ban.

For example breeders from these countries travel to other jurisdictions where docking is legal to have their puppies' tails docked in that jurisdiction. As this is done legally there is no consequence apart from an increase in the value of the litter in their home country. These puppies can then be legally brought to shows in their home country – even though it is illegal to have them docked in that country. The same applies to puppies which are illegally docked in that country. There is no real and tangible disincentive to having the procedure performed. This loophole is clearly not a situation Veterinary Ireland would find acceptable here.

Furthermore as the showing of docked dogs is now illegal in Britain, Ireland would become the preferred location for disgruntled pro-docking dog owners from there to show their (illegally) docked dogs.

For these reasons Veterinary Ireland believe that introducing a legislative ban on the showing of dogs which were docked after the date of the introduction of the legislation banning the procedure (as was done in Britain) is the most if not only effective way of ensuring that people will not continue to have this procedure done illegally here or travel abroad for the procedure to be done.

Veterinary Ireland logic is: If a person cannot show a docked dog then the demand for docked puppies will disappear as no one will place any monetary value in a dog they cannot show. This will affect the people who most matter and who actually do the docking – breeders. If they cannot sell their 'product' then they will stop performing the procedure as there will be no market for docked dogs. Eliminate the demand and the supply will fall off.

If however one can continue to legally show dogs which were docked after the introduction of the ban on docking then the demand for docked dogs will continue and breeders who (illegally) dock puppies will in effect be able to charge a premium over breeders who adhere to the law and do not dock puppies' tails.

This is akin to how the ivory trade was stopped. It was made illegal to sell ivory so the demand by middlemen for the product disappeared. Once the market for tusks was gone

then there was no point in the poachers hunting elephants for their ivory and as such the hunting of elephants reduced dramatically.

Finally there is the moral dimension – is it morally acceptable to continue to permit the public showing of dogs on which an illegal act of mutilation was performed? Is it acceptable to effectively turn a blind eye?

This piece of the legislation is vital and on it rests the success or failure of any effective ban on the procedure of docking. Without it people the demand for docked puppies will continue and with that the supply will continue.

11. Now that docking has been banned in mainland Britain are there any UK residents coming to Ireland to have puppies' tails docked?

First of all it is illegal for any resident of Scotland to bring any dog to another jurisdiction for the sole intention of having their tails docked – even if this procedure is legal in that other jurisdiction.

Despite this Veterinary Ireland has already been contacted by UK residents enquiring as to the possibility of bringing puppies over here to be docked. Thus far these people have been told that the Veterinary Council of Ireland would consider it unethical for a Veterinary Practitioner to perform such an act. However - and while this would not be mentioned to these callers – as previously stated the Schedule to the Protection of Animals (Amendment) Act 1965 specifically permits the docking of tails in puppies up to one month of age by non-veterinarians. If this became public knowledge in the UK an influx of people seeking to have their puppies docked may well happen - as happened in countries neighbouring Germany and Sweden. This is not a vista that any of us would like to see opened and would give a very poor impression of Ireland to our European partners.

Acts of Mutilations (other than tail docking): Key Facts

1. What are 'Acts of Mutilation'?

These are cosmetic surgical procedures that are performed on animals for no other reason than an attempt to 'improve' the looks of the animal or to prevent unwanted 'side effects' of owning this animal such as noise or damage to furniture. These procedures do not derive any net benefit to the animal and the procedure destroys or removes part of the animal's normal anatomy in such a way as to cause pain or discomfort to the animal and/or increase the risk of infection, permanent deformity or death.

2. What sort of things are done and why?

These procedures include – but are not limited to – ear cropping, dew-claw removal and de-vocalisation in dogs and de-clawing in cats. Clearly the definition of mutilations would also cover tail docking.

- **Ear cropping** was commonly done in Doberman Pinchers. The ears are trimmed as puppies to make them smaller and 'better shaped' and ensure they 'stand up' as opposed to flop down when showing and thus achieve higher scores. This obviously serves no function whatsoever to the animal and is a purely cosmetic procedure that, when performed by non-vets, is done with no anaesthesia or pain relief using a sharp blade or scissors.

- **Dew claw removal.** This is a procedure to remove what are essentially the equivalent of the thumb and large toes from the medial (inside) aspect of the front and hind limbs respectively. These structures perform no real function and very occasionally can cause problems with snagging and overgrowth of the nail (as it does not get worn down when walking). As such this procedure could be defined as a 'prophylactic' procedure but the incidence of injuries in dogs with intact dew claws is quite low.

These structures are usually connected to the underlying bone by a joint so their removal is essentially a surgical amputation of a toe and is therefore painful. Again when performed by non-vets no anaesthesia or pain relief is used and it is usually performed with a scissors or often a garden pruner.

Occasionally this procedure is performed by a Veterinary Practitioner for therapeutic reasons when there is injury etc to the structure that requires amputation. This clearly is quite acceptable.

- **Devocalisation** is not commonly performed but is a procedure whereby the vocal chords of an animal are surgically altered in such a way so as to render them effectively silent. This is done to prevent unwanted barking in dogs. While understandable that an owner may be in a very difficult position with a constantly barking dog in an urban setting it derives no net benefit to the dog unless euthanasia was the only other option. If this was the case a Veterinary Practitioner may decide that the best course of action for this individual dog is to perform this procedure but only after all other efforts at reducing the barking to an acceptable level by training etc had been exhausted. The action of the Veterinary Practitioner would be governed by the Guide to professional Conduct and he/she would be answerable to the Veterinary Council of Ireland if such a procedure were performed except as a very last resort where the only other option was euthanasia of the dog.

- **Declawing** (cats only) is where the entire third phalanx (last bone), including the claw (nail) of all of the digits, are surgically removed. This is done so that the animal will not damage furniture during its normal behaviour of attempting to sharpen and maintain its nails (essential for hunting for food and defence). Clearly this act of mutilation derives no net benefit to the cat and is only done for the benefit of the owner. In actual fact this procedure leaves a cat defenceless in the face of an attack by another cat and it therefore recommended that cats that have had this procedure performed upon them be kept inside for life. It is a very painful procedure requiring intensive pain relief and bandaging for several days to weeks. While commonly performed in the USA it is not performed in Ireland and any Veterinary Practitioner performing this act would clearly be open to disciplinary action by the Veterinary Council of Ireland.

3. Who can legally perform these acts?

All of these acts fall into the definition of the Act of Veterinary Medicine as defined in Section 53 of the Veterinary Practice Act 2005 and as such may only be legally performed by a registered Veterinary Practitioner. As such any non-registered persons performing these acts are liable to prosecution under the aforementioned Act. However the Veterinary Council of Ireland would consider it unethical and in breach of the Guide to Professional Conduct for any Veterinary Practitioner to perform any of these acts for non-therapeutic reasons and as such these acts when performed for cosmetic or prophylactic reasons are effectively illegal in all circumstances.

4. If they can only be legally performed by vets, and if vets cannot perform these acts for cosmetic or prophylactic reasons, then do they need to be specifically banned?

In reality the only acts of mutilation performed by non-vets are dew claw removal and ear cropping. While technically it is illegal for a non-vet to perform any of these it would prove quite difficult to prove that any person actually performed one of these acts unless they were seen in the act by a witness who would testify or they admitted to performing the act and plead guilty.

However the wording of a specific ban could render it illegal for a person to have, or have had, responsibility of an animal at the time of the performance of any of these acts. It would thus be far easier to prosecute for example a breeder of a litter of puppies who had their ears cropped. To escape prosecution the breeder would have to successfully argue that another person had responsibility for these puppies at the time the act was performed and he (the breeder) had no knowledge that these acts were to be performed or he (the breeder) attempted but failed to stop the procedure.

Furthermore any legislation could render it illegal to show any animal who has been mutilated. As per tail docking this would have the effect of eliminating any demand for such animals and eliminating any influx of animals from jurisdictions where the showing of such animals is banned.

In this case there would be no need to only ban the showing of animals that have been mutilated after the introduction of any legislation specifically prohibiting these acts as unlike tail docking it was in effect always illegal to perform these acts. An allowance could be made for animals that had therapeutic surgery performed upon them by a registered Veterinary Practitioner to for example remove an injured dew claw provided the owner produces a veterinary certificate declaring same.

Reference:

Darke PGG, Thrusfield MV, Aitken CGG. Association between tail injuries and docking in dogs. *Veterinary Record* 1985; 116: 409

What specifically would Veterinary Ireland like to see in any new legislation?

Veterinary Ireland ask that legislation be introduced to render it a specific offence to:

- perform an Act of Mutilation on any animal (*except for those procedures specifically allowed by law in for example some food producing animals*)

- to have or have had responsibility for an animal at the time at which this act were performed

- to bring an animal to another jurisdiction with the sole purpose of having any of these acts performed. This includes bringing a pregnant bitch to another jurisdiction to whelp so that the new born pups can have any of these acts performed upon them.

- to show any animal which has had any of these procedures performed upon them except for therapeutic reasons or, referring only to tail docking, except where this procedure was performed prior to the introduction of any legislation banning this procedure in this jurisdiction or in the jurisdiction in which the animal normally resides, which ever date was earlier.

NB: This position statement should be considered in conjunction with the Veterinary Ireland Position Statement - Mutilations of Animals, adopted by the Veterinary Ireland National Council, 10th February 2005

Veterinary Ireland, its Animal Welfare Committee and its Companion Animal Society (VICAS), support a complete ban on the docking of puppies' tails. In conjunction with this Veterinary Ireland seeks an introduction of a ban on showing of dogs which were docked subsequent to the introduction of any such ban on tail-docking as this, we believe, is the best way to ensure that such a ban on the act of docking will be effective.

Veterinary Ireland also seeks a complete and specific ban on all other acts of mutilation in animals and the showing of animals on which these procedures have at any time been performed.

This article is adapted from Veterinary Ireland article

FEDERATION CYNOLOGIQUE INTERNATIONALE (FCI) (AISBL)

Place Albert 1^{er}, 13, B – 6530 Thuin (Belgique), tel : +32.71.59.12.38, fax : +32.71.59.22.29, internet : www.fci.be

REGLAMENTO DE EXPOSICIONES CANINAS DE LA FCI

INDICE

1. Generalidades
2. Solicitudes
3. Restricciones
4. Requisitos especiales / Admisión de perros
5. Clases
6. Calificaciones y clasificación
7. Títulos, premios y concursos en el ring de honor
8. Homologación del CACIB
9. Jueces
10. Deberes de los organizadores
11. Restricciones para los jueces en exposiciones
12. Quejas
13. Sanciones
14. Prohibición de exponer
15. Aplicación del reglamento



1° de enero de 2013

NB : El masculino genérico se aplica al femenino tanto como el singular puede tener un sentido de plural e vice versa.

El presente reglamento completa El Reglamento de la FCI, sólo en lo que se refiere a exposiciones caninas en las cuales se pueden conceder «Certificados de Aptitud al Campeonato Internacional de Belleza de la FC» (CACIB) (premios para el título de «Campeón Internacional de Belleza »).

Por estos acontecimientos, la FCI cobra un arancel por cada ejemplar que aparece en el catálogo, cuyo monto es determinado por la Asamblea General de la FCI. Este arancel debe ser pagado al recibir la FCI los catálogos y las listas de CACIB-Res-CACIB de la exposición en cuestión. Debe ser abonado aunque no se haya otorgado ningún premio.

1 GENERALIDADES

Los miembros de la FCI, tanto **de pleno derecho** como asociados, deben llevar a cabo, por lo menos, una exposición con CACIB por año.

Las organizaciones caninas nacionales son las únicas responsables en determinar en cuáles exposiciones caninas se podrá competir por el CACIB.

Es tarea de la Secretaría General de la FCI la de confeccionar y publicar el calendario de exposiciones con CACIB.

Las exposiciones que han sido autorizadas por la FCI, deben ser indicadas y designadas de la siguiente manera: "Exposición Canina Internacional con atribución del CACIB de la FCI".

En el catálogo de estas exposiciones, debe aparecer claramente el logotipo de la FCI, junto con la siguiente expresión: "Fédération Cynologique Internationale (FCI)".

2 SOLICITUDES

Las solicitudes para poder otorgar el CACIB en exposiciones internacionales deben ser enviadas a la Secretaría General de la FCI a más tardar doce meses antes de la exposición, o con una antelación no mayor a cuatro años calendarios de la exposición.

3 RESTRICCIONES

Sólo se puede otorgar un CACIB **en cada sexo, raza y variedad de raza** (según la nomenclatura de las razas caninas de la FCI), en el mismo día y en el mismo lugar.

No se puede llevar a cabo ninguna **otra** exposición con CACIB, el día en que se lleva a cabo una exposición mundial o de sección, en el mismo continente. **Los casos excepcionales serán tratados por el Comité General.**

Si una exposición debe ser cancelada **por motivos de fuerza mayor**, el organizador debe reembolsar parcialmente los aranceles de inscripción que hayan sido pagados.

La FCI sólo autorizará exposiciones a realizarse el mismo día, a condición de que estos acontecimientos se lleven a cabo con una distancia aérea mínima de 300 km.

En el caso de que la distancia sea inferior a 300 km, se puede dar la autorización a condición de que el organizador que haya enviado su solicitud en primer lugar dé su consentimiento al segundo solicitante. En este caso, se recomienda la división apropiada de los grupos de la FCI (según la nomenclatura de las razas de la FCI), teniendo en cuenta los lugares y los días de las exposiciones.

En las exposiciones con CACIB, una raza debe ser juzgada, si es posible, en un solo día, y todas las razas de un mismo grupo de la FCI también deben ser juzgadas en un solo día. Sin embargo, solo en aquellos casos en que sea necesario por motivos de organización, es posible dividir el juzgamiento de las razas de un mismo grupo en dos días.

Es responsabilidad del Director Ejecutivo de la FCI, la decisión de autorizar el otorgamiento del CACIB en exposiciones internacionales.

4 REQUISITOS ESPECIALES – ADMISIÓN DE PERROS

El bienestar de los perros debe ser LA PRIORIDAD en cualquier exposición canina.

Los organizadores deben asegurarse de que las únicas razas que puedan ser presentadas sean aquellas para las que la FCI ha aceptado sus estándares de raza (a título definitivo o provisional) y que estén inscritas en el libro de orígenes o en el anexo a dicho libro (registro inicial) de un país miembro de la FCI. **Lo mismo se aplicará** a un país no miembro de la FCI cuyo libro de orígenes es, no obstante, reconocido por la FCI. **Las razas aún no reconocidas por la FCI (ni en forma definitiva ni provisoria), deben estar reconocidas a nivel nacional y tener pedigrís emitidos por una organización canina nacional miembro o socio contratante de la FCI.** Estas razas **no pueden ingresarse en ningún grupo** (tienen que figurar en una sección específica del catálogo llamada “razas no reconocidas por la FCI”) **y** no pueden optar al CACIB, ni a los diferentes títulos de la FCI. **Además,** no pueden competir **en las finales de los “Mejor de Grupo”.** La FCI cobra el arancel habitual por cada perro expuesto **(de dichas razas).**

En todas las exposiciones en las que **se otorga** el CACIB de la FCI, **la división en grupos debe ser de acuerdo con la actual Nomenclatura de Razas de la FCI.** En caso de incumplimiento de esta norma, la FCI reserva el derecho **a rechazar** autorizaciones a otorgar el CACIB en futuras exposiciones internacionales.

Los grupos son los siguientes:

- grupo 1: Perros de Pastor y Perros Boyeros (excepto Perros Boyeros Suizos)
- grupo 2: Perros Tipo Pinscher y Schnauzer - Molosoides y Perros Tipo Montaña y Boyeros Suizos
- grupo 3: Terriers
- grupo 4: Teckels
- grupo 5: Perros Tipo Spitz y Tipo Primitivo
- grupo 6: Perros Tipo Sabueso, Perros de Rastro y Razas Semejantes
- grupo 7: Perros de Muestra
- grupo 8: Perros Cobradores de Caza, Perros Levantadores de Caza y Perros de Agua
- grupo 9: Perros de Compañía
- grupo 10: Lebreles

En todas las exposiciones con pocas inscripciones, los organizadores están autorizados a que se juzguen conjuntamente diferentes grupos en el ring principal, para las competencias de los « mejores de grupo ». Sin embargo, esto no se aplica a las exposiciones mundiales y de sección.

En todas las exposiciones, además de la denominación de la raza en el idioma prevaleciente del país organizador, el cronograma y el catálogo deberían también incluir el país de origen de la raza y ser redactados en uno de los cuatro idiomas de trabajo de la FCI.

Los machos y las hembras deben ser inscriptos en forma separada. La numeración debe comenzar en el número 1 y no será interrumpido **a través del catálogo**. Dentro de la misma raza, la numeración no puede ser interrumpida.

En el catálogo, se pueden publicar los títulos de campeón internacional y nacional que hayan sido homologados así como los títulos oficiales conseguidos en las exposiciones mundiales o de sección de la FCI (Vencedor Mundial, Vencedor Mundial - Joven, **Vencedor Mundial – Veterano**, Vencedor de Sección, Vencedor de Sección - Joven, Vencedor de Sección - **Veterano**). Le corresponde al país que organiza la exposición decidir publicar o no otros títulos en el catálogo.

Los perros enfermos (provisionalmente enfermos o padeciendo de una enfermedad contagiosa) así como las perras amamantando o acompañadas por sus cachorros, deben ser excluidos de toda exposición canina. Las hembras en celo pueden tomar parte en las exposiciones a menos que los reglamentos del comité organizador lo prohíban. Los perros sordos o ciegos no pueden ingresar en una exposición con CACIB. En el caso de que un propietario no observara esta norma y que el juez descubriera que el perro es ciego o sordo, tiene que **echar** al ejemplar **fuera de** la pista.

Los perros que no figuran en el catálogo no pueden ser juzgados, a no ser que hayan surgido **errores** por los cuales el comité organizador es responsable (problemas en el proceso de impresión del catálogo, etc.). **Los formularios de inscripción deben haber sido completamente completados y devueltos a los organizadores antes de la fecha de cierre y las inscripciones deben estar debidamente registradas y abonadas.**

Los perros con la cola o las orejas cortadas deben ser admitidos, de acuerdo con las regulaciones legales de sus países de origen y aquellas del país en el que se lleva a cabo la exposición. El juzgamiento de estos perros, tengan la cola y las orejas cortadas o no, debe ser realizado sin ninguna discriminación y solamente conforme al estándar de raza válido. **Las reglamentaciones del país organizador en relación con exhibir perros con cola u orejas cortadas deberían estar indicadas en el programa de exposición o en el formulario de inscripción así como en las reglamentaciones de exposición.**

Está prohibido preparar al perro con cualquier sustancia que pueda alterar la estructura, color o forma del pelaje, piel o nariz. Sólo se permiten el uso del peine y del cepillo, **el arreglo y el corte de pelo.** Está también prohibido dejar al perro atado sobre la mesa de arreglo por más tiempo del que lo exija la preparación del animal.

Se admiten como identificación, tanto los tatuajes como los microchips (estándar ISO).

El comité organizador se reserva el derecho de no aceptar la participación de **un** expositor en la exposición.

5 CLASES

No se permite inscribir a un perro en dos clases y tampoco se aceptan las inscripciones posteriores a la fecha de cierre.

Las competencias o exposiciones – nacionales o internacionales, adicionales organizadas por clubes de la misma organización canina nacional que el club que organiza la exposición con CACIB, están permitidas dentro del mismo predio, cuando es aceptado por el organizador de la exposición con CACIB.

La fecha decisiva para la edad es el día en que se exhibe el perro.

En las exposiciones con CACIB autorizadas por la FCI, sólo se autorizan las clases siguientes:

a. Clases en las que se puede otorgar el CACIB

* Clase intermedia	(de 15 a 24 meses)	obligatoria
* Clase abierta	(a partir de 15 meses)	obligatoria
* Clase trabajo	(a partir de 15 meses)	obligatoria
* Clase campeones	(a partir de 15 meses)	obligatoria

Clase Trabajo

Para inscribir a un perro en la clase trabajo, el formulario de inscripción debe ser acompañado con una copia del certificado obligatorio de la FCI, **WCC (Working Class Certificate), (anexos 1a) y 1b)** conteniendo la confirmación del país miembro en el cual el propietario/tenedor posee su residencia **legal**, que el perro ha aprobado una prueba **apropiada** así como los detalles de la prueba.

Las únicas razas que podrán inscribirse en clase trabajo son las que aparecen como razas de trabajo en la nomenclatura de la FCI, tomando en cuenta las excepciones otorgadas a ciertos países para ciertas razas.

Clase Campeones

Para inscribir a un perro en la clase campeones, es imprescindible que uno de los títulos detallados a continuación haya sido homologado a más tardar el día de cierre oficial de inscripción. Se debe adjuntar una copia del título al formulario de inscripción.

- Campeón Internacional **de Belleza de la FCI (CIB)**
- **Campeón Internacional de Exposición de la FCI (CIE)**
- Campeón Nacional **de Belleza de un país miembro de la FCI (con por lo menos 2 CAC de este mismo país)**
- **Campeón Nacional de Exposición de un país de la FCI**
- **Campeón Nacional de Belleza de un país no miembro de la FCI que haya firmado una carta de cooperación con la FCI**
- **Campeón de Exposición Nacional de un país no miembro de la FCI que haya firmado una carta de cooperación con la FCI**

Una vez cerrado el período de inscripción e impreso el catálogo, está prohibido transferir un perro de una clase a otra a no ser que el problema se deba a un error **administrativo del comité organizador**.

b. Clases en las cuales no puede otorgarse el CACIB:

- | | |
|--|-------------|
| - Clase Bebés (correctamente vacunados, hasta 6 meses) | opcional |
| - Clase Cachorros (de 6 a 9 meses) | opcional |
| - Clase Jóvenes (de 9 a 18 meses) | obligatoria |
| - Clase Veteranos (a partir de 8 años) | obligatoria |

c. Concurso opcional de Mejor de Sexo

Debe incluir por lo menos el mejor joven, el vencedor de CACIB y el mejor veterano. El juez ubica a los ejemplares exhibidos en orden de calidad sin tener en cuenta de que clase vienen.

d. Grupos/concursos facultativos

Para ser inscrito en estos **grupos**/concursos, el perro tiene que competir también, a título individual, en una de las clases obligatorias.

- **Grupo**/concurso de parejas: un macho y una hembra de la misma raza y de la misma variedad, perteneciendo al mismo propietario.
- Concurso de Grupo de Reproductores: un mínimo de tres y máximo de cinco ejemplares de las mismas raza y variedad independientemente del sexo, criados por la misma persona (mismo afijo) aunque dicha persona no sea la propietaria.
- Concurso de Grupo de Progenie: un macho o una hembra acompañados de un mínimo de tres y máximo cinco cachorros suyos (primera generación, es decir hijo o hija).

Estos **grupos**/concursos facultativos tendrán lugar, preferentemente, en las pistas donde se juzgan las razas. **El juez de raza elige al mejor grupo y solo éste será permitido en el ring de honor.**

6 CALIFICACIONES Y CLASIFICACIÓN

Las calificaciones otorgadas por los jueces deben cumplir con las siguientes definiciones:

EXCELENTE – sólo puede ser atribuido a un perro muy cercano al estándar ideal de la raza, que se presente en excelente forma, exhibiendo un temperamento armonioso, equilibrado, que sea de clase superior y tenga excelente actitud. Sus características superiores en relación a su raza permiten que imperfecciones menores puedan ser ignoradas. Sin embargo, deberá poseer las características típicas de su sexo.

MUY BUENO -sólo puede ser atribuido a un perro que posea las características típicas de su raza, que sea equilibrado en sus proporciones y que éste en correcta condición. Pueden **tolerarse** unas faltas menores. Este premio sólo puede ser otorgado a un perro que muestre clase.

BUENO – se atribuye a un perro que posee las características principales de su raza. **Los puntos buenos deberían superar las faltas para que el ejemplar pueda ser considerado un buen representante de su raza.**

SUFICIENTE – debe ser otorgado a un perro que corresponda **suficientemente** a su raza, sin poseer las características generalmente aceptadas, o cuya condición física deje algo que desear.

DESCALIFICADO – debe ser otorgado a un perro que no corresponda al tipo requerido por el estándar, que exhiba un comportamiento claramente distinto al del estándar o tenga conducta agresiva, que tenga anomalías testiculares, que tenga defectos dentales o anomalías maxilares, que exhiba **un color o estructura de pelaje que no esté de acuerdo con el estándar de raza** o que muestre claramente signos de albinismo.

Esta calificación también se otorgará a los perros que apenas correspondan a una sola característica de la raza, de modo tal que su salud se vea amenazada. Tiene que otorgarse también a perros que presenten faltas **descalificantes** en relación al estándar de la raza. **El motivo por el cual el ejemplar fue DESCALIFICADO debe figurar en el informe del juez.**

Los perros que no puedan recibir una de las calificaciones arriba mencionadas, serán retirados del ring con:

NO PUEDE SER JUZGADO – esta valoración se atribuye a cualquier perro que no se mueva, **que sea rengo**, que constantemente salte sobre su guía o trate de salir de el ring, lo que hace imposible evaluar el desplazamiento y el movimiento, o si un perro evita constantemente que el juez lo examine, y hace imposible el inspeccionar la mordida y los dientes, la anatomía y la estructura, la cola o los testículos, o si pueden ser observados los vestigios de operaciones o tratamientos que parezcan hechos con la intención de provocar un posible engaño. Lo mismo se aplica si el juez tiene amplias razones como para sospechar de operaciones hechas con la intención de corregir la característica o condición original (v.g. párpado, oreja, cola). La razón por la que el perro recibió un NO PUEDE SER JUZGADO tiene que ser asentada en el informe del juez.

Los cuatro mejores perros de cada clase son clasificados, siempre que hayan recibido al menos la calificación «MUY BUENO».

7 TITULOS, PREMIOS Y CONCURSOS EN EL RING DE HONOR

CACIB: Certificat d’Aptitude au Championnat International de Beauté de la FCI

Los únicos perros que pueden ser considerados para el CACIB son aquellos que han sido premiados con un « 1ro. Excelente » **en categoría intermedia, abierta, trabajo y campeón**. Sólo se puede conceder un CACIB si se considera al perro en cuestión como un ejemplar de calidad superior. El CACIB no se otorga automática y obligatoriamente al “1ro. Excelente”.

Se otorga la Reserva de CACIB al segundo mejor perro que haya obtenido la calificación « Excelente » de las categorías arriba mencionadas. **El ejemplar ubicado en segundo lugar en la categoría de la cual proviene el vencedor del CACIB, puede competir por la Reserva de CACIB, si se le otorgó “excelente”**. No es obligatorio otorgar la Reserva de CACIB.

El juez concede los CACIB y Reserva de CACIB según la calidad de los perros, sin verificar si cumplen con los requisitos de edad y/o inscripción en libros de orígenes reconocidos por la FCI.

El CAC (Certificat d’Aptitude au Championnat) es un premio nacional cuyo otorgamiento depende de las organizaciones caninas nacionales. Les corresponde a dichas organizaciones decidir en qué clases y a qué perros se puede conceder este certificado. El hecho de ganar CAC’s permite conseguir el título de Campeón nacional.

El primer título de Campeón Nacional obtenido en un país de la FCI debe ser con al menos 2 CACs ganados en exposiciones organizadas por la misma OCN en el mismo país en dos días diferentes.

Para cada sexo y cada raza, le corresponde a un solo juez otorgar todos los premios, CACIB incluido. Se nombrará a este juez de antemano.

Mejor de Raza (BOB) y Mejor Sexo Opuesto (BOS)

El mejor joven, el vencedor de CACIB y mejor veterano de ambos sexos, si se les otorgara “excelente”, competirán por Mejor de Raza (BOB). El juez debe también elegir el mejor ejemplar del sexo opuesto (BOS), al lado del vencedor de BOB.

Opcional (en caso de que se lleve a cabo un concurso de Mejor de Sexo): el mejor macho y la mejor hembra del concurso Mejor de Sexo compiten por Mejor de Raza (BOB) y Mejor Sexo Opuesto (BOS).

Los perros de razas que no están reconocidas a título definitivo sino provisional no pueden optar al CACIB pero pueden competir por el Mejor de Raza, Mejor de Grupo y Mejor Perro de la Exposición. **Estas razas pueden también competir por los diferentes títulos de la FCI.**

Competencias en el ring de honor:

Los concursos de Mejor de la Exposición, Mejor de Grupo, Grupo de Reproductores, Grupo de Progenie, Parejas, Mejor Veterano, Mejor Joven, Mejor Puppy, **Mejor Bebé** y Junior Handling deben ser juzgados por un solo juez, nombrado de antemano. **Para hacer las competencias en el ring de honor más eficientes, el juez debería prejuzgar los ejemplares o grupos en una pista separada con tiempo suficiente antes de que ingresen al ring de honor para que, luego de observar los ejemplares ingresar al ring de honor, pueda rápidamente elegir los semifinalistas o finalistas que necesitarán una mirada más cercana.**

Los únicos jueces que pueden **oficiar en estas competencias** son aquellos que hayan sido autorizados para hacerlo por sus respectivas organizaciones caninas nacionales.

Si un perro se muestra agresivo en la pista (raza-grupo-finales) y que su comportamiento está observado por el juez que oficia, debe entregar un informe al comité organizador y debe descalificar el perro para el resto de la competición. Todos los premios y títulos del día deben ser cancelados.

8 HOMOLOGACIÓN DEL CACIB

Los jueces designados serán los que realicen las propuestas de CACIB. La homologación definitiva debe ser **hecha** por la FCI.

Le corresponde a la Secretaría de la FCI verificar que los perros propuestos cumplen con los requisitos **establecidos** para la homologación del CACIB.

Las tarjetas entregadas a los expositores en las exposiciones representan la prueba de que el perro correspondiente ha sido propuesto para el CACIB. Deben llevar la siguiente expresión: «a reserva de homologación por la FCI».

La secretaria general de la FCI debe asegurarse de que los CACIB han sido correctamente otorgados. A más tardar tres meses después de la exposición, los organizadores deben enviar dos copias del catálogo y de las listas de perros propuestos para el CACIB y Reserva de CACIB **a la Secretaría General de la FCI.**

Estas listas deberán incluir la siguiente información:

Número de catálogo, nombre del perro, libro de origen y número de registro en el libro de origen, sexo, raza y variedad, fecha de nacimiento, nombre del propietario, nombre del juez y clase en la que se otorgó el CACIB.

Las razas serán listadas de acuerdo con **su** denominación en **uno de los cuatro idiomas de trabajo de la FCI**, seguida de la denominación normalmente utilizada en el país donde se celebra la exposición.

Si un perro no es incluido en la lista de CACIB (por ejemplo, por omisión de los organizadores), la tarjeta de propuesta puede ser aceptada como prueba con tal que ningún perro de la misma raza y mismo sexo esté ya en la lista.

9 JUECES

Sólo el juez actuante está autorizado a tomar decisiones sobre la atribución del CACIB, la clasificación y la calificación. En este sentido, está obligado a hacerlo sin ninguna ayuda externa y/o interferencia por parte de persona alguna.

La evaluación y el juzgamiento de los perros sólo pueden ser llevados a cabo por jueces autorizados por sus organizaciones nacionales a juzgar las razas correspondientes. Durante el juzgamiento, están obligados a juzgar única y estrictamente de acuerdo con el estándar de raza FCI vigente en el momento de la exposición.

Los jueces de países que no son miembros de la FCI sólo pueden juzgar en exposiciones de la FCI si la organización nacional a la que pertenecen está vinculada con la FCI a través de un acuerdo contractual o **gentleman's agreement**. Estos jueces pueden juzgar en exposiciones de la FCI, siempre y cuando sus nombres estén incluidos en la lista oficial de **su** organización canina nacional.

También se aplica lo siguiente:

- a. Todos los jueces de países que no son miembros de la FCI, cuando son invitados a juzgar en una exposición de la FCI, deben completar el cuestionario estandarizado expedido por la FCI. Debe ser enviado a ellos a su debido tiempo y devuelto firmado para su aprobación.
- b. Le corresponde a la organización nacional del país en el cual un juez de un país que no es miembro de la FCI está comprometido para juzgar, verificar la validez de la información contenida en el cuestionario.
- c. Bajo toda circunstancia, todos los jueces, incluyendo aquellos jueces de países que no son miembros de la FCI, deben seguir los estándares de raza de la FCI cuando están juzgando en exposiciones que han sido autorizadas por la FCI. Los estándares de la FCI para las razas que juzgarán jueces que no son de países miembros de la FCI, les deben ser enviados por la organización que los ha invitado con bastante tiempo antes del evento.
- d. Cuando ofician en exposiciones de la FCI, los jueces de países que no son miembros de la FCI sólo pueden juzgar las razas reconocidas por su organización canina nacional **incluso si se encuentran en la lista de jueces para todas las razas de su propia OCN.**

- e. Los jueces de países que no son miembros de la FCI deben ser informados por completo, con antelación y en detalle, acerca del reglamento de exposiciones de la FCI, así como acerca de otras regulaciones y cuestiones de procedimiento importantes. Es responsabilidad del **organizador de la exposición** del país donde la exposición se realiza, la de proveer la información **necesaria** a estos jueces.

10 DEBERES DE LOS ORGANIZADORES

Los comités organizadores deben conocer el reglamento de jueces de exposiciones de la FCI y el **Reglamento de Exposiciones Caninas de la FCI** y deben respetarlo.

La FCI no puede ser considerada como responsable de cualquier incidente que se produzca en el marco de una exposición internacional. Un seguro en responsabilidad civil debe ser contratado por los organizadores.

INVITACIONES A JUZGAR

- a. Los organizadores **deben** enviar una invitación escrita al juez. El juez está obligado a informar, por escrito, a los organizadores si acepta o rechaza la invitación. Siempre debiera cumplir con sus obligaciones para actuar como juez, a no ser que no pueda por una razón importante.
- b. Si debido a una razón importante, un juez no puede cumplir con sus obligaciones, el organizador de la exposición debe ser inmediatamente informado por teléfono, fax o email. La cancelación debe ser confirmada por carta.
- c. De la misma manera, los organizadores están obligados a mantener sus invitaciones. Sólo se permite la cancelación en caso de fuerza mayor o en caso de acuerdo mutuo con el juez.
- d. Si los organizadores se ven forzados a cancelar el evento o la invitación de juzgamiento a un juez en particular, están obligados a rembolsar al juez por los gastos que ya hayan sido realizados. Si por cualquier razón que no sea de fuerza mayor, un juez no puede cumplir con sus obligaciones para officiar como juez, está obligado a pagar los gastos suplementarios que puedan haberse ocasionado ya.
- e. Se les recomienda a los jueces contratar un seguro de viaje (cancelación de vuelo, accidentes, etc.) cuando están invitados a juzgar en el extranjero.
- f. Si un juez es invitado a juzgar una raza reconocida únicamente a nivel nacional, debe haber recibido con antelación suficiente tanto la autorización según el reglamento de jueces de exposiciones de su propia OCN, como el estándar por parte del organizador.

- g. En todas las exposiciones internacionales de la FCI, 2/3 como mínimo de los jueces invitados deben ser jueces de la FCI (raza-grupo-todas las razas) aprobados por una OCN miembro de la FCI. **Si el organizador necesita a sólo dos jueces, ambos deberían estar aprobados por su organización canina nacional de la FCI.**
- h. **Los jueces de raza de la FCI de los miembros de pleno derecho de la FCI necesitarán confirmación antes del evento por su organización canina nacional para juzgar razas y/o competencias finales en el ring de honor en el extranjero al menos que la organización canina nacional en donde tienen su residencia legal tenga sus jueces enumerados en la Guía de Jueces de la FCI (sin ninguna restricción en esta Guía acerca de estos jueces).** Los jueces de grupo de la FCI que son de OCN miembros **de pleno derecho** de la FCI están autorizados a juzgar, sin permiso previo de su OCN, todas las razas del / de los grupo(s) para lo(s) cual(es) tienen licencia así como el Mejor de Grupo para el (los) grupo(s) para lo(s) cual(es) tienen licencia. Pueden juzgar el « mejor de la exposición » (BIS) a condición de que la OCN que los haya invitado esté de acuerdo, que sean calificados como juez de grupo de la FCI para al menos dos grupos de la FCI y que su OCN les hayan autorizado a juzgar este tipo de competición.
- i. Los jueces internacionales para todas las razas de la FCI que son de OCN miembros **de pleno derecho** de la FCI están autorizados a juzgar, sin permiso previo de su OCN, cualquier raza y cualquier competencia, incluyendo el Mejor de la Exposición y los Mejores de Grupo.
- j. **Los jueces nacionales para todas las razas de la FCI de miembros de pleno derecho de la FCI con menos de 100 razas registradas, están sólo autorizados a juzgar las razas reconocidas por su organización canina nacional. Los jueces nacionales para todas las razas de la FCI deben tener autorización de su organización canina nacional al menos que el juez esté registrado en la Guía de Jueces de la FCI.**

RAZAS A JUZGAR

Un juez debe ser informado **de antemano** sobre las razas y cantidad de perros que tiene asignados para juzgar así como también sus tareas en el ring de honor. Es responsabilidad del organizador de la exposición la de proveer esta información al juez, por adelantado y por escrito.

Un juez no debería juzgar más de unos 20 perros por hora y un máximo de 80 perros por día si el organizador le pide un informe escrito individual por cada perro. No debería juzgar más de 150 perros por día si no se le exige ningún informe escrito individual. **En casos de fuerza mayor, por ejemplo cancelación a último minuto de jueces por enfermedad, condiciones climáticas, etc., estas cifras pueden extenderse a 100 y 200 con o sin informe escrito. En estas situaciones, deber existir un acuerdo mutuo entre el organizador y el juez y se le debería suministrar al juez un asistente y secretarios de pista con mucha experiencia y asistentes. Si se le solicita al juez que juzgue más de 100 ejemplares, el juzgamiento debería ser hecho sin informe escrito.**

DERECHOS DE LOS JUECES

Los derechos de los jueces invitados a exposiciones internacionales de la FCI fuera de su país de residencia son los siguientes:

- a. La organización de la exposición o el club anfitrión, debe velar por el juez, conforme a un convenio previo, desde el momento de su llegada al país en el que va a juzgar hasta el momento de su salida; normalmente, esto incluye el día anterior y el día posterior a la exposición en la que oficia como juez.
- b. El juez (durante su estancia en calidad de juez) debe ser alojado en un lugar adecuado, su estancia puede incluir la noche anterior y la noche posterior al evento, según su plan de vuelo.
- c. Los jueces tienen libertad para realizar acuerdos privados con los organizadores de exposiciones, los cuales pueden diferir de aquellos estipulados en el “Anexo al Reglamento de Exposiciones y de Jueces de la Fédération Cynologique”. No obstante, cuando no se hayan efectuado tales acuerdos personales, **los jueces deben recibir los beneficios otorgados por este anexo.**
- d. Es aconsejable que las disposiciones financieras sean puestas, de antemano, por escrito en un contrato o una convención entre el juez y el organizador de la exposición. Este contrato deberá ser respetado por ambas partes.

GESTIÓN DE LAS PISTAS Y ASISTENTES

Las razas miniaturas y algunas razas pequeñas tienen que ser examinadas sobre una mesa facilitada por los organizadores.

El juez es el responsable del ring. **Cuando ocurren problemas en la organización, se debe consultar al secretario principal de pista, y las decisiones se toman de acuerdo con el juez.**

Para facilitar la organización en el ring, un secretario de ring **y un asistente (encargado de la papelería)** deberían estar a la disposición del juez. Estos asistentes así como el **secretario principal de pista** deben hablar uno de los idiomas de trabajo de la FCI, determinado por el juez.

Los secretarios y los asistentes encargados de la papelería deben ser proporcionados por el comité organizador.

El secretario de pista debe tener un buen conocimiento del reglamento de exposiciones de la FCI así como de las reglas de exposición del país donde se lleva a cabo la exposición. Las organizaciones caninas nacionales deberían organizar capacitación especial y un sistema de autorización para secretarios de pista y asistentes.

El secretario **y el asistente encargado de la papelería** deben proveer los siguientes servicios al juez:

- reunir los perros por clases;
- verificar los perros ausentes dentro de cada clase.
- notificar al juez sobre cualquier cambio de guía o ingreso irregular;
- **en prioridad, redactar el informe del juez –cuando es requerido– en el idioma elegido por él (y comunicado de antemano al organizador de la exposición) para que el juez entienda lo que está escrito. Si es necesario, debería hacerse traducción de los informes afuera de la pista en un área especial para traducción;**
- organizar toda la papelería de trabajo necesaria y la distribución de los premios;
- seguir todas las instrucciones del juez.

11 RESTRICCIONES PARA LOS JUECES EN EXPOSICIONES

- **Un juez nunca debe llegar tarde a un compromiso o dejar el predio de la exposición antes de que haya terminado completamente con las obligaciones que le fueron asignadas.**
- **Un juez no puede criticar el trabajo de otro juez.**
- **Bajo ninguna circunstancia puede un juez solicitar invitaciones para juzgar.**
- **Un juez no puede consultar el catálogo de la exposición antes o durante su juzgamiento.**
- **En la pista, un juez debe comportarse correctamente y examinar todos los perros sin discriminación. Debe vestirse sobria y correctamente, en relación con la tarea que debe realizar. Debe actuar correcta y cortésmente.**
- Un juez no puede fumar en el ring.
- Un juez no puede consumir bebidas alcohólicas en el ring.

- Un juez no puede utilizar un teléfono celular en el ring cuando está juzgando.
- Un juez no puede ni ingresar ni guiar un perro en una exposición en la que oficia como juez.
- Un socio, **cualquier** miembro de su familia inmediata o cualquier persona que viva con **el juez** en su hogar, puede ingresar y guiar cualquier perro que pertenezca a **cualquier** raza que el juez no juzga en ese día de la exposición.
- Los perros que el juez guía en una exposición con CACIB en la cual no está actuando como juez, deben ser **de su propia cría, de la cría de un socio suyo, de la cría de un miembro de su familia inmediata o de la de cualquier persona que viva con él en su hogar. Otra posibilidad es que deban ser de su (co)-propiedad, de la (co)-propiedad de un socio suyo, de la (co)-propiedad de un miembro de su familia inmediata o de la de cualquier persona que viva con él en su hogar.**
- **Un juez no puede juzgar ningún perro del que él, un socio suyo, un miembro de su familia inmediata o cualquier persona que viva con él en su hogar ha sido (co)-propietario durante los seis meses antes de la exposición. Lo mismo se aplica si una de las personas mencionadas arriba vendió, acondicionó o cuidó el perro en su casa en los seis meses antes de la exposición.**
- **A un juez le está prohibido viajar a una exposición en la que juzga con expositores cuyos perros tendrán que ser juzgados por él.**
- **Bajo ningún concepto, un juez debería sociabilizar o permanecer con expositores que le presentarán perros. Sólo puede hacerlo DESPUÉS de haber completado su juzgamiento.**

12 QUEJAS

Cualquier decisión tomada por un juez en relación a las calificaciones, los premios y las clasificaciones es definitiva e inapelable.

Sin embargo, las quejas contra la organización de la exposición y las modalidades aplicadas para otorgar las calificaciones, los premios y las clasificaciones son aceptables y deben formularse inmediatamente por escrito **al organizador de la exposición, seguidas por un depósito de dinero (dos veces el importe de la inscripción) como garantía. La secretaría de la exposición debe tomar nota de las quejas.** Si se encontrara que la queja fuera injustificada, la garantía será entregada al organizador de la exposición. **Si se encontrara que la queja es justificada, el dinero debe ser rembolsado.**

13 SANCIONES

Las violaciones a estas regulaciones pueden ser castigadas con medidas disciplinarias. La FCI puede prohibir al organizador en cuestión el otorgamiento del CACIB en sus exposiciones internacionales durante uno o varios años. Tal decisión **es tomada por** el Comité General de la FCI, después de haberse realizado el descargo oral o escrito del organizador en cuestión. Cualquier apelación contra la penalización impuesta por el Comité General de la FCI será decidida en última instancia por la Asamblea General de la FCI.

14 PROHIBICIÓN DE EXPONER

Todos los miembros y socios contratantes de la FCI están obligados, de acuerdo con su legislación nacional, a publicar una lista de todos los perros, expositores y/o guías con prohibición para ser expuestos/exponer. Todos los organizadores deben respetar esta prohibición.

15 APLICACIÓN

Cada organizador de una exposición con CACIB tiene que observar las reglas y leyes del país en el que se desarrolla el evento. Ante quejas específicas, el Comité General de la FCI puede intervenir y tomar una decisión final (que puede llegar hasta la anulación de un CACIB concedido) en caso de incumplimiento de este reglamento por parte de los expositores, de los jueces de la FCI y/o de los organizadores de exposiciones internacionales de la FCI. Estas decisiones deberían servir a mantener la credibilidad de las exposiciones internacionales de la FCI y garantizar que se observen este reglamento.

Reglamento Complementario para las Exposiciones Mundiales y de Sección de la Fédération Cynologique Internationale (FCI)

PREÁMBULO

Una vez por año, en una exposición **internacional con CACIB** determinada por la Asamblea General de la FCI, se permite otorgar el título de **“Vencedor Mundial”**. Una vez por año, en una exposición **internacional con CACIB** determinada por cada sección de la FCI, se puede otorgar el título de **“Vencedor de Sección”**. **Los títulos de Vencedor Mundial y de Sección pueden ser otorgados a todas las razas, reconocidas por la FCI ya sea en forma definitiva o provisoria. Las razas que aún no están reconocidas, ni provisoria ni definitivamente, no pueden ingresarse en las exposiciones Mundiales y de Sección.** No hay **“Reserva”** del Vencedor Mundial o **Vencedor de Sección**. Estas exposiciones deben **organizarse con estricta observancia** de las regulaciones de la FCI.

Los miembros **de pleno derecho** de la FCI son los únicos que pueden organizar Exposiciones Mundiales o de Sección. El día en que se lleva a cabo la Exposición Mundial o de Sección en un continente, **está prohibido realizar otra exposición con CACIB en el mismo continente, el mismo día**. Independientemente de la sección donde tienen lugar estas exposiciones, debe haber un período mínimo de seis semanas entre la Exposición Mundial y la Exposición de Sección. Entre una Exposición Mundial y una Exposición de Sección (cuando son llevadas a cabo en el mismo continente), **debe haber** un intervalo de tres meses. La fecha de la Exposición Mundial es la que prevalece.

El importe de la inscripción en una Exposición Mundial o de Sección debe ser igual para todos los expositores. Sin embargo, se permite un descuento eventual al ser los expositores miembros de la asociación canina nacional que lleva a cabo la exposición.

1 REGULACIONES

El título de **“Vencedor Mundial”** y de **“Vencedor de Sección”** será otorgado a los perros macho y hembra propuestos para el CACIB (ver sección 7 **“Títulos, premios y concursos en el ring de honor”** del presente reglamento de exposiciones de la FCI). El otorgamiento de este título es independiente del número de inscritos para cada raza en particular. **En el caso de razas reconocidas provisoriamente por la FCI, los títulos de “Vencedor Mundial” y “Vencedor de Sección” serán otorgados al mejor macho y la mejor hembra entre las clases intermedia, abierta, trabajo y campeón.** Estas razas no pueden optar al CACIB.

El título de **“Vencedor Mundial – Joven”** o **“Vencedor de Sección - Joven”** será otorgado a los mejores jóvenes, macho y hembra, siempre y cuando hayan recibido la calificación **«1ro Excelente»**.

El título de “**Vencedor Mundial – Veterano**” o “**Vencedor de Sección –Veterano**” será atribuido a los mejores veteranos, macho y hembra, siempre y cuando hayan conseguido la calificación “1ro Excelente”.

Los títulos “Vencedor - Joven” y “Vencedor - Veterano” son otorgados según la lista de distribución de los CACIB de la FCI.

El macho y la hembra propuestos para el CACIB, los mejores jóvenes, macho y hembra, que recibieron la calificación “1ro Excelente” y los mejores veteranos, macho y hembra, que consiguieron la calificación “1ro Excelente” compiten por el **Mejor de Raza y Mejor Sexo Opuesto (BOS)**.

Los títulos arriba mencionados así como el **Mejor de Raza y Mejor Sexo Opuesto** son otorgados por un solo juez, que debe ser nombrado de antemano.

Todos los perros deben ser juzgados de acuerdo con el **Reglamento de Exposiciones de la FCI**. Es facultativo el informe del juez. Los informes tienen que ser redactados en el idioma del país organizador o en uno de los cuatro idiomas de trabajo de la FCI **elegido por el juez**. Los organizadores deciden sobre el tipo de informe y son responsables de su traducción. Los organizadores tienen que anunciar en el cronograma de la exposición si está previsto o no **que los expositores reciban un informe escrito**.

Para las Exposiciones Mundiales y de Sección, es absolutamente **obligatoria** la división en grupos según la nomenclatura de las razas de la FCI. Cada grupo debe ser juzgado íntegro en un día.

No puede llevarse a cabo una competencia de « Vencedor del Día ». **Es obligación para** todos los « Mejores de Grupo » competir el último día de la exposición por el « Mejor de la Exposición ».

Durante cada Exposición Canina Mundial **y de Sección**, el organizador debería también llevar a cabo un Concurso Mundial **y de Sección** de Obediencia y una **competencia Mundial y de Sección de Junior Handling**.

2 PREDIO DE EXPOSICIÓN Y RINGS

Las Exposiciones Mundiales y de Sección deberán llevarse a cabo en predios apropiados para tal propósito.

Cada ring debe ser lo suficientemente amplio como para que los perros puedan ser juzgados en posición de parados y como para **darles un espacio suficiente para poder desplazarse sin problema** en el ring, de acuerdo con el tamaño **y la cantidad** de perros.

Los organizadores de las Exposiciones Mundiales y de Sección deberán proporcionar un **ring de honor** lo **suficientemente** amplio, como para albergar a todos los perros a ser juzgados de acuerdo con los grupos de la FCI. **Los ejemplares compitiendo en todos los grupos y otras competencias en el ring de honor deberían ser pre-juzgados en pistas separadas con suficiente tiempo antes de ir al ring de honor según el horario. Un examen más detenido por parte del juez en el ring de honor debería limitarse a semi-finalistas o finalistas preseleccionados.**

Los organizadores deben asegurarse que los vencedores de BOB tengan fácil acceso al ring de honor desde la pista de pre-juzgamiento.

Si otras actividades se llevan a cabo durante la exposición, no pueden interferir en el buen desarrollo de la exposición.

El comité organizador debe asegurar protección suficiente en caso de que la exposición sea al aire libre.

3 JUECES

Todos los jueces que ofician en Exposiciones Mundiales o de Sección deberán ser especialmente experimentados en la/s raza/s que van a juzgar y deben tener gran experiencia en importantes y grandes exposiciones de la FCI. Debe suministrarse prueba de esta experiencia.

Las competencias de « Mejor de Grupo » y « Mejor de Exposición » deben ser juzgadas por un solo juez, autorizado para hacerlo.

En las exposiciones Mundiales y de Sección, sólo un juez internacional para todas las razas de la FCI, de un país miembro **de pleno derecho** de la FCI, puede juzgar el “Mejor de Exposición” (BIS).

Solamente un juez de grupo de la FCI de un miembro **de pleno derecho** de la FCI aprobado para este grupo, o un juez para todas las razas internacional de la FCI de un miembro **de pleno derecho** de la FCI, puede juzgar las competencias de Mejor de Grupo (BIG).

Debe designarse un panel de jueces internacional y equilibrado para las Exposiciones Mundiales y de Sección. Las disposiciones del Art 10 INVITACIONES A JUZGAR punto g. del reglamento de exposiciones caninas (2/3 como mínimo de los jueces invitados deben ser jueces de la FCI aprobados por una OCN miembro de la FCI) deben respetarse. Además jueces calificados de países que no sean miembros de la FCI, pueden ser invitados esencialmente para juzgar las razas de sus países. Para las Mundiales, debería ser invitado – como mínimo– un juez de cada sección de la FCI.

Los programas de las exposiciones Mundial y de Sección deben establecer claramente las razas asignadas a los respectivos jueces.

Para las exposiciones Mundial y de Sección, las organizaciones caninas nacionales de los países donde tienen lugar los eventos deben designar y contratar a los jueces.

Los jueces que son también los delegados oficiales de su OCN en una Asamblea General celebrada en el marco de una exposición Mundial deben tener un mínimo del 50% de sus gastos de viaje reembolsado por el organizador del evento.

4 VEEDOR DE LA FCI

A Para cada exposición Mundial, un **veedor oficial** de la FCI será designado por el Comité General de la FCI. El Director Ejecutivo de la FCI ayudará al **veedor oficial** de la FCI.

Para las exposiciones de Sección, la sección correspondiente recomienda a **un veedor oficial de la FCI**, sujeto a la aprobación del Comité General de la FCI.

B El **veedor** de la FCI tiene las siguientes atribuciones:

- a. asistir y **aconsejar** a los clubes organizadores durante los preparativos de la exposición.
- b. asegurar que la organización canina nacional del país anfitrión ha seguido todas las reglas y regulaciones especiales de la FCI y que las mismas se aplican correctamente durante la exposición.
- c. tomar nota de todas las quejas que se hagan durante la exposición y se refieran a violaciones a las reglas y regulaciones especiales de la FCI.
- d. informar al Comité General de la FCI, a través de un amplio reporte escrito sobre las actividades, comunicar las quejas pertinentes a este Comité y asistir al Comité General de la FCI en la resolución de estos asuntos, si es necesario. **Una copia del informe debería ser enviada al presidente de la Comisión de Exposiciones de la FCI.**

C Si el **veedor** oficial de la FCI fuera también miembro del Comité General de la FCI, representará a la FCI en la exposición en el caso de que ningún miembro del Comité General de la FCI esté presente.

D **Todos los gastos de viaje, hospedaje y comidas del veedor de la FCI (exposiciones Mundiales y de Sección), deberán ser pagados por la organización canina nacional del país organizador así como también la misma dieta que los jueces.**

El texto original es la versión inglesa.

Estas regulaciones fueron aprobadas por el Comité General de la FCI en Berlín, el 31 de octubre 2007 y estarán vigentes a partir del 1° de enero de 2008.

Las partes en negrita fueron aprobadas por el Comité General en Viena, abril de 2012. Se aplican a partir del 1° de enero de 2013.

Se ha establecido un período de transición de dos años (hasta el 31 de diciembre de 2014) para permitirles a las organizaciones miembros o contratantes de la FCI ajustar sus propios reglamentos nacionales.

**Anexo al REGLAMENTO DE EXPOSICIONES CANINAS y de JUECES de la
Fédération Cynologique Internationale**

**REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA LOS GASTOS DE VIAJE Y DIETA
DIARIA PARA LOS JUECES**

1.

Todos los gastos habituales de viaje, **incluyendo** el kilometraje real en coche (le corresponde al Comité General de la FCI fijar la tasa de reembolso con un mínimo de 0.35 €/km), aparcamiento, tren, autobús, taxi, vuelo aéreo (precio razonable en clase económica con un seguro de cancelación del vuelo – de ser posible – y una opción para poder cambiar su vuelo), así como la comida durante el viaje, que tenga que pagar el juez, tienen que ser reembolsados inmediatamente cuando llega o conforme a un eventual convenio entre él y los organizadores.

2.

Cuando juzga en exposiciones internacionales, de Sección o Mundiales, un juez debe recibir de los organizadores, además de los gastos mencionados arriba, una “dieta diaria” de por lo menos 35 € por cada día de juzgamiento y por cada día de viaje. El organizador está autorizado a tener una dieta diaria para sus jueces domésticos según sus leyes nacionales.

El texto original es la versión inglesa.

Este Anexo enmendado fue aprobado por el Comité General de la FCI en Viena, abril de 2012. Se aplica a partir del 1° de enero de 2013.



**REGLAMENTO DE CERTÁMENES DE
MORFOLOGÍA CANINA**

(EXPOSICIONES Y CONCURSOS DE BELLEZA)

**REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA
C/Lagasca, 16 – Bajo Dcha. – 28001 Madrid
Tfno: 91 426 49 60 – Fax: 91 435 11 13 – www.rsce.es – administracion@rsce.es**

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Real Sociedad Canina de España, con el fin de valorar y seleccionar los ejemplares más representativos de cada una de las razas caninas que puedan ser utilizados para la crianza y contribuir con ello a mejorar las razas puras, siguiendo los criterios morfológicos, estéticos y de comportamiento establecidos en los estándares de cada raza, aprobados por la Fédération Cynologique Internationale (F.C.I.), y aceptados por la R.S.C.E., y en el caso de perros de razas puras españolas, por los estándares oficiales publicados en el Anexo al R.D. 558/2001; Orden Ministerial del M.A.P.A. de fecha 2 de agosto de 2001; Orden A.P.A. 880/2002, de 17 de abril; Orden A.P.A. 807/2004, de 24 de marzo; y R.D. 1557/2005, de 23 de diciembre, organiza exposiciones y concursos de belleza o estructura canina, juzgados por jueces cualificados de reconocida experiencia que tienen en cuenta en sus calificaciones las cualidades y posibles defectos de cada uno de los ejemplares exhibidos.

CERTÁMENES DE MORFOLOGÍA CANINA

ARTÍCULO 1º

Dentro de las competencias que le son atribuidas, y en virtud de su condición de miembro federado de la F.C.I. desde 1912, la R.S.C.E. puede conceder, en las exposiciones que organiza, los denominados Certificados de Aptitud de Campeonato de Belleza (C.A.C.), valederos y puntuables para obtener el título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E., que se pone en competición en las exposiciones nacionales de campeonato que organiza la sociedad o autoriza para que se otorgue en otras exposiciones organizadas por asociaciones colaboradoras de la R.S.C.E.; y el Certificado de Aptitud de Campeonato Internacional de Belleza (C.A.C.I.B.) que concede la F.C.I., y que autoriza se ponga en juego en las exposiciones organizadas por las asociaciones nacionales que forman parte de la misma, pudiendo éstas, a su vez, autorizar a otras asociaciones caninas del país, colaboradoras suyas, a que se ponga en competición, si así lo consideran oportuno.

Se denominan exposiciones internacionales a las que se pone en competición el C.A.C.I.B.; y nacionales cuando es el C.A.C. el que se pone en juego.

Las marcas C.A.C. y C.A.C.I.B. son propiedad en España de la Real Sociedad Canina de España, estando registradas legalmente a su nombre, con los números 2068093 y 2068097 en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

ARTÍCULO 2º

Los distintos certámenes de belleza o estructura canina de la R.S.C.E. se clasifican en:

a) Concursos (generales o monográficos)

Son todos aquéllos en los que no se pone en competición el C.A.C. ni el C.A.C.I.B..

Los concursos generales, de todas las razas, son juzgados por Jueces en prácticas o por Jueces internacionales o nacionales que estén habilitados por la R.S.C.E. para juzgar razas distintas a las que juzgarán en el concurso.

Los concursos monográficos, de una o varias razas, organizados por los clubes de raza colaboradores de la R.S.C.E., pueden ser juzgados por Jueces en prácticas de la R.S.C.E., Jueces nacionales o internacionales de la raza.

b) Exposiciones Nacionales (generales o monográficas)

Reciben esta denominación las exposiciones en las que se pone en juego el C.A.C. de la R.S.C.E., valedero para el título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E. y en las que pueden participar sólo perros de pura raza.



Estas exposiciones deben ser juzgadas por Jueces de razas caninas habilitados por la R.S.C.E. o por otra asociación afiliada a la F.C.I. para juzgar exposiciones de C.A.C., y habrán de ajustarse en su organización y desarrollo a lo establecido en el presente reglamento.

c) Exposiciones Internacionales

Se denomina así, tanto en España como en el extranjero, a aquellas exposiciones de todas las razas caninas en las que se otorga a los ejemplares vencedores en cada una de las razas, o variedades reconocidas dentro de las mismas razas, el C.A.C.I.B. de la F.C.I. Podrán actuar como jueces en estas exposiciones quienes estén habilitados para ello por la R.S.C.E. y por la F.C.I..



ARTÍCULO 3º. COMPOSICIÓN

La responsabilidad del desarrollo del certamen correrá a cargo de una Comisión Ejecutiva de la exposición, formada por miembros del Comité de Dirección de la R.S.C.E., o de la Junta Directiva de la sociedad organizadora en su caso, excepto el Comisario General que podrá no serlo. Estará compuesta por un Presidente y un mínimo de tres vocales, uno de los cuales actuará como Comisario General de la exposición.

Ninguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la exposición podrá inscribir perros de su propiedad, ni presentar perros de terceros en el certamen.

ARTÍCULO 4º. COMPETENCIAS

La Comisión Ejecutiva de la exposición velará para que se cumpla el presente reglamento, pudiendo adoptar para ello, y para los casos no previstos en él, las medidas y acuerdos que se estimen necesarios. Asimismo será la encargada de evaluar las posibles infracciones y aplicar, en su caso, las correspondientes sanciones.

La Comisión Ejecutiva de la exposición es competente para resolver las reclamaciones que hagan los expositores y que puedan ser resueltas en el curso de la exposición. Las que requieran un mayor plazo para ser solucionadas han de hacerse por escrito dirigidas al Presidente de la Comisión Ejecutiva en un plazo máximo de 8 días transcurridos desde el de clausura de la exposición.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva, como máximo responsable de la organización, y el Comisario General, tendrán acceso a todos los rings, aunque no pueden intervenir en los juicios.

IV INSCRIPCIONES, CATÁLOGO Y CONTROL DE RESULTADOS

ARTÍCULO 5º. HOJA DE INSCRIPCIÓN

Se **publicará** un folleto informativo de la exposición y se facilitará una hoja de inscripción, en donde el expositor o propietario del ejemplar hará constar los siguientes datos: raza y variedad, nombre del ejemplar con su afijo, si lo tuviere, fecha de nacimiento del perro, sexo, identificación (tatuaje o microchip), clase o clases en que se inscribe, nombre de los padres, número de inscripción **en el L.O.E./R.R.C. o en un libro de orígenes de una sociedad canina reconocida por la Fédération Cynologique Internationale (F.C.I.)**, nombre del propietario y nombre del

criador. En el mismo documento, el expositor firmará que los datos que expresa son ciertos "de buena fe", que su ejemplar está sano y no tiene contacto con otros animales que padezcan enfermedades infectocontagiosas. El hecho de participar en la exposición supone que el expositor conoce y acepta el presente reglamento y que autoriza expresamente a la entidad organizadora para que pueda publicar en el catálogo de la exposición sus datos personales, salvo que expresamente manifieste lo contrario al formalizar la inscripción.

ARTICULO 6º. LIMITACIONES Y EXCLUSIONES

Los ejemplares que participen en exposiciones de campeonato de la R.S.C.E., en las que se ponga en juego el C.A.C. de la R.S.C.E. y/o el C.A.C.I.B. de la F.C.I., deberán estar inscritos necesariamente en el L.O.E., único libro genealógico canino español que reconoce la F.C.I., o en el R.R.C. de la R.S.C.E., cuando sus propietarios sean residentes en España.

Los expositores extranjeros propietarios de ejemplares inscritos en libros genealógicos reconocidos internacionalmente por la F.C.I., deberán acompañar a la inscripción la fotocopia del pedigrí original.

Asimismo, los propietarios de los ejemplares que hayan de inscribirse en Clase de Campeones deben aportar con la inscripción una fotocopia o certificación del título que ostentan. Para la Clase de Trabajo deberá unirse a la inscripción una fotocopia del documento que acredite haberse obtenido la calificación necesaria para poder participar en esta clase.

Toda inscripción que no vaya acompañada del total importe de los derechos correspondientes, podrá darse por no recibida.

Una vez iniciada la exposición, cualesquiera que sean las circunstancias que concurran, no se devolverá el importe de las inscripciones.

Los expositores podrán formalizar directamente sus inscripciones en las oficinas de la entidad organizadora, por correo postal, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que acredite su recepción y el pago correspondiente. El resguardo de la inscripción y recibo de pago podrán ser exigidos al expositor cuando vaya a retirar la documentación para participar en la exposición.

ARTÍCULO 7º. CATÁLOGO, NÚMERO DEL EJEMPLAR Y TARJETAS DE CALIFICACIÓN

Con los datos de todos los ejemplares inscritos en plazo y forma, se confeccionará un catálogo siguiendo el orden de grupos, secciones y razas aprobado por la F.C.I. Dentro de cada raza los perros participantes se relacionarán en el catálogo por clases, separando los machos de las hembras y se numerarán de forma correlativa, indicando el nombre del perro, número de registro, fecha de nacimiento, color, identificación (tatuaje o microchip), nombres de los padres, así como nombres del criador y propietario salvo que, expresamente, hayan manifestado su negativa al formalizar la inscripción.

En el catálogo sólo **podrán figurar** los títulos de Campeón Internacional y Nacional que hayan sido homologados **por la F.C.I. y/o la R.S.C.E.**, así como también los títulos oficiales conseguidos en las Exposiciones Mundiales o de Sección de la F.C.I. (Vencedor Mundial, Vencedor Joven Mundial, Vencedor de la Sección y Vencedor Joven de la Sección...)

Siempre que se pueda verificar, constará como propietario del perro participante el que figure como tal en las bases de datos de la R.S.C.E..

En el supuesto de que un perro inscrito en una exposición haya cambiado de propietario, deberá realizarse la transferencia de propiedad, al menos, 45 días antes de la celebración de la exposición si se desea que dicho cambio figure en el catálogo.



Los cachorros se relacionarán en anexo. Se ordenarán de la misma forma y serán numerados a continuación de los perros de las clases superiores.

Se designarán las razas en idioma castellano y en el de la comunidad autónoma o país extranjero de su origen.

Deberá hacerse constar en la portada del catálogo la categoría de la exposición de que se trate: internacional (C.A.C.I.B.) o nacional (C.A.C.).

Cuando se trate de exposiciones nacionales, se hará constar "Exposición Nacional Canina poniendo en competición el C.A.C. de la R.S.C.E.", junto con el logotipo de la R.S.C.E.

En el caso de exposiciones internacionales se deberá indicar "Exposición Canina Internacional con atribución del C.A.C.I.B. de la F.C.I.", debiendo aparecer el logotipo de la R.S.C.E. y el de la F.C.I., junto a la siguiente expresión "Fédération Cynologique Internationale (F.C.I.)".

Los expositores recibirán el catálogo online o impreso en papel, a criterio de cada sociedad organizadora.

Todos los expositores deberán acceder al ring provistos del número de orden con el que figuran en catálogo, que les será enviado a su domicilio o entregado al inicio de la exposición.

Los jueces dispondrán de un carné de juez en el que se reflejarán las calificaciones y clasificaciones que otorguen en cada una de las razas y clases que juzguen y que, una vez firmado, deberá ser entregado en la Secretaría de la exposición a la conclusión de sus juicios.

También dispondrán los jueces de tarjetas de calificación, que entregarán cumplimentadas y firmadas a cada expositor, con las calificaciones y clasificaciones otorgadas, al finalizar los juicios.

El juez debe ser informado previamente de las razas y del número de perros que va a juzgar.

Es facultativo de la sociedad organizadora decidir si el juez juzga haciendo rapport o no. El máximo de perros que un juez podrá juzgar por día de exposición es de 150 ejemplares si no se le exige rapport escrito. No obstante, la Comisión Ejecutiva de la exposición deberá procurar que un juez no juzgue más de 20 perros por hora y un máximo de 80 perros por día, en el caso de que deba hacer un rapport de cada uno de ellos.

No podrán participar en las exposiciones los perros que no estén incluidos en el catálogo, excepto que el expositor acredite documentalmente el envío de la inscripción y el pago de la misma antes de la fecha de cierre y siempre con el visto bueno del Comisario General de la exposición.

Una vez **confeccionado** el catálogo, no se podrá transferir un perro de una clase a otra a no ser que el problema se deba a un error de **transcripción**.

ARTÍCULO 8º. CONTROL DE RESULTADOS

La secretaria de la exposición se ocupará de la recepción y verificación de los datos que facilitarán los jueces una vez terminados sus juicios, ordenando las calificaciones por razas y clases que deberán ponerse a disposición de la Comisión Ejecutiva de la exposición, la cual levantará acta de los resultados para su posterior homologación por el Comité de Dirección de la R.S.C.E. y, en su caso, por la F.C.I..

Los juicios que emitan los jueces y las calificaciones que otorguen son inapelables.

Todos los resultados publicados tienen la consideración de provisionales hasta que sean homologados por el Comité de Dirección de la R.S.C.E. y, en su caso, por la F.C.I..



COMISIÓN DE ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN Y SERVICIOS VETERINARIOS

ARTÍCULO 9º. COMPOSICIÓN Y COMETIDOS

Será misión de la Comisión de Admisión y Clasificación controlar la exactitud de los datos que figuran en las inscripciones, clasificarlas en su clase y grupo correspondientes, ocuparse de la efectividad del control veterinario y de la corrección de las clasificaciones, de acuerdo con el presente reglamento.

Será Presidente de la Comisión de Admisión y Clasificación el que lo sea de la Comisión Ejecutiva de la exposición; y deberán formar parte de ella, necesariamente, el Comisario General de la exposición y el Veterinario a cuyo cargo esté el control de salud de los perros participantes.

ARTÍCULO 10º. GRUPOS Y SECCIONES DE LA F.C.I.

Los ejemplares se clasificarán en los grupos y secciones fijados por la F.C.I., que son los siguientes:

GRUPO 1**Perros de Pastor y Perros Boyeros (excepto Perros Boyeros Suizos)****SECCIÓN I: Perros de Pastor**

AUSTRALIA	Australian Kelpie
BÉLGICA	Perro de Pastor Belga (Chien de Berger Belge)
	a) Groenendael
	b) Laekenois
	c) Malinois
	d) Tervueren
	Schipperke
CHECOSLOVAQUIA (ESLOVAQUIA)	Perro Lobo Checoslovaco (Ceskoslovensky Vlcak)
CROACIA	Perro de Pastor Croata (Hrvatski Ovcar)
ALEMANIA	Perro de Pastor Alemán (Deutscher Schäferhund)
ESPAÑA	Ca de Bestiar (Perro de Pastor Mallorquín)
	Gos d'Atura Català (Perro de Pastor Catalán)
	Majorero (No aceptada F.C.I.)
	Euskal Artzain Txakurra (Perro de Pastor Vasco) (No aceptada F.C.I.)
	Perro de Pastor Garafiano (No aceptada F.C.I.)
FRANCIA	Perro de Pastor de Beauce (Berger de Beauce)
	Perro de Pastor de Brie (Berger de Brie)
	Perro de Pastor de Picardie (Berger Picard)
	Perro de Pastor de los Pirineos de pelo largo (Berger des Pyrénées à poil long)
	Perro de Pastor de los Pirineos de cara rasa (Berger des Pyrénées à face rase)
GRAN BRETAÑA	Bearded Collie
	Border Collie
	Rough Collie
	Smooth Collie
	Antiguo Perro de Pastor Inglés (Old English Sheepdog/Bobtail)
	Shetland Sheepdog
	Welsh Corgi Cardigan
	Welsh Corgi Pembroke

ITALIA	Perro de Pastor Bergamasco (Cane da Pastore Bergamasco)
HUNGRÍA	Perro de Pastor Maremmano-Abruzzese (Cane da Pastore Maremmano-Abruzzese) Komondor Kuvasz Mudi Puli a) Blanco b) otros colores Pumi
HOLANDA	Perro de Pastor Holandés (Hollandse Herdershond) a) pelo corto b) pelo largo c) pelo duro Perro Lobo de Saarloos (Saarlooswolfhond) Schapendoes
POLONIA	Perro de Pastor Polaco de las Llanuras (Polski Owczarek Nizinny) Perro de Pastor Polaco de Podhale (Polski Owczarek Podhalanski)
PORTUGAL	Cao da Serra de Aires
ESLOVAQUIA	Slovensky Cuvac
RUSIA	Perro de Pastor de Rusia Meridional (Ioujnorousskaïa Ovtcharka)
SUIZA	Perro de Pastor Blanco Suizo (Aceptada provisionalmente F.C.I.)
RUMANIA	Perro de Pastor Rumano de Mioritza (Aceptada provisionalmente F.C.I.) Perro de Pastor Rumano de los Cárpatos (Aceptada provisionalmente F.C.I.)
EEUU	Australian Shepherd Dog

SECCIÓN 2: Perros Boyeros (excepto Perros Boyeros Suizos)

AUSTRALIA	Australian Cattle Dog Australian Stumpy Tail Cattle Dog (Aceptada provisionalmente F.C.I.)
BÉLGICA	Bouvier de las Ardenas
BÉLGICA/FRANCIA	Bouvier de Flandes (Vlamsekoehond)

GRUPO 2

Perros Tipo Pinscher y Schnauzer. Molosoides, Perros Tipo Montaña y Boyeros Suizos

SECCIÓN 1: Tipo Pinscher y Schnauzer

1.1 Pinscher

ALEMANIA	Dobermann Pinscher Zwergpinscher Affenpinscher
AUSTRIA	Pinscher Austriaco de pelo corto (Osterreichischer Kurzhaariger Pinscher)
DINAMARCA/SUECIA	Dansk-svensk gardshund (Aceptada provisionalmente F.C.I.)

1.2. Schnauzer

ALEMANIA	Schnauzer Gigante (Riesenschnauzer) a) Sal y Pimienta b) Negro
----------	--



Schnauzer Mediano (Mittelschnauzer)

- a) Sal y Pimienta
- b) Negro

Schnauzer Miniatura (Zwergschnauzer)

- a) Sal y Pimienta
- b) Negro
- c) Negro y Plata
- d) Blanco

1.3. Smoushond

HOLANDA

Hollandse Smoushond

1.4. Tchiorny Terrier

RUSIA

Terrier Negro Ruso (Tchiorny Terrier)

SECCIÓN 2: Molosoides

2.1. Tipo Dogo

ARGENTINA
BRASIL
CHINA
DINAMARCA
ALEMANIA

Dogo Argentino
Fila Brasileiro
Shar Pei
Broholmer
Boxer (Deutscher Boxer)
Dogo Alemán (Deutsche Dogge)

- a) Dorado y Atigrado
- b) Negro y Arlequín
- c) Azul

ESPAÑA

Rottweiler
Ca de Bou (Dogo Mallorquín)
Dogo Canario (Aceptada provisionalmente F.C.I.)
Alano Español (No aceptada F.C.I.)

FRANCIA
GRAN BRETAÑA

Dogo de Burdeos (Dogue de Bordeaux)
Bulldog
Bullmastiff
Mastiff

ITALIA
JAPÓN
PORTUGAL
URUGUAY

Mastín Napolitano (Mastino Napoletano)
Tosa
Cao da Fila de Sao Miguel
Cimarrón Uruguayo (Aceptado provisionalmente F.C.I.)

2.2. Tipo Montaña

ANATOLIA (F.C.I.)
CANADÁ (F.C.I.)
ALEMANIA

ALEMANIA / SUIZA
ESPAÑA

Perro de Pastor de Anatolia (Coban Kopëgi)
Terranova (Newfoundland)
Hovawart
Leonberger
Landseer (Tipo Europeo-Continental)
Mastín Español
Mastín del Pirineo



FRANCIA	Perro de Montaña de los Pirineos (Chien de Montagne des Pyrénées)
ITALIA	Cane Corso
SERBIA / MACEDONIA	Sarplaninac (Perro de Pastor Yugoslavo)
MARRUECOS	Aidi (Perro del Atlas)
PORTUGAL	Cao da Serra da Estrela <ul style="list-style-type: none"> a) Pelo Corto b) Pelo Largo
	Cao de Castro Laboreiro
	Rafeiro do Alentejo
SUIZA	San Bernardo (St. Bernardshund) <ul style="list-style-type: none"> a) Pelo Corto b) Pelo Largo
ESLOVENIA	Perro de Pastor de Karst (Kraski Ovcar)
RUSIA	Perro de Pastor del Cáucaso (Kavkazslaia Ovtcharka)
	Perro de Pastor de Asia Central (Sredneasiatskaia Outcharka)
TIBET (F.C.I.)	Dogo del Tibet (Tibetan Mastiff) (Do-Khyi)
BOSNIA-HERZEGOVINA - CROACIA	Perro de Bosnia-Herzegovina – Croacia (Tornjak) (Aceptada Provisionalmente F.C.I.)
RUMANIA / SERBIA	Perro de Pastor de Europa del Sureste (Ciobanesc Romanesc de Bucovina) (Aceptada Provisionalmente F.C.I.)

SECCIÓN 3: Perros Tipo Montaña y Boyeros Suizos

SUIZA	Bouvier de Appenzel (Appenzeller Sennenhund)
	Bouvier de Berna (Bernese Sennenhund)
	Bouvier de Entlebuch (Entlebucher Sennenhund)
	Gran Bouvier Suizo (Grosser Schweizer Sennenhund)

GRUPO 3

Terriers

SECCIÓN 1. Terriers de talla grande y media

ALEMANIA	Terrier Alemán de Caza (Deutscher Jagdterrier)
BRASIL	Terrier Brasileiro
GRAN BRETAÑA	Airedale Terrier
	Bedlington Terrier
	Border Terrier
	Fox Terrier de Pelo Liso (Fox Terrier-Smooth)
	Fox Terrier de Pelo Duro (Fox Terrier-Wire)
	Lakeland Terrier
	Manchester Terrier
	Parson Jack Russell Terrier
	Welsh Terrier
IRLANDA	Irish Glen of Imaal Terrier
	Irish Terrier
	Kerry Blue Terrier
	Irish Soft Coated Wheaten Terrier

ESPAÑA Ratonero Bodeguero Andaluz (No aceptada F.C.I.)
Gos Rater Valencià (Perro Ratonero Valenciano) (No aceptada F.C.I.)

SECCIÓN 2: Terriers de Talla Pequeña

AUSTRALIA Australian Terrier
Jack Russell Terrier

GRAN BRETAÑA Cairn Terrier
Dandie Dinmont Terrier
Norfolk Terrier
Norwich Terrier
Scottish Terrier
Sealyham Terrier
Skye Terrier
West Highland White Terrier

JAPÓN Terrier Japonés (Nihon Teria)

REPUBLICA CHECA Terrier Checo (Cesky Terrier)

SECCIÓN 3: Terriers de Tipo Bull

GRAN BRETAÑA Bull Terrier (English Bull Terrier)
a) Estándar
b) Miniatura

EE.UU. Staffordshire Bull Terrier
American Staffordshire Terrier

SECCIÓN 4: Terriers de Compañía

AUSTRALIA Australian Silky Terrier

GRAN BRETAÑA English Toy Terrier (negro y fuego)
Yorkshire Terrier

GRUPO 4

Teckels (Dachshunds)

ALEMANIA Teckel (Dachshund)
a) Estándar
- Pelo duro
- Pelo largo
- Pelo corto
b) Miniatura
- Pelo duro
- Pelo largo
- Pelo corto
c) Teckel para la caza del conejo
- Pelo duro
- Pelo largo
- Pelo corto



GRUPO 5

Perros de Tipo Spitz y Tipo Primitivo

SECCIÓN 1: Perros Nórdicos de Trineo

GROENLANDIA (DINAMARCA)	Perro de Groenlandia (Gronlandshund)
RUSIA	Samoyedo (Samoiedskaïa Sabaka)
EE.UU.	Alaskan Malamute Siberian Husky

SECCIÓN 2: Perros Nórdicos de Cacería

NORUEGA	Perro Cazador de Alces Noruego Gris (Norsk Elghund Grä) Perro Cazador de Alces Noruego Negro (Norsk Elghund Sort) Lundehund Noruego (Norsk Lundehund)
RUSIA	Laika Ruso-Europeo (Russko-Evropïskaia Laïka) Laika de Siberia Oriental (Vostotchno-Sibirkaïa Laïka) Laika de Siberia Occidental (Zapadno-Sibirkaïa Laïka)
SUECIA	Perro Cazador de Alces Sueco (Jämthund) Spitz de Norbotten (Norbottenspets)
FINLANDIA	Perro de Osos de Carelia (Karjalankarhukoïra) Spitz Finlandés (Suomenpystykorva)

SECCIÓN 3: Perros Nórdicos de Guarda y Pastoreo

ISLANDIA	Perro de Pastor Islandés (Isleskur Fjárhundur)
NORUEGA	Buhund Noruego (orsk Buhund)
SUECIA	Perro Sueco de Laponia (Svensk Lapphund) Västgötaspets (Perro de los Visigodos)
FINLANDIA	Perro Finlandés de Laponia (Suomenlapinköira) Pastor Finlandés de Laponia (Lapinporokoïra)

SECCIÓN 4: Spitz Europeos

ALEMANIA	Spitz Alemán (Deutscher Spitz) a) Spitz Lobo (Wolfspitz) b) Gran Spitz (Grosspitz) - Blanco - Marrón o Negro c) Spitz Mediano (Mittelspitz) - Blanco - Marrón o Negro - Naranja, Gris y otros colores d) Spitz Pequeño (Kleinspitz) - Blanco - Marrón o Negro - Naranja, Gris y otros colores e) Spitz Enano (Zwergspitz) - Todos los colores
ITALIA	Volpino Italiano



SECCIÓN 5: Spitz Asiáticos y razas semejantes

CHINA	Chow Chow
ALEMANIA	Eurasier
COREA	Korea Jindo Dog
JAPÓN	Akita
	Akita Americano
	Hokkaido
	Kai
	Kishu
	Spitz Japonés (Nihon Supittsu)
	Shiba
	Shikoku

SECCIÓN 6: Tipo Primitivo

ISRAEL	Canaan Dog
MALTA	Perro de los Faraones (Pharaoh Hound)
MÉJICO	Perro sin Pelo Mejicano (Xoloitzcuintle)
	a) Estándar
	b) Medio
	c) Miniatura
PERÚ	Perro sin Pelo del Perú
	a) Grande
	b) Medio
	c) Pequeño
REG. ÁFRICA CENTRAL	Basenji

SECCIÓN 7: Tipo Primitivo. Perros de Caza

ESPAÑA	Podenco Canario
	Podenco Ibicenco
	a) Pelo duro
	b) Pelo corto
	Podenco Andaluz (No aceptada F.C.I.)
	Maneto (No aceptada F.C.I.)
ITALIA	Cirneco dell'Etna
PORTUGAL	Podenco Portugués
	a) Pelo duro
	- Grande
	- Medio
	- Pequeño
	b) Pelo liso
	- Grande
	- Medio
	- Pequeño
TAIWAN	Taiwan Dog (Aceptada provisionalmente F.C.I.)

SECCIÓN 8: Perro de Caza de Tipo Primitivo con una cresta sobre el lomo

TAILANDIA	Thai Ridgeback Dog
-----------	--------------------



GRUPO 6

Perros tipo sabueso, perros de rastro (exceptuando lebreles) y razas semejantes

SECCIÓN 1: Perros de Tipo Sabueso

1.1. Perros Tipo Sabueso de talla grande

BÉLGICA	Bloodhound (Chien de Saint-Hubert)
FRANCIA	<i>Razas de pelo corto:</i> Poitevin Billy Francés tricolor (Français Tricolore) Francés blanco y negro (Français Blanc et noir) Francés blanco y naranja (Français Blanc et orange) Gran anglo-francés tricolor (Grand anglo-français tricolore) Gran anglo-francés blanco y negro (Grand anglo-français blanc et noir) Gran anglo-francés blanco y naranja (Grand anglo-français blanc et orange) Gran Azul de Gascuña (Grand bleu de Gascogne) Gascón Saintongeois (Grand Gascon Saintongeois) <i>Razas de pelo largo:</i> Gran Grifón Vendeano (Grand Griffon Vendéen)
GRAN BRETAÑA	English Foxhound Perro de nutria (Otterhound)
EE.UU.	American Foxhound Perro negro y fuego para la caza del Mapache (Black and Tan Coonhound)

1.2. Perros tipo sabueso de talla mediana

BOSNIA	Sabueso de Bosnia de pelo duro (Bosanski Ostrodlaki Gonic Barak)
CROACIA	Sabueso de Istria de pelo corto (Istarski Kratkodlaki Gonic) Sabueso de Istria de pelo duro (Istarski Ostrodlaki Gonic)
ESPAÑA	Sabueso de Posavaz (Posavki Gonic)
FRANCIA	Sabueso Español <i>Razas de pelo corto:</i> Sabueso Anglo-francés de tamaño mediano (Anglo-français de petite vénerie) Sabueso del Ariège (Ariegois) Beagle Harrier Sabueso Artesiano (Chien d'Artois) Porcelaine Pequeño Sabueso Azul de Gascuña (Petit bleu de Gascogne) Gascón Saintongeois (Petit Gascon Saintongeois) <i>Razas de pelo largo:</i> Briquet Grifón Vendeano (Briquet Griffon Vendéen) Grifón azul de Gascuña (Griffon bleu de Gascogne) Grifón leonado de Bretaña (Griffon fauve de Bretagne) Grifón del Nivernais (Griffon Nivernais)
GRAN BRETAÑA	Harrier
GRECIA	Sabueso Helénico (Hellinikos Ichnilatis)
ITALIA	Sabueso Italiano (Segugio Italiano) a) Pelo corto b) Pelo duro



SERBIA	Sabueso Tricolor Serbio (Jugoslavenski Trobojni Gonic) Sabueso Serbio (Serbski Gonic)
REPUBLICA DE MONTENEGRO	Sabueso de Montaña de Montenegro (Crnogorski Planinski Gonic)
HUNGRÍA	Sabueso de Transilvania (Erdélyi Kopó)
NORUEGA	Sabueso Noruego (Dunker) Sabueso Halden (Haldenstövare) Sabueso de Hygen (Hygenhund)
AUSTRIA	Sabueso Austriaco negro y fuego (Osterreichischer Glatthaarige Bracke) Sabueso Estirio de pelo duro (Steirische Rauhaarbracke) Sabueso del Tirol (Tiroler Bracke)
POLONIA	Sabueso Polaco (Ogar Polski)
SUIZA	Gonzcy Polski (Aceptada Provisionalmente F.C.I.) Sabueso Suizo (Schweizer Loufhunde-Chiens courants suisses) a) Sabueso Bernés (Berner Laufhund) b) Sabueso del Jura (Bruno du Jura) c) Sabueso de Lucerne (Luzerner Laufhund) d) Sabueso de Schwyz (Schwyzer Laufhund)
ESLOVAQUIA	Sabueso Eslovaco (Slovensky Kopov)
FINLANDIA	Sabueso Finlandés (Suomenajokoira)
SUECIA	Sabueso de Hamilton (Hamiltonstövare) Sabueso de Schiller (Schillerstövare) Sabueso de Smaland (Smalandsstövare)

1.3. Perros tipo sabueso de talla pequeña

ALEMANIA	Sabueso Alemán (Deutsche Bracke)
FRANCIA	Perro Tejonero de Westfalia (Westfälische Dachsbracke) Basset Artesiano de Normandia (Basset Artésien Normand) Basset Azul de Gascuña (Basset Bleu de Gascogne) Basset Leonado de Bretaña (Basset fauve de Bretagne) Gran Basset Grifón Vendeano (Grand Basset Griffon Vendéen) Pequeño Basset Grifón Vendeano (Petit Basset Griffon Vendéen)
GRAN BRETAÑA	Basset Hound Beagle
SUIZA	Sabueso suizo pequeño (Schweizerische Niederlaufhunde) a) Pequeño Sabueso Bernés pelo liso (Berner Niederlaufhund) b) Pequeño Sabueso Bernés pelo duro (Berner Niederlaufhund) c) Pequeño Sabueso del Jura (Jura-Niederlaufhund) d) Pequeño Sabueso de Lucerna (Luzerner Niederlaufhund) e) Pequeño Sabueso de Schwyz (Schwyzer Niederlaufhund)
SUECIA	Drever

SECCIÓN 2: Perros de Rastro

ALEMANIA	Sabueso de Sangre de Baviera (Bayrischer Gebirgsschweisshund) Sabueso de Sangre de Hanover (Hannover'scher Schweisshund)
AUSTRIA	Perro Tejonero de los Alpes (Alpenlandische Dachsbracke)

SECCIÓN 3: Razas Semejantes

CROACIA	Dálmata (Dalmatinac)
SUDÁFRICA	Rhodesian Ridgeback



GRUPO 7

Perros de Muestra

SECCIÓN 1: Perros de Muestra Continentales

1.1. Tipo Braco

DINAMARCA	Antiguo Perro de Muestra Danés (Gammel Dansk Honsehund)
ALEMANIA	Braco Alemán de pelo corto (Deutscher Kurzhaariger Vorstehhund) Perro de muestra alemán de pelo duro (Deutsch Drahthaar) Pudelpointer Perro de muestra alemán de pelo cerdoso (Deutsch Stichelhaar) Braco de Weimar (Weimaraner) a) Pelo corto b) Pelo largo
ESPAÑA	Perdiguero de Burgos Pachón Navarro (No aceptada F.C.I.)
FRANCIA	Braco del Ariège (Braque de l'Ariège) Braco de Auvernia (Braque d'Auvergne) Braco del Bourbonnais (Braque du Bourbonnais) Braco francés, tipo Gascuña (Talla grande) Braco francés, tipo Pirineos (Talla pequeña) Braco Saint Germain (Braque Saint-Germain)
ITALIA	Braco Italiano
HUNGRÍA	Braco Húngaro de pelo duro (Drotzörü Magyar Vizsla) Braco Húngaro de pelo corto (Rövidszöru Magyar Vizsla)
PORTUGAL	Perdiguero Portugués

1.2. Tipo "Spaniel"

ALEMANIA	Munsterländer pequeño (Kleiner Münsterländer) Gran Münsterländer (Grosser Münsterländer)
FRANCIA	Perro de muestra alemán de pelo largo (Deutsch Langhaar) Epagneul Bleu de Picardie Epagneul Bretón Epagneul Francés (Epagneul Français) Epagneul Picard Epagneul de Pont-Audemer
HOLANDA	Perdiguero de Drente (Drentsche Patrijshond) Perro de muestra frisón (Stabyhoun)

1.3. Tipo Griffon

FRANCIA	Grifón de muestra Korthals de pelo duro (Griffon d'arret á poil dur Korthals)
ITALIA	Spinone Italiano
REP. CHECA	Cesky Fousek
ESLOVAQUIA	Grifón de muestra eslovaco de pelo duro (Slovensky Hruborsty Stavac)

SECCIÓN 2: Perros de Muestra de las Islas Británicas

2.1. Pointer

GRAN BRETAÑA Pointer (English Pointer)

2.2. Setter

GRAN BRETAÑA Setter Inglés (English Setter)
Setter Gordon (Gordon Setter)
IRLANDA Setter Irlandés Rojo (Irish Red Setter)
Setter Irlandés Rojo y Blanco (Irish Red and White Setter)

GRUPO 8

Perros cobradores de caza. Perros levantadores de caza. Perros de agua

SECCIÓN 1: Perros cobradores de caza

CANADÁ Nova Scotia Duck Tolling Retriever
GRAN BRETAÑA Curly-Coated Retriever
Flat-Coated Retriever
Labrador Retriever
Golden Retriever
EE.UU. Chesapeake Bay Retriever

SECCIÓN 2: Perros levantadores de caza

ALEMANIA Perdiguero Alemán (Deutscher Wachtelhund)
GRAN BRETAÑA Clumber Spaniel
Cocker Spaniel Inglés (English Cocker Spaniel)
English Springer Spaniel
Field Spaniel
Sussex Spaniel
Welsh Springer Spaniel
HOLANDA Pequeño Perro Holandés para la caza acuática (Kooikerhondje)
EE.UU. Cocker Spaniel Americano (American Cocker Spaniel)

SECCIÓN 3: Perros de Agua

ESPAÑA Perro de Agua Español
FRANCIA Perro de Agua Francés (Barbet)
IRLANDA Perro de Agua Irlandés (Irish Water Spaniel)
ITALIA Lagotto Romagnolo
HOLANDA Perro de Agua Frisón (Wetterhoun)
PORTUGAL Cao de Agua Portugués
EE.UU. Perro de Agua Americano (American Water Spaniel)



GRUPO 9

Perros de Compañía

SECCIÓN 1: Bichones y razas semejantes

1.1 Bichones

MEDIT. CENTRAL (Italia)	Bichón Maltés
MEDIT. OCCID. (F.C.I.)	Bichón Habanero
BÉLGICA/FRANCIA	Bichón Frisé
ITALIA	Bichón Boloñés

1.2. Coton de Tulear

MADAGASCAR	Coton de Tulear
------------	-----------------

1.3. Petit Chien Lion (Löwchen)

FRANCIA	Petit Chien Lion
---------	------------------

SECCIÓN 2: Caniches

FRANCIA	Caniche gigante (Grand Caniche)
	a) blanco, marrón y negro
	b) gris, apricot y rojo
	Caniche mediano (Caniche Moyen)
	a) blanco, marrón y negro
	b) gris, apricot y rojo
	Caniche enano (Caniche Nain)
	a) blanco, marrón y negro
	b) gris, apricot y rojo
	Caniche toy (Caniche Miniature)

SECCIÓN 3: Perros belgas de talla pequeña

3.1. Grifones

BÉLGICA	Grifón Belga (Griffon Belge)
	Grifón de Bruselas (Griffon Bruxellois)

3.2. Petit Brabançon

BÉLGICA	Petit Brabançon
---------	-----------------

SECCIÓN 4: Perros sin pelo

CHINA	Perro Chino Crestado (Chinese Crested Dog)
-------	--

SECCIÓN 5: Perros tibetanos

TIBET	Lhasa Apso
(GRAN BRETAÑA)	Shih Tzu



Tibetan Spaniel
Tibetan Terrier

SECCIÓN 6: Chihuahueño

MÉJICO
Chihuahua
a) pelo corto
b) pelo largo

SECCIÓN 7: Spaniels ingleses de compañía

GRAN BRETAÑA
Cavalier King Charles Spaniel
King Charles Spaniel

SECCIÓN 8: Spaniels japoneses y pekineses

CHINA
JAPÓN
Pekínés (Pekingese)
Spaniel Japonés (Chin)

SECCIÓN 9: Spaniels continentales enanos de compañía

FRANCIA/BÉLGICA
Spaniel continental enano (Epagneul nain continental)
a) Papillon
b) Phalene
RUSIA
Pequeño Perro Ruso (Russkiy Toy) (Aceptado Provisionalmente F.C.I.)
a) Pelo liso
b) Pelo largo

SECCIÓN 10: Kromfohländer

ALEMANIA
Kromfohländer

SECCIÓN 11: Molosoides de talla pequeña

FRANCIA
GRAN BRETAÑA
EE.UU.
Bulldog francés (Bouledogue français)
Carlino (Pug)
Boston Terrier

GRUPO 10

Lebreles

SECCIÓN 1: Lebreles con pelo largo u ondulado

AFGANISTÁN
ORIENTE MEDIO (F.C.I.)
RUSIA
Galgo Afgano (Afghan Hound)
Saluki
Borzoi (Barzaïa)

SECCIÓN 2: Lebreles con pelo duro

IRLANDA
GRAN BRETAÑA
Irish Wolfhound
Deerhound



SECCIÓN 3: Lebreles con pelo corto

ESPAÑA	Galgo Español
GRAN BRETAÑA	Greyhound Whippet
ITALIA	Pequeño Lebel Italiano (Piccolo Levriero Italiano)
HUNGRÍA	Lebel Húngaro (Magyar Agar)
MALI (FRANCIA)	Azawakh
MARRUECOS	Sloughi
POLONIA	Lebel Polaco (Chart Polski)

ARTÍCULO 11º. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN

La Comisión de Admisión y Clasificación está facultada para no admitir, por causa justificada, aquellos ejemplares que considere que no deban figurar en el certamen; y en cualquier caso a los que padezcan algún tipo de enfermedad, tara o defecto físico apreciables. En ningún caso serán admitidos a concursar los ciegos, tuertos o sordos; los lisiados o que padezcan cojera incurable; los castrados, monórquidos, criptórquidos o que padezcan atrofia testicular; los que tengan el pelo esquilado, siempre y cuando no lo permita el estándar correspondiente; los teñidos; los que muestren una actitud agresiva hacia las personas u otros perros; y, en general, todos aquellos que hayan sido previamente manipulados para tratar de inducir a error al juez.

Los perros con el rabo o las orejas cortados **serán** admitidos de acuerdo con las regulaciones legales de sus países de origen y las del Estado Español o de las Comunidades Autónomas en las que se lleve a cabo la exposición.

Las hembras en celo podrán participar siempre que estén convenientemente tratadas para no alterar el comportamiento de los machos presentes en la exposición.

La Real Sociedad Canina de España podrá autorizar a otras asociaciones colaboradoras suyas a organizar exposiciones caninas poniendo en competición el C.A.C. (Certificado de Aptitud de Campeonato) valedero y puntuable para obtener el título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E. y el C.A.C.I.B. (Certificado de Aptitud de Campeonato Internacional de Belleza), siendo responsabilidad de dichas asociaciones, como organizadoras de los eventos, el control y admisión de las solicitudes de inscripción para participar en la exposición y autorización para salir al ring; comportamiento de los dueños y presentadores de los perros durante la prueba y la observancia del Reglamento de Certámenes de Morfología Canina de la R.S.C.E. desde el inicio de la exposición hasta su clausura.

ARTÍCULO 12º. INSPECCIÓN VETERINARIA

Los ejemplares participantes en cualquier tipo de exposición o concurso canino deberán someterse a inspección veterinaria antes de concursar, o durante el concurso.

La inspección veterinaria podrá ser fija o itinerante, y correrá a cargo de facultativos, estando autorizado el veterinario actuante para exigir y comprobar la correspondiente documentación sanitaria de los ejemplares en cualquier momento durante el certamen. Cualquier enfermedad, tara, actitud agresiva o anomalía que sea detectada por el facultativo será puesta en conocimiento del Comisario General para que adopte las medidas que sean pertinentes.

ARTÍCULO 13º. CLASES ADMITIDAS

En las exposiciones en las que se ponga en juego el C.A.C.I.B. (Certificado de Aptitud de Campeonato Internacional de Belleza) de la F.C.I. o el C.A.C. (Certificado de Aptitud de Campeonato de Belleza) de la R.S.C.E. o ambos, los perros participantes competirán distribuidos en las siguientes clases:



- a) Clase Intermedia (C.I.)
- b) Clase de Trabajo (C.T.)
- c) Clase Abierta (C.A.)
- d) Clase de Campeones (C.CH.)

En estas clases sólo podrán participar los ejemplares que tengan un mínimo de 15 meses de edad cumplidos.

Como clases complementarias, sin opción al C.A.C.I.B. ni al C.A.C., podrán admitirse las siguientes:

- e) Clase de Veteranos (C.V.)
- f) Clase de Jóvenes (C.J.)
- g) Clase de Cachorros (C.C.)
- h) Clase de Parejas (C.P.)
- i) Clase de Cría (C.CR.)

Ningún perro podrá ser inscrito en dos de las clases señaladas en los epígrafes a), b), c), d), e) f) y g) simultáneamente.

Para determinar la edad se tomará en consideración la fecha del día en que se expone el perro.

Serán condiciones exigidas para participar en cada una de las clases, las siguientes:

a) Clase Intermedia (C.I.)

Para perros mayores de quince meses y menores de veinticuatro. Pueden inscribirse los que sean Campeones en otros países y quieran optar al título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E.. No pueden participar en esta clase los inscritos en Clase de Campeones, en Clase Abierta, en Clase de Trabajo ni en Clase de Jóvenes.

b) Clase de Trabajo (C.T.)

Para perros de utilidad mayores de quince meses, que hayan superado una prueba de trabajo homologada por la F.C.I. o por la R.S.C.E., con la calificación mínima de "suficiente". Para perros de caza que hayan obtenido la calificación de "bueno" en una prueba homologada por la F.C.I. o por la R.S.C.E. No pueden participar en esta clase los inscritos en Clase de Campeones, en Clase Abierta, en Clase Intermedia, en Clase de Jóvenes ni en Clase de Veteranos.

c) Clase Abierta (C.A.)

Para perros mayores de quince meses. Pueden inscribirse los que sean Campeones en otros países y quieran optar al título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E.. No pueden participar en esta clase los inscritos en Clase de Campeones, en Clase Intermedia, en Clase de Trabajo, en Clase de Jóvenes, ni en Clase de Veteranos.

d) Clase de Campeones (C.CH.)

Para los ejemplares mayores de quince meses, que hayan obtenido el título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E., Campeón Internacional de Belleza de la F.C.I. o Campeón de Belleza de la sociedad canina de un país miembro de la Fédération Cynologique Internationale.

Previa justificación del título, podrán optar al C.A.C.I.B. en una exposición internacional o al rappel de C.A.C. en una nacional.

Los perros que ya tengan el título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E. solamente podrán ser inscritos en Clase de Campeones.

Los ejemplares inscritos en esta clase no pueden ser inscritos en Clase Abierta, en Clase Intermedia, en Clase de Trabajo o en Clase de Jóvenes.



Los dos primeros excelentes de esta clase competirán con los que hayan obtenido el C.A.C. y el R.C.A.C., para disputar el C.A.C.I.B. y R.C.A.C.I.B..

e) Clase de Veteranos (C.V.)

Para aquellos ejemplares que tengan más de ocho años. Los inscritos en esta clase no pueden inscribirse en las clases de Campeones, Abierta o Trabajo.

f) Clase de Jóvenes (C.J.)

Para aquellos ejemplares que tengan más de nueve meses y menos de dieciocho. Los inscritos en esta clase no pueden inscribirse en las clases de Campeones, Abierta, Intermedia o Trabajo.

g) Clase de Cachorros (C.C.)

Podrán participar los perros que tengan más de cinco meses y menos de nueve.

h) Clase de Parejas (C.P.)

Para macho y hembra de la misma raza y variedad, y del mismo propietario. Para poder participar en esta clase, ambos ejemplares deberán estar inscritos individualmente en algunas de las anteriores.

i) Clase de Cría (C.CR.)

Para un mínimo de tres y un máximo de cinco ejemplares de la misma raza y variedad, sin distinción de sexo, de un mismo criador, aunque no sean de su propiedad en el momento de la exposición. Para poder competir en esta clase, los ejemplares que compongan el grupo deberán estar inscritos individualmente en algunas de las clases de Campeones, Abierta, Intermedia, Trabajo, Veteranos, Jóvenes o Cachorros.



**VI
INSTALACIONES**

ARTÍCULO 14º. GENERALIDADES

Deberá procurarse que los recintos donde se celebren los certámenes de morfología canina estén cerrados o cercados, con el fin de facilitar al máximo el control sanitario.

Es deseable que el público visitante y los expositores, por seguridad y comodidad, puedan acceder al recinto por lugares distintos.

El espacio en que hayan de desarrollarse las exposiciones deberá contar con la suficiente amplitud para albergar todas las instalaciones precisas y para hacer cómoda la circulación simultánea de público y de expositores.

Deberá instalarse dentro del recinto una oficina de la organización con un servicio de información al expositor y al público.

No se permitirá la entrada en el recinto de la exposición a perros no inscritos en la misma.

ARTÍCULO 15º. LOS RINGS

Los rings en donde se hayan de juzgar los perros, deberán tener las medidas y reunir las condiciones necesarias para el más perfecto desarrollo de las pruebas, teniendo en cuenta las características de cada una de las razas que se juzguen.

Sólo podrán permanecer en el ring mientras duren los juicios, el juez, los comisarios de ring asignados y los ejemplares que se estén juzgando, con sus presentadores.

Tendrán acceso el Presidente de la Comisión Ejecutiva y el Comisario General de la exposición.

Excepcionalmente, el Comisario General podrá autorizar la presencia en el ring de otras personas, mediando causa justificada.

ARTÍCULO 16º. COMISARIO GENERAL Y COMISARIOS DE RING

El Comisario General de la exposición, por delegación de la Comisión Ejecutiva, es la máxima autoridad individual mientras dure la exposición para todo lo relacionado con ésta.

En consecuencia, es el encargado de hacer cumplir el presente reglamento y gozará de atribuciones suficientes para decidir y resolver sobre cualquier asunto o incidencia relacionada con la exposición hasta su clausura.

Estará auxiliado en su misión por los comisarios de ring, los cuales velarán por el buen orden dentro de cada uno de los rings que les hayan sido asignados.

Los comisarios de ring deberán:

- Dar entrada ordenadamente en el ring a las distintas clases que han de participar cuando, por turno, les corresponda.
- Verificar los ejemplares que no se presenten en el ring al ser llamados para competir.
- Notificar al juez cualquier irregularidad que ocurra en el ring durante el desarrollo de las pruebas.
- Escribir el rapport con las características del perro examinado que le dicte el juez, si la sociedad organizadora así lo ha decidido.
- Organizar y ocuparse de la cumplimentación de las tarjetas de calificación y certificados y de su entrega a los expositores.
- Seguir todas las instrucciones del juez en todo lo referente a la organización y celebración del evento.
- Hablar uno de los idiomas de trabajo de la F.C.I., determinado por el juez al que asistan.
- Tener conocimiento del presente reglamento, así como del Reglamento de Exposiciones de la F.C.I., en su caso.

El Comisario General asignará las demás funciones que habrán de desarrollar los comisarios de ring.

Los comisarios de ring no podrán presentar perros que hayan de ser juzgados por los jueces con quienes les corresponda colaborar.

VII

CALIFICACIONES Y PREMIOS

ARTÍCULO 17º. CALIFICACIONES

Las calificaciones de los ejemplares expuestos son de la exclusiva competencia del Juez. Las calificaciones y clasificaciones que otorguen los jueces en la exposición son definitivas e inapelables, pendientes únicamente de ratificación por el Comité de Dirección de la R.S.C.E. y, en su caso, por la F.C.I..

Las calificaciones que pueden otorgarse son:

Excelente

La calificación de Excelente puede otorgarse a aquellos ejemplares cuyo tipo responda al estándar ideal de la raza o variedad y que sean presentados en perfectas condiciones. Deberán tener estructura armónica, buen



movimiento y carácter equilibrado. Sus cualidades deberán primar sobre sus posibles pequeñas imperfecciones.

La calificación de Excelente no puede ser otorgada a perros menores de nueve meses.

Esta calificación puede otorgarse en las Clases de Jóvenes, Veteranos, Intermedia, Abierta, Trabajo y Campeones.

Muy Bueno

Se calificarán como Muy Buenos los perros cuyo tipo y características generales se ajusten al estándar de la raza, que sean equilibrados en sus proporciones y que estén en correctas condiciones. Pueden tolerarse algunas faltas menores, pero ninguna de naturaleza morfológica ni de temperamento.

Es la máxima calificación que puede otorgarse en Clase de Cachorros.

Bueno

Será atribuido a los ejemplares que posean las características de la raza, pero que presenten faltas o deficiencias.

Suficiente

Para los ejemplares que, aún ajustándose al "tipo", no tienen las características, cualidades y condición física deseables, según el estándar.

Insuficiente

Será para los ejemplares que presentan algún defecto descalificador, según el estándar de la raza, o que muestren una conducta agresiva hacia las personas u otros perros, lo que se hará constar explícitamente en el carné de juez. Esta calificación también se otorgará a los perros que presenten alguna característica exagerada de la raza, que pueda afectar a su salud.

Sin Calificar /No puede ser juzgado

Se otorgará esta evaluación a los perros que no puedan recibir una de las calificaciones antes mencionadas, porque su actitud reiterada en el ring haga imposible evaluar el movimiento, la corrección de la dentadura, la anatomía, la estructura, los testículos o cualquier otra característica de la raza, lo que se hará constar explícitamente en el carné de juez. Se incluye también en este apartado a los perros que presenten cojera evidente, fortuita o no, en el ring.

Los cuatro primeros perros de cada clase deberán ser clasificados siempre que hayan recibido, al menos, la calificación de Excelente o de Muy Bueno si se trata de la Clase Cachorros.

ARTÍCULO 18º. CERTIFICADOS DE CAMPEONATO

El C.A.C. es atribuible a los ejemplares, macho y hembra, declarados en la exposición mejores de su raza o variedad, que, según el juez, reúnan méritos suficientes para poder optar al Título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E. y hayan sido calificados como "Excelente 1º", entre los que compitan en las Clases Intermedia, Trabajo y Abierta.

El Rappel de C.A.C. es atribuible a los ejemplares, macho y hembra, inscritos en Clase Campeones siempre y cuando sean mejores que los que obtienen el C.A.C. (en exposiciones caninas nacionales).

El C.A.C.T. se otorga a los perros que acrediten su preparación y condiciones en las pruebas de trabajo deportivo.

El R.C.A.C. es atribuible a los ejemplares, macho y hembra, que, según el juez, reuniendo méritos suficientes para poder optar al título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E. y no habiéndoles sido atribuido el C.A.C.,



hayan sido calificados como Excelente 2º en la clase que ha obtenido el C.A.C., y Excelente 1º en el resto de las clases que compitan (Intermedia, Trabajo, Abierta).

El C.A.C.I.B. podrá ser concedido, según criterio del juez, a los ejemplares, macho y hembra, vencedores en la prueba de su raza y variedad, que tengan cualidades suficientes para poder optar al Título de Campeón Internacional de Belleza de la F.C.I. y hayan sido calificados como “Excelente 1º”, entre los que compitan en las Clases Intermedia, Trabajo, Abierta y Campeones.

El R.C.A.C.I.B. es atribuible a los ejemplares, macho y hembra, que, según el juez, reuniendo méritos suficientes para poder optar al título de Campeón Internacional de Belleza de la F.C.I. y no habiéndoles sido atribuido el C.A.C.I.B., hayan sido calificados como Excelente 2º en la clase que ha obtenido el C.A.C.I.B., y Excelente 1º en el resto de las clases que compiten (Intermedia, Trabajo, Abierta, Campeones).

En las exposiciones de belleza o estructura canina los C.A.C. y C.A.C.I.B. pueden no ser concedidos, aunque se hayan otorgado las calificaciones de “Excelente 1º”, si ninguno de los ejemplares examinados reúne, a criterio del juez, las cualidades superiores para optar a los títulos de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E. o Campeón Internacional de Belleza de la F.C.I..

Los calificados con R.C.A.C.I.B. o R.C.A.C. obtendrán, automática y respectivamente, el C.A.C.I.B. y C.A.C. en los casos en que el ejemplar que los haya obtenido en la misma exposición fuera ya Campeón Internacional de Belleza de la F.C.I. o Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E. respectivamente y cuyos títulos, en cada uno de ambos casos, hayan sido homologados por la F.C.I. o por la R.S.C.E..

También pasará al segundo clasificado siempre que tenga el R.C.A.C.I.B. y/o el R.C.A.C., el C.A.C.I.B. y/o C.A.C. otorgado al ejemplar que le precedió en la clasificación, si la calificación que inicialmente obtuvo no es homologada por el Comité de Dirección de la R.S.C.E., por haber sido descalificado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la exposición o, posteriormente, por acuerdo de la F.C.I. o de la R.S.C.E., por causa justificada.

ARTÍCULO 19º

El Comité de Dirección de la R.S.C.E. fija las condiciones a tener en cuenta para la obtención del Título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E. y que, en la actualidad, son:

1º a) 4 C.A.C.'s, uno de ellos en la Exposición Internacional organizada directamente por la R.S.C.E. o por otra sociedad colaboradora de la R.S.C.E., a la que el Comité de Dirección haya autorizado expresamente para poner en juego el C.A.C. obligatorio y necesario para obtener el título de Campeón en España, y 1 Excelente en Clase de Campeones, Clase Trabajo, Clase Abierta o Clase Intermedia, en la exposición monográfica de su club de raza en que se ponga en juego el C.A.C. de la R.S.C.E. o en otra exposición internacional organizada directamente por la R.S.C.E. o por otra sociedad canina colaboradora de la R.S.C.E., a la que el Comité de Dirección haya autorizado expresamente para poner en juego el C.A.C. obligatorio y necesario para obtener el título de Campeón en España.

b) 4 C.A.C.'s, uno de ellos en la exposición monográfica de su club de raza en que se ponga en juego el C.A.C. de la R.S.C.E. o en una exposición internacional organizada por la R.S.C.E. o por otra sociedad canina colaboradora de ésta a la que el Comité de Dirección haya autorizado expresamente para poner en juego el C.A.C. obligatorio y necesario para obtener el título de Campeón en España, y 1 Excelente, en Clase de Campeones, Clase Trabajo, Clase Abierta o Clase Intermedia, en otra exposición internacional organizada directamente por la R.S.C.E. o por otra sociedad canina colaboradora de la R.S.C.E., a la que el Comité de Dirección haya autorizado expresamente para poner en juego el C.A.C. obligatorio y necesario para obtener el título de Campeón en España.

2º Estas calificaciones deben ser concedidas, al menos, por 3 jueces diferentes.



3º Un perro no obtiene el Título de Campeón en tanto no es homologado por el Comité de Dirección de la R.S.C.E.. Entretanto, si compete debe hacerlo en Clase Intermedia, Abierta o Trabajo, según le corresponda.

ARTÍCULO 20º. PREMIOS EN LAS PRUEBAS FINALES

Entre el macho y la hembra de cada raza que hayan obtenido el C.A.C.I.B., C.A.C. o Rappel, según sea exposición internacional o nacional; el macho y la hembra de la Clase Jóvenes que hayan obtenido la calificación de Excelente 1º; y el macho y la hembra de la Clase Veteranos que hayan obtenido la calificación de Excelente 1º, el juez elegirá el Mejor de Raza.

Entre los mejores de cada raza así elegidos, se designará el Mejor de cada Grupo.

Los vencedores de cada grupo competirán entre sí para la obtención del premio al Mejor Ejemplar de la Exposición.

Potestativamente, y siempre que lo haya hecho público en el folleto informativo de la exposición, la sociedad organizadora podrá disponer que se elijan los Mejores Ejemplares de la exposición de las Clases Cachorros, Jóvenes y Veteranos, previa elección de los Mejores de Grupo de cada una de estas clases, independientemente de que los ejemplares de las Clases Jóvenes y Veteranos pudieran participar en la elección del Mejor Ejemplar Absoluto de la Exposición.

Podrán otorgarse también trofeos a la Mejor Pareja y a los Mejores Ejemplares de la Clase de Cría.

En todas las exposiciones nacionales e internacionales donde se ponga en juego el C.A.C. de la R.S.C.E. y/o el C.A.C.I.B. de la F.C.I., se entregará un Trofeo Especial de la R.S.C.E. al Mejor Perro de Razas Españolas.

VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS EXPOSITORES

ARTÍCULO 21º. DEFINICIÓN Y GENERALIDADES

Tendrán la condición de expositores, a efectos del presente reglamento, las personas físicas o jurídicas que figuren en el libro de orígenes en que los perros participantes estén inscritos como propietarios de los ejemplares presentados, a la fecha de cierre de las inscripciones.

Las inscripciones en las exposiciones, y los datos consignados en las hojas de inscripción, se consideran hechas de buena fe.

Cualquier dato erróneo o falso que sea detectado en la inscripción, antes o en el transcurso de la exposición, será subsanado por la Comisión de Admisión y Clasificación.

En el supuesto caso de que el error o dato falso fuera detectado una vez otorgadas las calificaciones y sus consecuencias afecten a terceros, las calificaciones concedidas al ejemplar causante de la irregularidad serán anuladas.

ARTÍCULO 22º. DERECHOS DE LOS EXPOSITORES

En los casos de fuerza mayor que impida el desplazamiento y participación en la exposición del perro inscrito, y sea debidamente justificada esta circunstancia, el expositor tendrá derecho a que le sea reintegrado el 50% de la cantidad abonada a la sociedad organizadora en concepto de derechos de inscripción, siempre que la



comunicación de la ausencia y justificante obren en poder de la sociedad organizadora con una antelación mínima de ocho días a la fecha de apertura del certamen.

La sociedad organizadora deberá facilitar gratuitamente a cada expositor dos pases o entradas a la exposición. Cuando el número de perros inscritos a nombre de una misma persona así lo requiera, la sociedad organizadora podrá facilitar más pases para acceder al recinto de la exposición.

ARTÍCULO 23º. RECLAMACIONES

Las reclamaciones que puedan presentarse por actos u omisiones producidos durante la celebración de la exposición, que sean imputables a la organización, deberán ser formuladas por el expositor mediante escrito razonado, con aportación de pruebas, si las hubiera, dirigido al Presidente de la Comisión Ejecutiva de la exposición y entregado en las oficinas de la sociedad organizadora instaladas en el recinto de la exposición antes de su clausura o en la sede social de ésta en el plazo máximo de ocho días desde la fecha de clausura de la exposición.

La Comisión Ejecutiva de la exposición emitirá un informe sobre los hechos denunciados para la Junta Directiva de la sociedad organizadora de la exposición, que deberá resolver en el plazo máximo de dos meses. En el caso de que la resolución de los hechos denunciados se exceda de las atribuciones de la Junta Directiva de la sociedad organizadora, ésta dará traslado del expediente a la R.S.C.E., con el informe de la Comisión Ejecutiva de la exposición, y su propuesta de resolución, en el plazo de un mes desde que la denuncia fuera presentada.

En este caso, el Comité de Dirección de la R.S.C.E. resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de recepción de la denuncia.

Caso de que la documentación que aporte la sociedad organizadora con el escrito de denuncia sea considerada insuficiente por el Comité de Dirección de la R.S.C.E., éste podrá solicitar más información y la práctica de las pruebas que considere necesarias, con audiencia del denunciante, durante un mes, prorrogándose un mes más el plazo de que dispone el Comité de Dirección para dictar su resolución.

Contra los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la sociedad organizadora, en las denuncias que pueda resolver dentro de sus atribuciones, el denunciante puede interponer recurso de revisión ante el Comité de Dirección en el plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Cuando sea el Comité de Dirección de la R.S.C.E. el que adopte directamente el acuerdo, por excederse la cuestión planteada de las atribuciones de la sociedad organizadora de la exposición, cabe recurso de reposición ante el propio Comité de Dirección en el improrrogable plazo de quince días naturales, que deberá ser resuelto dentro de los dos meses siguientes.

Contra las resoluciones en reposición del Comité de Dirección de la R.S.C.E. en revisión o en reposición no caben otros recursos por vía interna de la Real Sociedad Canina de España.

ARTÍCULO 24º. DEBERES DE LOS EXPOSITORES

Los expositores deberán observar en todo momento en el recinto de la exposición, dentro y fuera del ring, durante el tiempo que duren las pruebas, la corrección y respeto para con los demás expositores, jueces, miembros de la organización y público en general, que les son exigibles; y aceptar las normas y disposiciones de la R.S.C.E. y las calificaciones otorgadas por los jueces.

Todo expositor tiene la obligación de conocer y aceptar el presente reglamento.

Los expositores deberán:



- a) Abstenerse de manipular a sus ejemplares con prácticas ilícitas que puedan inducir a error a los jueces. No se podrá tratar el manto, la piel o la nariz de manera que se pueda cambiar su estructura, color o forma, ni tampoco arreglar el perro en el recinto de la exposición utilizando cualquier tipo de sustancia. Sólo se permite el uso del peine y del cepillo.
- b) Presentar a sus perros en las condiciones higiénico-sanitarias exigibles y libres de parásitos.
- c) Someter a sus perros a la inspección veterinaria fija o itinerante que le pueda ser requerida durante el transcurso de la exposición.
- d) Tener un trato correcto con los jueces, comisarios, miembros de la organización de la exposición, expositores y público en general.
- e) Abstenerse de informar al juez o a los comisarios, antes del final de los juicios, de anteriores logros de su ejemplar.
- f) Aceptar con deportividad el fallo del juez.
- g) Presentar sus perros en las pruebas finales para las que se hubiese clasificado.
- h) Mantener sus perros en el recinto de la exposición, en tanto no se les autorice para que retiren los mismos.
- i) Retirar sus ejemplares del recinto de la exposición al término de los juicios en cada jornada.

Los expositores responderán del buen cuidado y comportamiento de sus perros y de los presentadores, conductores o cuidadores de los mismos, de no ejercer estas funciones el propio expositor; siendo responsables de cualquier daño, perjuicio o molestia que sus perros puedan ocasionar a terceros.

Los expositores que hayan obtenido con sus perros calificaciones que les permitan tener acceso a las pruebas finales y no los presenten al ser llamados al ring para estas competiciones, podrán perder las calificaciones y premios que se les hayan otorgado, salvo en caso justificado de fuerza mayor y siempre con el visto bueno del Comisario General de la exposición.

IX DESCALIFICACIONES

ARTICULO 25º

La Junta Directiva de la sociedad organizadora de la exposición dará traslado al Comité de Dirección de la R.S.C.E. de las denuncias que puedan presentarse por incumplimiento de alguna de las exigencias mencionadas en los artículos 23 y 24, a las que acompañará un informe de la Comisión Ejecutiva sobre los hechos denunciados y pruebas practicadas.

El Comité de Dirección de la R.S.C.E., a la vista de la documentación aportada, decidirá sobre la apertura de un expediente informativo o, en su caso, sancionador, para depurar los hechos denunciados, designando Juez Instructor del expediente. Se dará traslado al interesado del correspondiente pliego de cargos para que, en el plazo de quince días, haga alegaciones y presente o proponga las pruebas que considere precisas para el mejor esclarecimiento de los hechos, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se interpretará que renuncia a aportar nuevas pruebas y a hacer nuevas declaraciones, por lo que el expediente seguirá su trámite con las pruebas y la documentación incorporadas al mismo y el resultado de las pruebas que decida practicar el Instructor.

El instructor del expediente presentará al Comité de Dirección sus conclusiones y propuesta de sanción, el cual dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de cuatro meses.

Contra la resolución del Comité de Dirección podrá interponer el expedientado recurso de revisión, en el plazo de quince días, ante el propio Comité de Dirección. Para resolver el recurso será necesaria la presencia de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Comité de Dirección.



Contra los acuerdos adoptados por el Comité de Dirección en el recurso de revisión no caben nuevos recursos por vía administrativa interna de la R.S.C.E.

ARTÍCULO 26º

Se consideran faltas graves:

- a) Ofender de palabra u obra a los jueces actuantes en la exposición, miembros del Comité de Dirección de la R.S.C.E. y/o miembros de la Junta Directiva de la asociación organizadora de la exposición; comisarios y miembros de la organización actuantes en la muestra
- b) Tratar de engañar a jueces y comisarios manipulando documentaciones
- c) Manifestarse públicamente contra las decisiones de los jueces
- d) Manipular los perros concursantes con intención de tratar de inducir a error al juez
- e) Intentar coaccionar al juez informándole, antes del final de los juicios, de anteriores logros, títulos o calificaciones de su ejemplar. Tal actitud podrá ser motivo de descalificación.

ARTICULO 27º

Las faltas graves pueden ser sancionadas con la descalificación del perro expuesto, y la prohibición al propietario y/o al presentador de presentar perros en exposiciones y concursos caninos organizados o autorizados por la R.S.C.E. por un periodo de seis meses hasta la exclusión por tiempo indefinido, según la gravedad del caso, a juicio del Comité de Dirección de la R.S.C.E..

ARTICULO 28º

Las faltas consideradas menos graves pueden ser resueltas por la Junta Directiva de la sociedad organizadora de la exposición. Las calificadas como graves son de la competencia exclusiva del Comité de Dirección de la R.S.C.E..

Tendrán consideración de faltas menos graves las que no estén comprendidas entre las relacionadas en el artículo 26.

Las faltas menos graves pueden ser sancionadas por la Comisión Ejecutiva de la exposición con la prohibición de presentar perros en exposiciones y concursos caninos organizados por la sociedad organizadora de la exposición por un periodo máximo de seis meses, y la descalificación del perro expuesto por el mismo periodo.

ARTÍCULO 29º

Ninguna responsabilidad alcanzará a la R.S.C.E. ni a la sociedad organizadora de la exposición por efecto de una mala clasificación o calificación de los perros por parte de los jueces; errores en los catálogos; muerte, accidente, pérdida, robo o extravío de los ejemplares expuestos; desperfectos en las instalaciones de casas comerciales o de particulares, adornos de las mismas y géneros almacenados en los stands; no celebración o suspensión temporal o definitiva de la exposición; así como tampoco por los perjuicios que, por cualquier causa no imputable a la sociedad organizadora, pudieran ocasionarse a los expositores, entendiéndose que no tendrán derecho a indemnización alguna por los conceptos expresados ni por ningún otro.

La sociedad organizadora de la exposición se compromete, por otra parte, a establecer las medidas de vigilancia necesarias a fin de tratar de evitar, en lo posible, que se produzca ningún tipo de anomalías.

Los perros deberán ser conducidos dentro del recinto de la exposición de manera controlada, con total garantía para los demás expositores, organizadores y visitantes y para los otros perros participantes.

En caso de que la conducta de algún perro, y su falta de control por el conductor, representen algún peligro, será retirado de la exposición, a indicación del Comisario General, y no serán devueltos al expositor los derechos de inscripción pagados. Dependiendo de la gravedad de los hechos, podrá no permitirse la participación del ejemplar en otras exposiciones.



La R.S.C.E. o sociedad organizadora no asumirá ninguna responsabilidad por las mordeduras u otras lesiones que los perros puedan producir a terceros, ni por las consecuencias derivadas de tales actitudes. Sin menoscabo de lo anterior, el expositor deberá tener suscrita una póliza que cubra la responsabilidad civil por las posibles incidencias que puedan producirse.

X

DISPOSICIONES GENERALES, FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 30º

En todas las exposiciones en las que se ponga en juego el C.A.C. y/o el C.A.C.I.B., se realizará un control de la identificación de los perros participantes. Para ello, se verificará la identificación del 3% de los perros participantes. La sociedad organizadora enviará a la R.S.C.E. un listado de los perros verificados.

ARTÍCULO 31º

La R.S.C.E. y, en su caso, la sociedad canina organizadora de la exposición se reservan el derecho de fotografiar y publicar las fotografías de los perros participantes y sus presentadores, aunque en las mismas aparezcan personas ajenas al perro y a la propia exposición.

El expositor autoriza expresamente a la sociedad organizadora de la exposición a publicar sus datos personales, como expositor, en el catálogo de la exposición.

ARTÍCULO 32º

El hecho de suscribir la inscripción para la exposición presupone el conocimiento y la aceptación del presente reglamento, comprometiéndose las partes afectadas a su cumplimiento.

ARTÍCULO 33º

La Comisión Ejecutiva de la exposición podrá alterar el orden inicialmente establecido para los juicios y, si fuera necesario, cambiar a los Jueces que hayan de juzgar las distintas razas y clases, anunciándolo previamente a los expositores, y dándolo a conocer públicamente en el recinto de la exposición, antes de que los expositores de la raza y clase, cuyo Juez se cambie, sean llamados para participar en el ring.

ARTÍCULO 34º

La Real Sociedad Canina de España se reserva el derecho de designar un delegado en cada exposición, que será representante del Comité de Dirección para intervenir y resolver cualquier cuestión que afecte a la organización y desarrollo de la exposición.

ARTÍCULO 35º

Las asociaciones legalmente reconocidas que colaboren con la R.S.C.E. y deseen poner en competición el C.A.C. y/o el C.A.C.I.B., deberán solicitarlo al Comité de Dirección antes del día 31 del mes de **enero** del año anterior, con indicación de la fecha y lugar de celebración, a fin de ser incluidos en el calendario de exposiciones nacionales o internacionales del año siguiente, y procurar que todas ellas se celebren en fechas distintas y que no haya interferencias en cuanto a coincidencia de fechas, jueces y proximidad, que pudieran perjudicar a las asociaciones organizadoras y a los expositores que aspiran a obtener puntos valederos para el título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E. o Campeonato Internacional de Belleza de la F.C.I.



En cualquier caso, estas asociaciones deberán regirse por las normas contenidas en el presente reglamento, ya que los certificados que otorgan son valederos para el título de Campeón en España de Belleza de la R.S.C.E., y Campeonato Internacional de Belleza de la F.C.I.

El presente reglamento ha sido modificado y aprobado en la reunión del Comité de Dirección de la R.S.C.E. celebrada en Madrid el 26 de junio de 2013.

(Las modificaciones aparecen en negrita y cursiva).



A comparison of laws preventing unnecessary canine cosmetic surgery in Italy and in the Czech Republic

Valeria Quartarone¹, Eva Voslářová², Maria Russo¹, Petra Doleželová²,
Annamaria Passantino¹

¹Department of Veterinary Public Health, Faculty of Veterinary Medicine in Messina, Polo Universitario Annunziata, Messina, Italy

²Department of Veterinary Public Health and Toxicology, Faculty of Veterinary Hygiene and Ecology, University of Veterinary and Pharmaceutical Sciences Brno, Czech Republic

Received October 23, 2010

Accepted January 18, 2012

Abstract

Many invasive procedures, including surgery (ear cropping, tail docking, and debarking in the dog), are performed on dogs for purely cosmetic reasons or convenience. These procedures, also known as “cosmetic surgery”, fall into a variety of categories from the questionably unethical to the undoubtedly criminal, because they are mostly carried out solely to alter a dog’s physical appearance. Although in several European countries these procedures are banned, except when performed by a veterinarian for medical reasons, veterinarians are often requested to perform them for various reasons. Though controversial, canine cosmetic surgery continues to be performed, reaching epidemic proportions. The authors summarize legislation, individual positions and veterinary attitudes regarding cosmetic surgery in Italy and the Czech Republic. Additionally, they explain the ways in which the law is being used in the two countries to prevent these unnecessary procedures, and how current and future anti-cruelty laws can stop unethical use of cosmetic surgery.

Ear cropping, tail docking, legislation, animal welfare, dogs

For centuries, dogs have been subjected to tail docking and ear cropping. Originally, these interventions were performed mainly for practical purposes to prevent injuries to working dogs, whereas now the reason is predominantly cosmetic. Today many show dogs have their ears cropped and tails docked just in order to give them a “traditional” look. Although some dog owners claim that they want to dock tails of their working dogs for hygienic reasons and crop their ears to prevent ear canal infections, there is no medical benefit to having a dog’s tail docked or its ears cropped. Although these procedures may cause pain and distress, they are often done without any anaesthesia.

Tail docking is performed when a puppy is only a few days old (2–5 days) and involves removing the hair from the tail and then clamping the tail with a rubber band at the desired length, at which point it is cut with a scalpel or cutters, stitched up, and bandaged. In the process, muscles, tendons, nerves, bone and cartilage are separated. Ears are cropped when a puppy is between six and twelve weeks of age, depending on breed and health conditions (Jensen 1950; Leonard 1958; Hancock 1968). Since ear cropping is a surgical operation and general anaesthesia is required, the procedure is generally performed by a veterinarian, although breeders and dog owners often undertake amateur attempts to it. Once the pinna is removed, the veterinarian splints the ears in the erect position using a splint or bracket. Post-operative pain treatment is rarely provided, even though ears, which are made of cartilage and nerves, easily bleed. A series of follow-up visits are carried out, during which the ears are handled, stretched along the edges, and re-taped. A far less common procedure is devocalisation, which involves the full or partial removal of a dog’s vocal cords.

Address for correspondence:

Annamaria Passantino
Department of Veterinary Public Health
Faculty of Veterinary Medicine in Messina
Polo Universitario Annunziata, 98168 Messina
Italy

Phone: +39 090 350 3742
E-mail: passanna@unime.it
<http://www.vfu.cz/acta-vet/actavet.htm>

Devocalisation surgery is performed solely to prevent a dog from barking or to “soften” a dog’s bark. The procedure is almost always performed for the owner’s convenience.

The question of canine cosmetic surgery illustrates the delicate balance between arguments on animal welfare and some “traditional” procedures. Such conflict partly depends on the lack of legislation on these issues. The authors will summarize the legal attitude in Italy and the Czech Republic towards these surgical procedures and briefly survey the relevant issues.

Current legal situation

There is no European Community Directive or Regulation against tail docking, ear cropping and other surgical operations. The only international treaty that mentions the aforesaid procedures is the European Convention for the Protection of Pet Animals (ETS No. 125) introduced by the Council of Europe (Council of Europe 1987). The Convention was signed by 22 countries (out of 47 member states of the Council of Europe) including Italy and the Czech Republic (Table 1).

Table 1. Field of application of the European Convention for the Protection of Pet Animals (Council of Europe 2011)

Participating States	Signature	Ratification	Entry into force
Austria	2/10/1997	10/8/1999	1/3/2000
Azerbaijan	22/10/2003	19/10/2007	1/5/2008
Belgium	13/11/1987	20/12/1991	1/7/1992
Bulgaria	21/5/2003	20/7/2004	1/2/2005
Cyprus	9/12/1993	9/12/1993	1/7/1994
Czech Republic	24/6/1998	23/9/1998	24/3/1999
Denmark	13/11/1987	20/10/1992	1/5/1993
Finland	2/12/1991	2/12/1991	1/7/1992
France	18/12/1996	3/10/2003	1/5/2004
Germany	21/6/1988	27/5/1991	1/5/1992
Greece	13/11/1987	29/4/1992	1/11/1992
Italy	13/11/1987	19/4/2011	1/11/2011
Latvia	1/3/2010	22/10/2010	1/5/2011
Lithuania	11/9/2003	19/5/2004	1/12/2004
Luxembourg	13/11/1987	25/10/1991	1/5/1992
Netherlands	13/11/1987	-	-
Norway	13/11/1987	3/2/1988	1/5/1992
Portugal	13/11/1987	28/6/1993	1/1/1994
Romania	23/6/2003	6/8/2004	1/3/2005
Serbia	2/12/2010	2/12/2010	1/7/2011
Sweden	14/3/1989	14/3/1989	1/5/1992
Switzerland	13/11/1990	3/11/1993	1/6/1994
Turkey	18/11/1999	28/11/2003	1/6/2004
Ukraine	5/7/2011	-	-

Article 10 (Surgical operations) of the Convention states that “Surgical operations for the purpose of modifying the appearance of a pet animal or for other non-curative purposes shall be prohibited, in particular: the docking of tails; the cropping of ears; devocalisation; declawing and defanging. Exceptions to these prohibitions shall be permitted only if a veterinarian considers non-curative procedures necessary either for veterinary medical reasons or for the benefit of any particular animal; to prevent reproduction. Operations in which the animal will or is likely to experience severe pain shall be carried out under

anaesthesia only by a veterinarian or under his/her supervision. Operations for which no anaesthesia is required may be carried out by a person competent under national legislation". Although it calls for the prohibition of the above-mentioned surgical operations, it specifically acknowledges the right of nations, which otherwise accept the Convention, to reserve their position on the issue.

The Czech Republic as a member state of the Council of Europe signed the European Convention for the Protection of Pet Animals on the 24th of June 1998. The signature was followed by ratification (23 September 1998) and entry into force (24 March 1999). The text of the Convention was implemented in the Czech legislation, namely in Act No. 246/1992 Coll., on the protection of animals against cruelty, as amended (Anon 1992). However, any state may, when signing or depositing its instrument of ratification, acceptance, approval or accession, declare that it will avail itself of the prohibition of the docking of tails. Under this provision of the Convention, the government of the Czech Republic allowed the docking of tails without anaesthesia on piglets, lambs and pups under the age of eight days, provided that the operation is carried out by a competent person within the prescribed time-limit. The age limit for the docking of tails without anaesthesia in piglets was shortened later to 7 days in respect to the legislation of the European Union.

Taking into consideration the aforesaid provisions of the European Convention regarding cosmetic surgery on pets, the Czech Act No. 246/1992 Coll. on the protection of animals against cruelty was amended preventing all cruelty on animals. According to the Czech law, cruelty against an animal can also mean carrying out surgical procedures in order to change the look or other characteristics of an animal, also in cases when the procedures are to be carried out with the use of general or local anaesthesia, pain killers or other methods (with the exception of the cases stated in the law), especially to crop its ears, to damage its vocal cords or control loud vocalisation through other means or for other than health reasons, to extract claws, teeth, poison or scent glands. When the operation is performed by a professionally competent person, anaesthesia is not required in cases of tail docking in piglets of less than 7 days and in lambs and puppies less than eight days old. Not only the aforesaid surgical procedures are prohibited; any exhibition of an animal that has previously undergone such an operation is also forbidden. It is considered as promotion of cruelty on animals. On the other hand, although the docking of tails in puppies is still allowed in the Czech Republic, dogs with natural tails may be equally exhibited and considered to be equal to dogs with docked tails. This policy is in agreement with the Resolution on Surgical Operations in Pet Animals adopted by the Multilateral Consultation of Parties to the European Convention for the Protection of Pet Animals (Council of Europe 1995).

Italy has also signed and recently ratified the Convention (Anon 2010). The Italian government provisionally prohibits the surgical changes to the look of a dog. A legislative measure is the Ordinance on the protection of public safety against dogs' aggressions (Anon 2009). It introduces, though not homogeneously, the prohibition of non-therapeutic surgical procedures or such as done in order to change the look of a dog. The exception is represented, with regard to tail docking, by dogs with tails docked according to their breed standard, until a law on the topic is enacted. The prohibition is based on the premise that such operations cause pain and stress. The use of those procedures is therefore seen as abuse and is punishable by article 544ter of the Act No. 189/2004 on the prevention of animal abuse and the use of the same in illicit fights or unauthorized competitions (Anon 2004).

Position statements

Considering that tail docking and ear cropping can be painful procedures and are banned in many European countries, they should not be performed for purely cosmetic reasons. Australia, New Zealand and many European countries have banned ear cropping as illegal.

In Norway, Sweden, Cyprus, Switzerland, Luxembourg, Finland, Germany and parts of Australia tail docking is illegal, as well. In the Czech Republic, tail docking shall not be performed on dogs older than 8 days if there is no medical reason.

In Europe, the Federation of Veterinarians of Europe (FVE, a non-governmental organization, the advisory body within the European Union) is a long-time opponent of tail docking in dogs and speaks out against all surgery on pet animals for non-curative or non-diagnostic purposes, including tail docking, ear cropping, devocalisation and defanging (Federation of Veterinarians of Europe 2001). The Chamber of Veterinary Surgeons of the Czech Republic (KVL ČR 2011) is a member of the Union of European Veterinary Practitioners (UEVP) which is a part of the FVE having a status of an observer. All Czech veterinarians shall follow the Rule of Profession stating that, as there is no medical reason for cropping ears in dogs, veterinary surgeons shall not perform such interventions. In England, where tail-docking has been illegal for a long time, the Royal College of Veterinary Surgeons (RCVS) declared that the docking of tails for other than therapeutic or prophylactic reasons is unethical (Royal College of Veterinary Surgeons 2006). Repeated unethical behaviour may become a subject of disciplinary action. As of 2007, some associations such as the UK Kennel Club have banned the exhibition of dogs with cropped ears or docked tails in dog shows. In Italy, the National Bioethics Committee (Comitato Nazionale per la Bioetica 2006) highlights the fact that, in the name of the bioethical principle banning acts of cruelty, caudectomy and conchectomy, carried out for purely aesthetic reasons, appear ethically non admissible in line with the principle of non-harming, which morally obliges to avoid pain and prevents from harming any living being that can feel pain. Ear cropping and tail docking for merely aesthetic purposes must be considered as harm, since neither a significant benefit (such as the amputation of a leg, therapeutically necessary for survival) nor the observance of a tradition justify them. As for traditional amputations, though somehow consolidated, they follow aesthetic canons that are surely questionable nowadays, non-relevant on the bioethical side and widely opposed by the only professionals who directly take care of animal well-being, i.e. veterinarians.

Discussion

The issue is largely centered on whether docking and cropping classify as “cruelty”. If an activity is believed to be cruel by people, then it is likely to be banned. Similarly, the opinion of people on whether docking and cropping are cruel will shape the way these procedures are dealt with legally. Advocates for docking and cropping compare the procedures to neutering or spaying, and suppose that tail docking and ear cropping are simply practical animal management techniques that should remain available to owners, breeders and veterinarians. “Pro-dockers” argue that docking should be allowed to continue for the following reasons: to prevent injury when hunting dogs work in “close cover” (thick undergrowth), to prevent injury and trouble caused by wagging tails at home, to keep dogs healthy and clean (avoiding faecal contamination around the anus), to make the breed look more ferocious (guard dogs), to prevent abandonment of puppies, if they fail to “look like” the chosen breed, because the breed looks better, more balanced, or “normal” without a tail (Morton 1992). These advocates contend that the tail-docking procedure is either painless or causes so little pain that the puppies’ welfare is not compromised. They also contend that, in most cases, the benefits of docking outweigh any brief discomfort. They quote a senior German academic veterinarian who believes that puppies at this age feel little or no pain because their nervous systems have not been fully developed yet. The only published study on tail-docking has shown that puppies shrieked during the procedure. However, vocalisation ceased after an average of 138 seconds. The “shrieking” range was between 8 seconds and 840 seconds (Noonan et al. 1996).

Most animal welfare groups as well as many veterinary associations have opposed cropping of dog's ears and tail-docking for cosmetic purposes. The Australian Veterinary Association (Department of Agriculture, Fisheries and Forestry 2006) believes that cosmetic tail-docking and ear-cropping of dogs are unnecessary, unjustifiable surgical alterations and are detrimental to the animal's welfare. The World Small Animal Veterinary Association (WSAVA 2001) considers amputation of dogs' tails to be an unnecessary surgical procedure and contrary to the welfare of the dog. The American Veterinary Medical Association (AVMA 2005) has been encouraging veterinarians to make dog owners aware of the risks and lack of medical benefits in this regard. Canadian Veterinary Medical Association (CVMA 2005) opposes surgical alteration of any animal for purely cosmetic purposes and recommends that breed associations change their breed standards so that cosmetic procedures are not required. Similarly, the Association of Veterinarians for Animal Rights (AVAR 2010) opposes surgery of various kinds performed to meet "breed standards" or to correct so-called vices. Procedures such as ear cropping, tail docking, or debarking in dogs, or declawing in cats are unacceptable because the suffering and disfigurement they cause to an animal are not compensated by any benefits to the animal. If any such procedure can be shown to be necessary for medical or humane reasons, then it can be allowed. Dogs' "breed standards" must be altered to allow the animals to be exhibited without being surgically mutilated.

In conclusion, veterinarians should counsel and educate dog owners not to have these procedures performed unless medically necessary. Therefore, veterinarians who wish to be seen as caring professionals and guardians of animal welfare must stop cosmetic tail docking and actively oppose anyone continuing this painful practice. In light of the previous considerations, Italian anti-cruelty laws must be changed to specifically include cosmetic ear cropping and tail docking as was done in the Czech Republic. These laws cannot simply forbid these procedures, considering these as ill-treatments, but they must sanction all misuses. In contrast to the Czech Republic, legislation in Italy designed to promote animal welfare does not specifically address this issue and ear cropping and tail docking are currently culturally acceptable, therefore, it is difficult to prosecute dog owners for subjecting their animals to these procedures.

References

- American Veterinary Medical Association (AVMA) 2005: Ear cropping and tail docking. Available at: www.avma.org/issues/policy/animal_welfare/tail_docking.asp. Last modified November 2008. Accessed December 19, 2011
- Anon 1992: Act No. 246/1992 Coll., on the protection of animals against cruelty. *Sbirka zákonů (Collection of Laws)* **50**: 1284-1290
- Anon 2004: Law No. 189/2004, on the prevention of animal abuse and the use of the same in illicit fights or unauthorized competitions. *Official Journal* **178**: 4-8
- Anon 2009: Ordinance on the protection of public safety against dogs' aggressions. *Official Journal (General Series)* **68**: 49-50
- Anon 2010: Law No. 201/2010 on ratification and implementation of the European Convention for the protection of pets. *Official Journal* **283**: 1-27
- Association of Veterinarians for Animal Rights (AVAR) 2010: Position Statement: Cosmetic Surgery or Surgery to Correct 'Vices'. Available at: www.cdb.org/vets/vets_ar.htm. Accessed December 19, 2011
- Canadian Veterinary Medical Association (CVMA) 2005: Cosmetic surgery. Available at: www.canadianveterinarians.net/ShowText.aspx?ResourceID=46. Last modified July, 2007. Accessed December 19, 2011
- Chamber of Veterinary Surgeons of the Czech Republic (KVL ČR) 2011: Rule of profession. Available at: www.vetkom.cz/content/showPage/profesni-rad-88. Accessed December 19, 2011
- Comitato Nazionale per la Bioetica 2006: Caudotomia e conchectomia. Available at: www.governo.it/bioetica/testi/caudotomia_conchectomia.pdf. Accessed December 19, 2011
- Council of Europe 1987: The European convention for the protection of pet animals. *European Treaty Series No. 125*
- Council of Europe 1995: Resolution on surgical operations on pet animals adopted by the Multilateral Consultation of Parties to the European convention for the protection of pet animals (ETS 125) on 10 March 1995

- Council of Europe 2011: European convention for the protection of pet animals – chart of signatures and ratifications (Status as of 20/12/2011). Available at: conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=125&CM=1&DF=20/12/2011&CL=ENG. Accessed December 20, 2011
- Department of Agriculture, Fisheries and Forestry 2006: Australian Animal Welfare Strategy. Review of existing animal welfare arrangements for the companion animals working Group. Available at: www.daff.gov.au/___data/assets/pdf_file/0018/152109/aaws_stocktake_companion.pdf. Accessed December 20, 2011
- Federation of Veterinarians of Europe (FVE) 2001: Surgery for cosmetic and other non-curative purposes. Available at: www.fve.org/news/position_papers/animal_welfare/fve_00_066_cosmetic_surgery.pdf. Accessed December 19, 2011
- Hancock WB 1968: Ear-cropping technic. *Vet Med Small Anim Clin* **63**: 860-865
- Jensen HE 1950: Ear trimming. *J Am Vet Med Assoc* **116**: 428-431
- Leonard HC 1958: Ear cropping by triangulation. *J Am Vet Med Assoc* **133**: 108-110
- Morton D 1992: Docking of dogs: Practical and Ethical Aspects. *Vet Rec* **131**: 301-306
- Noonan GJ, Rand JS, Blackshaw JK, Priest J 1996: Behavioural observations of puppies undergoing tail docking. *Appl Anim Behav Sci* **49**: 335-342
- Royal College of Veterinary Surgeons (RCVS) 2006: RCVS welcomes ban on cosmetic tail-docking of dogs. Available at: www.rcvs.org.uk/news-and-events/news/rcvs-welcomes-ban-on-cosmetic-tail-docking-of-dogs/. Accessed December 19, 2011
- World Small Animal Veterinary Association (WSAVA) 2001: WSAVA tail docking position statement. Available at: www.wsava.org/taildock.htm. Accessed December 19, 2011

Encuesta dirigida al público (*preguntas obligatorias)

1. Sexo: *

- a. Hombre
- b. Mujer

2. Edad: *

- a. <18 años
- b. 18-25 años
- c. 25-50 años
- d. >50 años

3. ¿Tiene mascota?*

- a. Si
- b. No

4. ¿Cuál es el origen de su mascota?

- a. Criadero
- b. Tienda
- c. Protectora
- d. Particular

5. Motivo por el que la adquirió: (puede escoger más de una respuesta)

- a. Compañía
- b. Guardia/defensa
- c. Concurso de belleza
- d. Trabajo

6. De las razas ofrecidas, ¿con qué ejemplar de cada una se quedaría?*





e.



f.

7. **¿Cree que está informado sobre el corte de orejas y colas en la especie canina?***
- Si
 - No
 - Indiferente
8. **¿Para qué cree que está destinado este procedimiento? (puede escoger más de una respuesta)***
- Estética
 - Salud
 - Trabajo (como caza, policía...)
9. **En caso de tener mascota, ¿ésta se ha sometido a una cirugía de este tipo?**
- Si
 - No
10. **En caso de que sí, ¿en qué parte del cuerpo?**
- Cola
 - Orejas
 - Ambas
11. **¿Quién llevo a cabo la cirugía?**
- Veterinario
 - Lo adquirió así
12. **Actualmente, en Catalunya están prohibidas por ley las cirugías por motivos estéticos. En cuanto a esta Ley, ¿está usted...?***
- A favor
 - En contra
 - Indiferente
13. **¿Sabía que en otros países de la Unión Europea, como Alemania o Inglaterra, las intervenciones estéticas en la especie canina llevan reguladas desde hace varios años?***
- Si
 - No

14. ¿Considera un acto de crueldad realizar cortes de cola y orejas por fines estéticos?*

- a. Si
- b. No

Encuesta dirigida a veterinarios

1. Sexo

- a. Hombre
- b. Mujer

2. Edad

- a. 23-35 años
- b. 35-45 años
- c. > 45 años

3. ¿Tiene mascota?

- a. Si
- b. No

4. ¿Tiene demanda de intervenciones por motivos estéticos?

- a. Si, a menudo
- b. Si, aunque con poca frecuencia
- c. No, nunca

5. ¿Qué tipo de clientes se lo han pedido?

- a. Criadero
- b. Particulares
- c. Vendedores

6. ¿Ha aceptado realizarlas?

- a. Sí, siempre
- b. No, nunca
- c. No, actualmente por motivos de legislación

7. ¿Cuál es la raza más habitual?

8. ¿Se han visitado animales con complicaciones/secuelas por este tipo de procedimientos?

- a. Si
- b. No

9. ¿Cuáles son?

- a. Infecciones post-quirúrgicas
- b. Orejas caídas
- c. Dolor post-operatorio prolongado
- d. Otros

- 10. ¿Está de acuerdo con este tipo de intervenciones?**
- a. Si
 - b. No
- 11. ¿Está de acuerdo con la legislación catalana vigente que prohíbe estas intervenciones?**
- a. Si
 - b. No
- 12. ¿Conoce casos de criaderos o tiendas especializadas en la venta de animales en las que se realizan estas prácticas sin un veterinario autorizado?**
- a. Si
 - b. No
- 13. ¿Cree que la legislación actual repercute en los ingresos de las clínicas veterinarias catalanas?**
- a. Si
 - b. No
- 14. ¿Cree que la legislación actual promueve un aumento de las intervenciones estéticas en la especie canina de forma no regulada?**
- a. Si
 - b. No
- 15. ¿Usted seguiría realizando otectomías y caudectomías a pesar de su prohibición legal?**
- a. Si
 - b. No
 - c. No sabe, no contesta
- 16. Actualmente, ¿visita más animales intactos de las razas tradicionalmente afectadas?**
- a. Si
 - b. No
- 17. Por último, ¿considera estas prácticas un acto de crueldad?**
- a. Si
 - b. No
 - c. Indiferente